

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS DE VALORACION
ADUANERA, PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 144
DE LA L. G. A., FACILITANDO EL FLUJO DE
COMERCIO INTERNACIONAL”**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE: JUAN CRUZ ESCOBAR GOMEZ
TUTORA: Dra. DAEN DIANA BORELLI DE TREDINNIK

La Paz- Bolivia
2013

DEDICATORIA.

A Dios.... Porque siempre me ayudo a seguir adelante y por ti no perderé nunca la esperanza, se que a pesar de no estar siempre a tu lado yo se que tú nunca me abandonarás.

A mi Mamita Martha, quien con su simpleza me ayudo a encontrar la luz cuando todo es oscuridad, a mi papa Alfredo (+) quien también me ilumina desde el cielo y me da fuerzas para seguir adelante.

Una dedicatoria muy especial a mi esposa Sonia y mis dos queridos hijos Alejandra y Nicolas, quienes tuvieron mucha comprensión y paciencia en las largas horas dedicadas al estudio y no a ellas.

No me olvido de mis hermanos, que me enseñaron el valor y el sacrificio fruto del trabajo la fe en Dios, para seguir adelante en la vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero con este trabajo a mi Tutora, Dra. DAEN Diana Borelli de Tredinnick, quien con su guía y desinteresada colaboración he logrado con éxito la culminación de esta tesis, por su cooperación un cariño muy especial.

Igualmente deseo expresar mi agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas donde he crecido personal y profesionalmente, por ello mi más sincero agradecimiento

(ABSTRACT)

El presente trabajo aborda la temática de la correcta VALORACION ADUANERA DE MERCANCIAS, problemática que puede ser resuelta como lo demuestra nuestra investigación a través de la constitución de nuevas empresas de valoración aduanera las que deben estar encaminadas a mejorar y garantizar el flujo de comercio nacional e internacional a través de la aplicación de los métodos de valoración en busca de mejorar la captación de mejores ingresos para el Estado, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, posibilitando así una adecuada aplicación del Art. 144 de la Ley General de Aduanas, la valoración de mercancías de Importación constituye una vertiente estrategia a la liberación y apertura de Mercados Internacionales, pues es una marcada realidad que los actuales sistemas de Valoración Aduanera de Mercancías que ingresan y salen del país no tienen un mecanismos eficientes que permitan una real tasación de los productos para que se determine la carga impositiva en recintos de la Aduana Nacional. Asimismo existen muchos reclamos y denuncias de los (IMPORTADORES) usuarios de la Aduana Nacional en sentido de que la verdadera corrupción y la EVACION DEL TRIBUTO ADUANERO, que se genera porque no se tiene una adecuada Valoración de las mercancías que ingresan y salen del país, ya que el actual sistema de valoración no tiene la capacidad técnica ni industrial para aplicar todos los métodos de valoración existentes, para lograr establecer un precio real a las mercaderías que se importan al país y así determinar el monto del impuesto a ser cancelado; estas graves falencias generan evasión impositiva en detrimento de los ingresos que debe percibir nuestro país, siendo esta una causa para que los importadores no cancelen el verdadero importe aduanero por que la aduana nacional no aplica los sistemas de valoración de mercancías, mismos que están prescritos en la ley general de aduanas, aspectos que estaría obligando a reformular jurídicamente este problema para brindar mayor seguridad jurídica al procedimientos de valoración de mercancías. Lamentablemente la actual normativa vigente Ley General de Aduanas es permisiva en algunos aspectos y es

incompleta, pues estarían vulnerándose normas y protocolos aduaneros internacionales y nacionales. Concluimos indicando que las deficiencias encontradas se debe a la *conducta negligente* (positiva/negativa) de la autoridad aduanera, debido principalmente por no aplicar la normativa existente a nivel internacional que reglamenta estos procedimientos de Valoración Aduanera, en ese entendido concluimos que es imperiosa la concesión de nuevas EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA, para una adecuada valoración de mercancías y gravando un precio real para cancelar el impuesto aduanero según normativas internacionales.

INDICE GENERAL

	Pg.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN (ABSTRACT)	iii
ÍNDICE GENERAL	v
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	5
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
4.1 TEMÁTICA	6
4.2 TEMPORAL	6
4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA	6
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	6
6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIVADO	8
6.1. OBJETIVO GENERAL	8
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	9
7.1. MARCO TEÓRICO	9
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	11
8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	11
8.1.1. Variable Independiente	11
8.1.2. Variable Dependiente	12
9. METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN	12
9.1. MÉTODO GENERAL DESCRIPTIVO	12
9.2. MÉTODO DEDUCTIVO	12
9.3. MÉTODO COMPARATIVO	12
10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN	13
10.1. TÉCNICA DOCUMENTAL	13
10.2. TÉCNICA DE LA ENCUESTA	13
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
INTRODUCCIÓN	15

CAPITULO I	
MARCOHISTÓRICO	21
1.1. HISTORIA INSTITUCIONAL Y BREVE RESEÑA BIOGRÁFICA	21
1.2. ANTECEDENTES DE LA VALORACIÓN ADUANERA	23
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	30
FUNDAMENTOS DE LA VALORACION ADUANERA, METODOS DE INSPEC- CIÓN DE MERCANCÍAS	30
2.1. CARACTERÍSTICA DE LAS FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL ..	30
2.2. VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	33
2.3 ACEFALIAS QUE RETARDAN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	34
2.4 MARCO CONCEPTUAL	38
2.4.1. Metodologías y Categorización de productos y mercancías para su correcta Valoración Aduanera	38
2.4.2. Organización Mundial del Comercio (OMC9)	43
2.5. METODOS DE VALORACION ADUANERA DE MERCANCIA	45
2.5.1. Sistema de Valoración de Mercancía	46
2.5.2. Correcta Declaración Aduanera	48
2.6. PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN	49
2.6.1. Valor de Transacción de las Mercancías Importadas	49
2.6.2. Segundo y Tercer Método de Valoración o del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas Y Similares	50
2.6.3. Cuarto Método de Valoración o del Valor Deducido	52
2.6.4. Quinto Método de Valoración o del Valor Reconstruido	52
2.6.5. Sexto Método de Valoración: Del último Recurso	52
2.7. DELITOS ADUANEROS INFRACCIONES POR VALORACIÓN ADUANERA	53
2.7.1. Ley General de Aduanas	53
2.8. FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LAS VERIFICADORAS	54
2.9. CONCLUSIONES AL PRESENTE CAPÍTULO	61
CAPÍTULO III	
MARCO JURÍDICO.	62
JUSTIFICACION JURÍDICO NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS	62
3.1. MARCO JURÍDICO	62
3.2. LEY GENERAL DE ADUANAS LEY Nº1990	65
3.2.1. Sistema de Valorización Aduanera de Mercancías	66
3.2.2. El Método de Transacción de las Mercaderías Importadas	67

3.2.3. El Método de Valor de Mercancías Idénticas	67
3.2.4. El Método de Valor Sustractivo o Deductivo	67
3.2.5. El Método de Valor Reconstruido	68
3.2.6. El Método de Valor de Último Recurso	68
3.3. NORMAS JURIDICAS PARA RELACIONAMIENTO COMERCIAL INTERNACIONAL.....	69
3.3.1. Tratamiento de las Normas Internacionales	69
3.3.2. Intervención Aduanera Acta de Intervención en Delitos Tributarios Aduaneros	72
3.4. MEDIDAS CAUTELARES	73
3.4.1. Conciliación	74
3.4.2. Suspensión Condicional del Proceso	75
3.4.3. Contenido de la Sentencia Condenatoria	75
3.4.4. Remate y Administración de Bienes	76
3.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	78
3.5.1. Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona	78
3.6. GRAVÁMENES ADUANEROS	81
3.7. COMERCIO ELECTRÓNICO	83
3.7.1. Sistemas Electrónicos de Valoración de Mercancías	84
3.8. RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO	87
3.8.1. Obligación Tributaria Aduanera y las Obligaciones de pago en Aduanas	87
3.8.2. En la Obligación Tributaria Aduanera el Estado es Sujeto Activo	87
3.8.3. Generación de la Obligación de Pago en Aduanas	87
3.8.4. El Sujeto Pasivo de las Obligaciones	88
3.9. LA MERCADERÍA PRENDA PARA EL ESTADO	89
3.10. CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	90
3.10.1. Formas de extinción de la obligación tributaria y de la Obligación de pago en aduanas	90
3.10.2. Condiciones y Requisitos	90
3.10.3. Diversidad de Deudas	91
3.10.4. Compensación Casos en los que Procede	92
3.10.5. Tributos Aduaneros	93
3.11. ZONAS FRANCAS CASOS ESPECIALES	94
3.12. VALORACIÓN ADUANERA DE MERCADERÍAS E INSPECCIÓN PREVIA	95
3.12.1. Base Legal	96
3.12.2. Importancia de la Valoración Aduanera	96
3.12.3. Principios de la Valoración Aduanera	97
3.12.4. Código de Valoración Aduanera de La OMC	98

3.12.5. Valoración en el Comercio Internacional	99
3.12.6. Valor Normal en Aduanas	99
3.12.7. Precio Normal en Aduanas	99
3.12.8. Por Nivel Comercial	103
3.13. SIDUNEA	104
3.13.1. Sistema Estándar	105
3.15.2. Sistema EDI	105
CAPÍTULO IV	
MARCO PRÁCTICO	110
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	110
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	122
5.1. CONCLUSIONES GENERALES.....	122
5.2. CONCESION DE EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA	125
5.3. LAS EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA OFRECERA SERVICIOS	126
5.4. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	127
RESOLUCION DE DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA APRUEBA LA CONCESION DE EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA RESOLUCION NO. 01-06.11	133
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	138
ANEXOS	



1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS DE VALORACIÓN ADUANERA, PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 144 DE LA L. G. A., FACILITANDO EL FLUJO DE COMERCIO INTERNACIONAL”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Aduana Nacional de Bolivia es la institución pública que se caracteriza por su autonomía de gestión, tanto en lo administrativo como en lo económico, encargada de vigilar, fiscalizar el ingreso y salida de mercancías que se importan y exportan cuya finalidad es recaudar ingresos para el país, de todas las mercancías y productos que pasan por recintos aduaneros tanto de frontera como del interior del país.

Una de las principales funciones de la Aduana Nacional es el de intervenir en el tráfico internacional de productos importados, estableciendo la VALORACION ADUANERA A LAS MERCANCIAS, para determinar el impuesto aduanero, esta valoración se aplica de acuerdo a los métodos de valoración existentes de la OMC (Organización Mundial del Comercio), con el fin de controlar y recaudar los tributos y aranceles aduaneros que gravan las mismas.

Lamentablemente en nuestro país los actuales sistemas que implementa la Aduana de Bolivia son ineficientes y hasta se diría obsoletos, una de las razones principales para que esto suceda es la poca efectividad de la normativa existente, pues si bien la norma Adjetiva Aduanera Ley General de Aduanas prevé la aplicación de varios métodos de valoración aduanera, en la letra muerta en realidad estos no son aplicados por carecer de un sistema adecuado.

Asimismo el presupuesto, personal, equipos especializados de última tecnología de información y comunicación son muy escasos es decir no existe una planificación operativa en el análisis de las mercancías, en este sentido se hace imperioso la



concesión de NUEVAS EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA, para una correcta aplicación de las normas de valoración Internacional de las mercancías, y la verificación de la calidad de productos que ingresan al país, pues los que ingresan no cuentan con garantías reales pueden ser productos nocivos y en mal estado.

Estas empresas garantizarían una efectiva aplicación de los métodos de valoración existentes en la normativa nacional y también pueden aplicar los métodos estandarizados a nivel internacional para viabilizar y agilizar el comercio internacional de productos, asimismo estas nuevas empresas valoraran las mercancías determinando precios reales los que se manejan en la actualidad en el intercambio de mercancías a nivel mundial, de manera rápida, oportuna y eficaz, aplicando para su cometido modernos sistemas informáticos satelitales de verificación del producto importado o exportado de acuerdo a los códigos de origen, a aplicar información rápida en base a escáneres digitales, tecnología que es usada actualmente en todo el mundo.

En este sentido el Estado Plurinacional de Bolivia, dentro del proceso de cambio que pretende renovar los viejos paradigmas de sus instituciones debe legislar una nueva normativa que permita la aplicación de los métodos de valoración aduanera, reformando el código aduanero y sus reglamentos y la Ley General de Aduanas, y así facilitar y no restringir el libre comercio internacional y nacional de mercaderías.

Actualmente existe una incorrecta valoración de las mercancías que hace la Aduana Nacional, lo que ocasiona que las mercancías que ingresan al país y las que están en tránsito, en aduanas demoren mucho tiempo para su libramiento, pago del tributo aduanero, despacho, y gravamen arancelario, aspectos que estarían causando graves perjuicios económicos al Estado, tanto a comerciantes, importadores, exportadores, agencias despachantes y en especial al flujo internacional de transacción de mercancías a nivel mundial, por lo que nos ocasiona serios retrasos en competencia comercial internacional, son estos



aspectos donde técnica y administrativamente se estaría generando corrupción aduanera por aplicar defectuosamente el art. 144 de la ley de Aduanas. (1)

La Valoración Aduanera de Mercancías y productos que se importan y exportan, según dispone la ley de aduanas, procede cuando una mercancía ingresa a recintos aduaneros para su valoración y calculo impositivo para su posterior pago a las importaciones, esta valoración se aplica de acuerdo a distintos métodos de valoración existentes en la Ley General de Aduanas, lamentablemente estos son aplicados parcialmente por los servidores públicos de la Aduana Nacional de Bolivia.

En ese sentido para proceder a la Valoración Aduanera de las Mercancías, el técnico aduanero (vista de aduanas) debe aplicar todos los métodos existentes previstos en la ley General de aduanas art.144, Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT-1994, y el Acuerdo sobre valoración de la OMC, asimismo lo dispuesto por la Decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones.

Ante esta problemática, sugerimos como una propuesta de solución la implementación de empresas públicas o privadas. Empresas de Valoración Aduanera encaminadas a determinar una correcta Valoración a las Mercancías aplicando los métodos de valoración aduanera nacionales e internacionales.

En el aspecto estrictamente jurídico se hace imperioso la reformulación de la Ley General de Aduanas, y las Disposiciones Aduaneras, capítulo I, VALOR EN ADUANAS E INSPECCIÓN PREVIA(2) a la Expedición, artículos: 143, 144, 145 y 146 respectivamente, articulado que establece varios métodos de valoración aduanera, que no son aplicados por carecer de personal adecuado.

¹ Estado Plurinacional de Bolivia: Aduana Nacional, Ley General de Aduanas Ley N° 1990, Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.

² Aduana Nacional de Bolivia, “El Valor de aduanas, es la base imponible de la recaudación tributaria aduanera que el estado impone para cumplimiento de sus funciones y obligaciones tributarias”, Info: AnBo,



De acuerdo a estos lineamientos, nuestro planteamiento de solución es implementar empresas de valoración Aduanera, para aplicar los procedimientos INTERNACIONALES, aplicando los métodos de valoración aprobados por la OMC, implementando guías técnicas y jurídicas que transparenten el proceso de desaduanización.

Las empresas de valoración aduanera que planteamos en la tesis, determinará que exista una correcta aplicación de los métodos de VALORACION ADUANERA, para un libramiento continuo y fluido del paso de mercancías estableciendo un cálculo exacto del precio para el pago de tributos aduaneros que es igual al valor en Aduana de las mercancías importadas.

La propuesta de concesión de empresas de valoración Aduanera en derecho público, permitirá el beneficio de la cadena de valor, que parte desde el importador hasta el consumidor final, debido a las tarifas reducidas que se cobrarán por este servicio, además permitirá que genere un ingreso más para las arcas del Estado a través del cobro de esta tarifa, en lugar que grandes capitales se exporten a los fondos multinacionales en el extranjero, más aún cuando el Estado se encuentra en condiciones de administrar estas empresas que coadyuven con la Aduana Nacional de Bolivia, en beneficio de un impuesto legalmente establecido.

“El valor en aduana de las mercaderías en todas las Aduanas del mundo es la base imponible de la recaudación tributaria aduanera, cualquier variación de la misma influye directamente en los recursos con los que cuenta el Estado para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, de ahí su importancia, conocer los derechos y facilidades que tiene el usuario para poder hacer frente a la pretensión del servicio aduanero y balancear de alguna manera la desigualdad existente entre el Estado y el usuario importador/exportador”(3).

³ DR. MARCELO OSCAR ABACA: Docente Catedrático de la Universidad de Barcelona, España, 2000.



3. PROBLEMATIZACIÓN

¿De qué manera la implementación de Empresas de valoración Aduanera establecerá una adecuada valoración de mercancías facilitando el flujo de comercio internacional, según normas establecidas a nivel internacional en la inspección y valoración aduanera?

¿Cuáles son los fundamentos jurídico doctrinales para una adecuada aplicación del art. 144 de la ley General de aduanas, para que se garantice la imparcial valoración de acuerdo a los métodos de valoración implementados por la OMC, de mercancías y sean libradas de recintos aduaneros de manera oportuna?

¿Sera posible que con la correcta aplicación de los métodos de valoración aduanera de mercancías llevada a por las nuevas Empresas de valoración Aduanera se permita establecer legalmente un precio real para el tributo aduanero, asimismo se podrá verificar si el producto internado al país está en condiciones normales para su distribución?

¿Sera posible que nuestro proyecto para la concesión de Empresas de valoración Aduanera, simplifique los controles mediatos e inmediatos para el Despacho Aduanero, estableciendo efectivos niveles de control Informatizado técnico y jurídico, evitando demoras y problemas jurídicos tributarios a los importadores, evitando de esta manera la corrupción en la Aduana Nacional?

¿Con la implementación de las Empresas de valoración Aduanera, será necesario tipificar como delito aduanero la incorrecta aplicación de los métodos de valoración aduanera que hacen funcionarios aduaneros, estableciendo sanciones administrativas, civiles y/o penales?



4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TEMÁTICA

La propuesta del tema de investigación está limitado al ámbito del Derecho Aduanero Internacional, también el Comercio Internacional, dentro del derecho positivo vigente, el Código Tributario, Ley General de Aduanas, ámbitos temáticos donde se desarrollara la presente investigación.

4.2. TEMPORAL

El tema de investigación ha cumplido con lo previsto en el perfil de tesis investigación que comprendió los meses de Septiembre de 2010 a Marzo de 2011, donde se realizó el trabajo de campo, para sustentarlo en su posterior defensa.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA

La parte principal de la investigación se lo realizo en el Aduna Nacional de Bolivia, institución donde se realizó el trabajo de campo, incluyendo las DBU Depósitos Aduaneros Bolivianos y las Zonas Francas departamentales, en el departamento de La Paz, y de la ciudad de EL Alto.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

La Aduana Nacional de Bolivia es una de las instituciones que debería generar más ingresos al tesoro nacional, producto del impuesto aduanero a las importaciones y exportaciones de mercancías, sin embargo, esta institución pública pese a las reformas llevadas a cabo no ha podido superar este aspecto debido a muchos factores, un problema fundamental es la incorrecta valoración aduanera de las mercancías que ingresan al país, debido a que no se estaría



aplicando los métodos de valoración existentes en el comercio internacional de la OMC, vemos que la Ley General de Aduanas ley N°1990⁽⁴⁾, ya tiene dispuesto en su normativa la aplicación de estos métodos, pero que en la práctica no son utilizados por que carece de un personal adecuado que la encamine para su aplicación, es importante adoptar empresas especializadas en valoración aduanera con tecnología e información que permitan simplificar y agilizar los procedimientos en la valoración aduanera.

La ausencia de entidades o departamentos específicos de valoración Aduanera para la aplicación de los métodos mencionados en la normativa aduanera, que coadyuve con la Aduana operativa , causa que las mercancías tarden en ser libradas por no tener un método adecuado que permita una rápida VALORACION ADUANERA de las mercancías en recitos aduaneros.

Este aspecto llega a afectar grandemente a los usuarios de la aduana: Importadores, exportadores, y finalmente al Estado nacional, principalmente porque los técnicos de aduanas actualmente no utilizan métodos científicos y técnicos para establecer un verdadero precio (valoración de la mercadería), para su correspondiente importe tributario, en muchos países del mundo se optó por tener empresas con especifica especialización en Aduanas para que la importación sea más eficiente y no sea complejo para el importador, es moroso, lento, donde se estaría generando la corrupción y defraudación aduanera, en ambas partes funcionarios aduaneros y usuarios.

⁴ REPÚBLICA DE BOLIVIA: “Ley General de Aduanas, Ley N° 1990”, promulgado el 28 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia el año 1999.



6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIVADO

6.1. OBJETIVO GENERAL

LA CONCECION DE EMPRESAS DE VALORACION ADUANANERA QUE GARANTICEN UNA ADECUADA E IMPARCIAL VALORIZACION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, APLICANDO LAS NORMAS INTERNACIONALES DE VALORACION ADUANERA.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el aporte y beneficio que brindaran estas empresas de valoración aduanera coadyuvando con la Aduana Nacional de Bolivia, facilitando el flujo de comercio internacional según normas establecidas a nivel internacional.
- Ofrecer un servicio y gestión de calidad, a través de procesos innovadores, que utilice los adelantos tecnológicos, estadísticos y de control, que permita despachar los trámites asignados con celeridad y eficiencia optimizando los recursos del Estado y coadyuvando con la aduana de Bolivia en beneficio de los importadores y de la población en general en sus requerimientos y economía.
- Investigar según el método dogmático jurídico elegido para la investigación, si la Ley General de Aduanas, aplica correctamente los métodos de valoración aduanera establecidos a nivel internacional por el GATT-1994, la OMC, y la decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones C.A.N. Establecer jurídicamente si las reformas realizadas a la Ley General de Aduanas (2010), han logrado aplicar los métodos de valoración aduanera, para mejorar el cálculo del importe tributario a las mercancías que ingresan al país.



7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

7.1. MARCO TEÓRICO

Nuestro trabajo de investigación teóricamente está enmarcado en el derecho positivo vigente, en el ámbito del Derecho Aduanero y el Comercio Internacional, el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, también tomaremos en cuenta la Legislación Internacional, la normativa de la Organización Mundial del Comercio, GATT-1994⁽⁵⁾, y la decisión 571 como nuestro marco teórico referencial, donde se realizara nuestra investigación, además el trabajo se sustentara en un marco conceptual de definiciones y principios que definan la Valorización Aduanera de Mercaderías.

Finalmente nuestra investigación presenta un marco jurídico legal, donde se analizara toda la normativa sobre la temática aduanera. En base al derecho aduanero, que es el ámbito en nuestro país ordenamiento jurídico, su legislación indica que la Aduana Nacional de Bolivia es una institución pública de acuerdo a su ordenamiento jurídico, la aduana nacional es determinante en nuestra economía

nacional por los ingresos que genera y los tributos que percibe van directamente al TGN, es tal su importancia que las norma jurídica aduanera (Ley 1990), decide que mercancías y efectos entran al país, así como los impuestos y Valorización Arancelaria que determina el pago tributario aduanero.

El experto en aduanas, Federico Octavio Gutiérrez manifiesta: “El derecho aduanero es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los usuarios del tráfico internacional de mercancías a través de fronteras, que organiza el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales

⁵ GATT-1994: “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT-1994”, celebrado en la ronda de Uruguay 1994, de ahí su denominación, Montevideo, 1998.



mercancías y establecen por último los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieran lugar”(6)

Para aplicar el derecho de exportación AD VALOREM, el mismo se aplica sobre el valor F.O.B. , F.O.R , F.O.T. , como consecuencia de una venta de contado, que se realiza de acuerdo a régimen fiscal las que deben someterse los usuarios.

El Dr. Francisco Owen Biernal, afirma: “El derecho aduanero es un conjunto de normas jurídicas, instituciones, y principios de derecho público que se aplican al tráfico y desempeño de los bienes, mercancías que entran y salen del país, determinado el gravamen tributario a las mercancías. Y su relación con la economía nacional”(7).

De lo anterior podemos decir: Que el derecho aduanero comprende normas coactivas. Que regulan actividades dentro del comercio exterior.

Regula las actividades de importación y exportación, así como las operaciones con las diferentes mercancías y efectos. Regula los procedimientos de tratados internacionales. La relación que tiene tanto directa como indirectamente con la afectación económica y social del país desprendido de su orden jurídico.

Como podemos apreciar el derecho aduanero, necesita de una herramienta, de un nuevo organismo estatal de valoración Aduanera, por medio del cual se ejerza este poder coactivo y esa institución en nuestro país tiene el nombre de Aduana Nacional de Bolivia(8).

Las direcciones y administraciones de aduanas son los organismos gubernamentales encargados de controlar y gestionar la entrada y salida de mercancías a los respectivos territorios aduaneros, porque actualmente el comercio internacional es la nueva división mundial del trabajo, el motor

⁶ Octavio Gutiérrez Carrasco: Tráfico Internacional de Mercancías, Santa Fe Bogotá, Colombia, Ed. Santiago, 2005.

⁷ Dr. Francisco Owen Biernal: “Régimen Internacional de Mercancías”, Buenos Aires, Argentina, Generation, 2000.

⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA: “Ley General de Aduanas, Ley N° 1990”, promulgado el 28 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Bolivia el año 1999.



fundamental de nuestra economía y las administraciones de aduanas están llamadas a garantizar la fluidez del comercio global de modo que no impida, sino que, por el contrario, facilite la circulación de las mercancías.

Las competencias de las administraciones de aduanas tales como: la autorización para inspeccionar la carga y las mercancías que entran y salen del país o que circulan dentro del mismo, así como la facilitación o prohibición de entrada o salida de mercancías y la facultad para solicitar información previa sobre las mercancías objeto de importación o exportación hacen que las aduanas puedan y deban desempeñar un papel fundamental en la seguridad y la facilitación del comercio global, la actividad aduanal depende tanto organizacionalmente como jurídicamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual veremos someramente en el capítulo inmediato posterior.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

“A TRAVES DE LA CONCESION DE EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA SE PERMITIRA GARANTIZAR UNA ADECUADA E IMPARCIAL VALORACION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, FACILITANDO EL FLUJO DEL COMERCIO INTERNACIONAL”

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1. Variable Independiente

USO ADECUADO DE LOS METODOS DE VALORACION ADUANERA EN LA VALORIZACION DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS INTERNACIONALES



8.1.2. Variable Dependiente

PERMITIRA GARANTIZAR EL CALCULO JUSTO DEL IMPORTE TRIBUTARIO SEGÚN NORMAS INTERNACIONALES.

9. METODOLOGÍA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION

9.1. MÉTODO GENERAL, MÉTODO DESCRIPTIVO.

Nuestro método general utilizado en la investigación fue el método descriptivo, elegido para un estudio adecuado de las variables de investigación, para determinar cómo se presenta las características del objeto investigado, saber cuáles son efectos cual su frecuencia, para saber en qué tipo de personas, donde, cuando y como se presenta este fenómeno para poder describirlo, lo que los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, cosas.

9.2. MÉTODO DEDUCTIVO.

Este método deductivo consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, que nos permita plantear los fundamentos teóricos y prácticos de la normativa aduanera, para establecer la necesidad de incorporar un proyecto de ley, reformando la Ley General de Aduanas Ley N° 1990, donde se establezca de manera específica la concesión de empresas de inspección aduanera en aplicación de los métodos de Valoración Aduanera de mercancías.

9.3. MÉTODO COMPARATIVO.

El método comparativo nos permitirá establecer cuales semejanzas y diferencias existen entre la normativa Internacional y del derecho comparado, este método nos servirá para comparar nuestra legislación aduanera y tributaria respecto de la



Valorización de las mercancías, en la OMC, el GATT-1994, la Comunidad Andina de Naciones CAN, el Mercosur y la recientemente creada UNASUR, con este método podremos comprar las diferentes legislaciones que tratan el establecimiento de los precios y aranceles aduaneros y las bases para su cálculo.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION

10.1. TECNICA DOCUMENTAL.

Para la recopilación de información utilizamos la Técnica Documental como fuente de información primaria, se recopiló información sobre la temática planteada, de los expedientes de auditorías realizadas en la dirección Nacional de Aduanas, y los archivos y expedientes de la Fiscalía asignada a la Aduana Nacional, estos documentos y archivos, nos permitieron verificar nuestros objetivos, para recomendar un proyecto de ley, para la comprobación del trabajo, estas fuentes nos servirán para tomar contacto directo con el objeto de estudio archivos de casos observados donde recogerá la información de campo para nuestra investigación.

10.2. TÉCNICA DE LA ENCUESTA.

También se recopiló información de los grupos focales que son las personas usuarios del servicio de Aduanas, los sujetos de estudio son: las autoridades de la Aduana Nacional, directores de aduanas, los operadores de justicia, abogados y autoridades jurisdiccionales, la encuesta es una de las técnicas más utilizadas en la investigación, que está compuesta por una serie de técnicas específicas destinadas a procesar, y analizar información sobre un grupo de personas de un colectivo o universo elegido por el investigador como base para nuestro estudio.



El trabajo estará en base a un conjunto de preguntas previamente determinadas que se emplean en el proceso de la encuesta con la finalidad de conocer características de un grupo focal elegido, *“El cuestionario es un sistema de preguntas que tiene como finalidad obtener datos para una investigación”*⁽⁹⁾.

En investigación se utilizará un cuestionario con preguntas cerradas a personas entendidas en la materia del derecho aduanero y los usuarios entre importadores y exportadores, con la finalidad de verificar cual es su percepción acerca de la necesidad de modificar el sistema de valoración aduanera de mercancías actual.

⁹ PARDINAS, Felipe. Metodología y Técnicas de Investigaciones en Ciencias Sociales, Ed. Siglo XXI, D.F. México



INTRODUCCIÓN

Las administraciones y el servicio de Aduanas , en todas partes del mundo tienen un papel fundamental e importante para la generación de divisas, estas entidades deben actualizar cada cierto tiempo sus metodologías de trabajo y de control de acuerdo a estándares Internacionales, implementando una serie de políticas gubernamentales y administrativas encaminadas a captar de manera efectiva recursos productos del impuestos aduaneros, contribuyen al logro de diversos objetivos de desarrollo nacional, además, como la aduana es el primer contacto que se tiene con un país, la primera impresión que tiene el comerciante importador nacional y/o extranjero, influye sensiblemente en las opiniones de estas personas y de las organizaciones empresariales que se dedican al comercio internacional, quienes toman decisiones claves en materia de comercio y de inversiones extranjeras.

Las reglas detalladas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre valoración de las mercancías en aduana están contenidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (título completo: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994), el sistema de valoración del Acuerdo se basa en criterios simples y equitativos que tienen en cuenta las prácticas comerciales y dispone que todos los países deben armonizar su legislación sobre la base de las reglas del Acuerdo para conseguir la uniformidad en la aplicación de las normas, de manera que los importadores puedan determinar con seguridad y de antemano las cantidades pagaderas en concepto de derechos de importación.

El comercio internacional y las relacionales inter empresariales en el mercado global en red internacional nos da una clara evidencia que dediquemos una especial atención al tema de las empresas de inspección previa (EIP) que ya existen a nivel internacional, mismas que auxilian a las aduanas de cada país,



cuya función está regulada por los códigos de valoración existentes, tales como por el acuerdo relativo de la OMC.

La norma fundamental del Acuerdo es que el valor en aduana debe basarse en el precio realmente pagado o por pagar cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación (por ejemplo, el precio facturado), ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador, tales como el costo de envases y contenedores, accesorios de embalaje, cánones y derechos de licencia.

Para asegurar que las iniciativas de la aduana en materia de desarrollo de capacidades respondan a los objetivos deseados, es indispensable que las organizaciones internacionales cooperen y coordinen sus esfuerzos y estrategias en esta área a fin de reforzar y mantener las capacidades aduaneras en el mundo entero.

Hablemos del precio el Valor en Aduana debe basarse en el precio: **realmente pagado o por pagar cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación de acuerdo al precio facturado**, ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador, tales como el costo de envases y contenedores, accesorios de embalaje, cánones y derechos de licencia. Se excluyen las comisiones de compra y los descuentos especiales obtenidos por los agentes y concesionarios exclusivos, elementos que no deben tenerse en cuenta para determinar el valor en aduana.

En este contexto el comercio Internacional que hay entre mercancías, servicios e inversiones, tienen mayor connotación en el ámbito del desarrollo de un país, la estrategia comercial internación en intercambios comerciales y financieros vía estrategias mundiales de marketing, publicidad, y patrones globales de consumo, hacen que Bolivia en mercados internacionales estén muy lejos de la competencia



internacional de importación , ya que para este fin se requiere un dinámica fluida en temas de comercio internacional de la globalidad.

Para obtener el valor de transacción, el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana dispone que se añadan al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, en la ronda de Uruguay:

“Se adoptó una decisión sobre este tema que otorga a las administraciones de aduanas de cada país, la facultad de solicitar información adicional al importador, en los casos en que tengan motivos para dudar de la exactitud del valor declarado de las mercancías importadas”, de lo expresado por Mariana Poth.⁽¹⁰⁾ Pese a la información adicional que se haya podido facilitar, la administración de aduanas sigue albergando dudas razonables, podrá estimarse que no se puede determinar el valor en aduana de las mercancías importadas sobre la base del valor declarado, en aplicación a uno de los métodos existentes.

El proceso de estimación del valor de un producto en aduana plantea problemas a los importadores que pueden ser tan graves como el derecho aduanero aplicado, el Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías, bajo un sistema que se ajuste a las realidades comerciales de nuestro país, donde no exista mayores tramites o la utilización de valores arbitrarios o ficticios, este acuerdo establece un conjunto de normas sobre valoración que amplían las disposiciones en materia de valoración en aduana del GATT, que deberían ser aplicadas en la normativa aduanera, pero en los hechos, esto no se llegaría a cumplir.

El acuerdo de Código de Valoración aduanero que regula la base gravable de las mercancías de importación, aprobado en la Organización Mundial de Comercio,

¹⁰ Mariana Poth: Contaduría Pública, Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), 2002



establece una metodología objetiva y neutra para regular los intercambios de bienes, lo que ocasiona una medida más favorable al usuario.

Para la proyección de un reglamento técnico aduanero los países miembros utilizarán las normas internacionales del comercio, o sus elementos internos pertinentes, como base para sus reglamentos técnicos aduaneros, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz e inapropiado para el logro de los objetivos legítimos, estos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existan, si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio, cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva.

La OMC, establece que todo miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros miembros explicará, a petición de otro miembro, la justificación del mismo siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar los objetivos legítimos esté en conformidad con las normas internacionales, en caso contrario se reservara el derecho a impugnación, cuando cree un obstáculo innecesario al comercio internacional.

Para armonizar los reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos, considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.



En este acápite el aspecto importante para resaltar es que se debe tomar en cuenta para cualquier modificación a la normativa aduanera nacional o reglamentación técnica, es que los países miembros se asegurarán de que sus administradoras de aduanas dispondrán respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

En efecto, el comercio internacional de la globalidad, plantea hipótesis que rompen los parámetros territoriales-estatales. Por ejemplo, las diferentes fabricas internacionales que comercian entre si y que son dependientes de una sola empresa, radicadas en varios países o regiones; empresas que utilizan Trading Companies y la compra y venta de productos o servicios; empresas que producen bienes en un país, pero los arman y montan en países distintos (exportar partes y piezas que se arman en el mercado de consumo final); empresas que elaboran productos por encargo de otra empresa; empresas que utilizan un país para triangular productos a terceros países; operaciones de “trueque” (counter-trading); el comercio de bienes entre Trading Compañías; y , las relaciones mercantiles entre empresas (off-shore).

En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud, seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Nuestro proyecto tomara en cuenta lo que establece la OMC, al respecto indica: “Los países miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen



reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, para tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo”.

En este entendido no pretendemos crear más burocracia con la proyección de Empresas de Inspección, que genere mayor corrupción aduanera, sino por el contrario nuestro proyecto está encaminado a viabilizar el comercio Internacional para los importadores nacionales, obteniendo el país mayores ingresos tributarios producto de una adecuada valoración de las mercancías, tomando en cuenta que las empresas de valoración aduanera, con la capacidad y tecnología suficiente puedan coadyuvar con la aduana para poder ser un país competitivo en el intercambio de bienes internacionales.

Uno de los objetivos de nuestra investigación, es que nuestra propuesta para la concesión de empresas de valoración aduanera ya comprendidas en la Ley General de Aduanas art. 32, y la Ley 2492 Código Tributario de Bolivia Art 21, nos dan las directrices para establecer empresas de valoración aduanera aprobados por la OMC en la decisión 571, pero que lamentablemente no son aplicados en nuestro país, en este sentido planteamos la concesión de estas empresas de VALORACION ADUNERA, que apliquen los métodos de valoración aprobados por la Organización Mundial del Comercio OMC.

Finalmente recomendamos como un acápite especial “Los seis métodos de valoración “EN UN ENTORNO DE RED INFORMÁTICO”, asimismo buscamos establecer que estas empresas proporcionen información legítima y obtener, una solución al conflicto y el retraso y la necesidad de un sistema equitativo uniforme y neutro, que excluya la utilización de valores arbitrarios o ficticios, con la esperanza de que cada día todos estemos más cerca de comprender que el derecho humano es base de todo el ordenamiento jurídico.



CAPITULO I MARCO HISTÓRICO

1.1. HISTORIA INSTITUCIONAL Y BREVE RESEÑA BIOGRAFICA

La especie humana ha experimentado hasta ahora olas de cambio en la economía del mundo, la primera la revolución agrícola, la segunda la revolución industrial, y la tercera ola muy importante en el mundo es el intercambio mundial, por la producción en serie, con la fusión de empresas internacionales.

Como una breve reseña señalamos los impactos más importantes del intercambio internacional de mercancías.

GRECIA- En Grecia se toma en cuenta la entrada y salida de la ciudad o en su caso a la plaza del mercado o a un punto determinado, y el lugar donde se pagaban los tributos se llamaba telonio o telonios, en este país de acuerdo algunos antecedentes de la vida gregoriana podemos encontrar medidas proteccionistas, puesto que pensaban que así se podía prevenir las crisis sociales, por ejemplo a través de las aduanas se establecían mecanismos de restricción para ciertos productos sobre todo los alimentos contaminados que era a lo que más le temían.

Los ingresos ordinarios de Atenas pueden ser clasificados en:

Derechos, que son los provenientes en partes de los dominios públicos, incluidas las minas, las aduanas, los bienes de consumo, así como algunos gravámenes sobre la industria, esclavos y extranjeros; multas que son los llamados aranceles judiciales y fondos provenientes de propiedades conquistadas, tributos de los extranjeros o estados sometidos y liturgias ordinarias.



ROMA-Los romanos tenían un tributo de aduanas llamado portorium el cual gravaba el comercio de las importaciones y exportaciones; este portorium comprendía tres tributos que eran las aduanas, los arbitrios y los peajes, la aduana era un derecho que debía pagarse al estado cuando se atravesara la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales.

En Bolivia, la Aduana Nacional de Bolivia, antes de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990, era calificada como una de las entidades públicas más corruptas, donde se generaban una serie de irregularidades, principalmente porque esta institución y su personal no tenía un perfil técnico-profesional apropiado, la mayoría sus funcionarios y era elegidos por compromisos políticos partidarios de los gobiernos vigentes, por otro lado la infraestructura y el equipamiento de la institución eran deficientes.

Los sistemas de control, inspección, fiscalización y Valoración Aduanera eran complicados y burocráticos e implicaban un elevado número de procedimientos, en la mayoría de los casos estos estaban sujetos a la discrecionalidad de los funcionarios, lo cual no garantizaba procesos transparentes de valoración de mercancías para el pago al impuesto aduanero y por ende no facilitaba el comercio exterior, uno de las mayores deficiencias eran sus sistemas informáticos y de control eran obsoletos y no estaban integrados en entornos de base sistematizados, en 1992 y 1993 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁽¹¹⁾ implantaron un programa de modernización para la Aduana Nacional.

Este programa logró algunos avances, como la privatización de la administración de los recintos aduaneros, sin embargo no logró establecer bases duraderas para una institución sólida, estable y creíble, en enero de 1999, el Gobierno crea el Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera, no

¹¹ PNUD: Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, NN.UU., Org Net Works, www:/Pnud Bolivia.



obstante, esta instancia funcionaba en forma separada a la Aduana y sus recomendaciones nunca llegaron a implantarse y menos ejecutarse.

El Gobierno, conjuntamente con el FMI y el Banco Mundial, coincidieron en la necesidad de ¿Elaborar una estrategia para asegurar el fortalecimiento de la institución en el largo plazo, luego de intensas jornadas en el Parlamento, el 28 de julio de 1999 se promulgó la Ley N° 1990 “Ley General de Aduanas”, la que busca simplificar y homogenizar el marco legal, además de establecer sanciones drásticas a los ilícitos aduaneros y, en su Art. 144 establece seis métodos de valoración aduanera a las mercancías que ingresan al país.

Asimismo el ordenamiento menciona las siguientes funciones que la aduana debe cumplir como ser: Vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras y aeropuertos del país que Intervienen en el tráfico internacional para efectos de recaudación de los tributos aduaneros. Previene y reprime los ilícitos aduaneros administra los regímenes y operaciones aduaneras, genera estadísticas de las operaciones de comercio exterior, establece las operaciones de comercio exterior

1.2. ANTECEDENTES DE LA VALORACION ADUANERA

Dando un concepto general indicamos primeramente que la valoración aduanera es el procedimiento Aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas estableciendo el monto impositivo pagadero por el producto importado. Siguiendo esta línea, de donde nace este derecho, recordemos que desde la fundación de la república la primera ley Aduanera fue publicada el 30 de diciembre de 1881, contenía la terminología utilizada en la época se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente.



Asimismo a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías, se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras..

Ya en la colonia existía una intensa actividad comercial entre los pueblos del altiplano, tenían como medida de intercambio al trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías, los pueblos sojuzgados pagaban tributos, existía el comercio a grandes distancias.

Con la formalización del comercio de España con sus colonias con la expedición de las cédulas reales se legitimaban el monopolio mercantil en los territorios conquistados. También se instalaron las Casas de Contratación, con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias, se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación), que regulaban la entrada y salida de mercancías.

La definición de valor fue elaborada por el grupo de estudios para la Unión Europea Aduanera en 1.949 recoge y amplía los Principios Generales que en materia de valor señalaba el Acuerdo de Valor sobre Aranceles Aduaneros y Comercios. Tal definición de valor quedó recogida en el Convenio sobre Valoración Aduanera de Mercancías firmado en Bruselas el 15-10-1.950.

Cuando se propuso la definición de valor se observó que su aplicación exigía algo más que la adopción de un texto único, la redacción de la definición había supuesto no sólo la teoría del valor sino también las prácticas hasta el punto de



lograrse las formas de resolver la mayoría de los problemas del comercio que de acuerdo con las experiencias surgirían inevitablemente.⁽¹²⁾

Es muy importante considerar que en nuestro país, ya existían empresas de inspección previa como: S. G. S. Société Générale de Surveillance e Inspectorate Griffith, que iniciaron sus actividades el 24 de Agosto de 1990 autorizados por el Ministerio de Finanzas que contratan, a nombre del Estado, una o más empresas especializadas para prestar servicios de inspección, verificación y certificación de Comercio Internacional; y sus funciones principales era del cumplimiento de tareas de reestructuración del sistema aduanero Boliviano, con la certificación de mercancías en importaciones y exportaciones, por lo que estas empresas de verificación no progresaron en los diferentes países que ofrecían sus servicios, ya que no contaban con los métodos específicos de importación y no tenían medidas para estimular la innovación comercial de país, por lo que encontramos algunas fallas en sus actividades.

-No aplicar garantías jurídicas internacionales, con herramientas técnicas para la dirección de comercio internacional en Bolivia.

- Estas empresas trabajaban independientemente de la administración Aduanera, utilizando la normativa de Bruselas que ya era obsoleta.
- Tenían como método de trabajo certificados de origen, con valor desde el país exportador, que ya no se podían corregir en el lugar de destino.
- No contaban con una base de datos actualizada.
- No contaban con especialistas en comercio internacional, en aduanas, y se regían por normativas internas de sus oficinas centrales en Europa.
- Existían los inspectores que no facilitaban la información suficiente a la Aduana, por lo que existía un conflicto de intereses.

¹² Gaceta Oficial de Bolivia: Primera Publicación de la Ley Aduanera, La Paz, Bolivia, 1890



- No existía una transparente certificación de los valores ya que trabajaban independientemente del control aduanero.
- No proporcionaban un aporte a los ingresos a las arcas de Estado.
- Los cobros por sus servicios eran según el volumen o el precio que ellos manejaban a libre criterio de las mismas empresas.
- La exportación de miles de dólares anuales a sus casas matrices por el servicio realizado en nuestro país.

Estas empresas trabajaban sobre todo con la Definición del Valor de Bruselas (DVB) de 1950 que ya era obsoleto por que las desviaciones en la práctica de este precio únicamente se tenían plenamente en cuenta cuando el valor declarado era superior al valor establecido. Las variaciones a la baja sólo se tenían en cuenta hasta el 10 por ciento. Este método no satisfacía en absoluto a los comerciantes, ya que las variaciones de los precios y las ventajas competitivas de las empresas no quedaban reflejadas hasta que la oficina de aduanas ajustaba el precio teórico transcurrido cierto tiempo.

En base a estos antecedentes, deducimos que un derecho primigenio de un país soberano es establecer sus propias modalidades impositivas tanto en el aspecto interno como en el externo, y es en base a este derecho que determina las formas y modalidades impositivas para sus importaciones como para las exportaciones, sin embargo la evolución de este derecho en nuestra normativa desde sus inicios fue inconsistente, porque no decir incompleta, sin embargo está en pleno desarrollo, tanto en la normativa nacional como en la internacional.

Posteriormente, a partir de la ronda de Tokio surge un nuevo método de valoración; sin embargo, este tampoco resulto funcional, finalmente, es a partir de la Ronda de Uruguay que surge un nuevo código de valoración, este Acuerdo es igual en esencia al Código de Valoración de la Ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos **AD VALOREM** a las importaciones. No contiene obligaciones sobre la



valoración a efectos de determinar los derechos de exportación o la administración de los contingentes sobre la base del valor de las mercancías, ni establece condiciones para la valoración de las mercancías con fines de aplicación de impuestos internos o control de divisas.

La mayoría de los acuerdos de la OMC son el resultado de las negociaciones de la ronda del Uruguay celebradas en 1986-1994 y se firmaron en la conferencia Ministerial de Marrakech en abril de 1994 por lo que hasta la fecha existe unos 60 acuerdos y decisiones internacionales, las cuales produjeron textos jurídicos internacionales de mucha relevancia como el Acuerdo Sobre Tecnología de la información servicios y protocolos de adhesión, y estos mismos son para ampliar y clarificar los obstáculos técnicos al comercio internacional.

Este panorama demuestra la necesidad de que las aduanas se capaciten para que, en un plazo muy corto, puedan prestar servicios más complejos y de una forma más ágil y por consiguiente dotarlas de instrumentos, recursos y administración que condigan con esta realidad. Se resalta la necesidad de adoptar tecnologías de información, ya sea para simplificar y agilizar procedimientos, ya sea para equipar a las aduanas con informaciones gerenciales flexibles e inmediatas, capaces de agilizar el proceso de toma de decisiones, fundamental para acelerar el flujo de las operaciones, sin pérdida de control.

Hay que atender, también, al hecho de que las aduanas no ejercen más sus actividades solamente en puertos, aeropuertos y zonas de frontera, sino también en otros puntos del territorio nacional, garantizando su presencia cada vez más próxima a los importadores y exportadores, acompañando la tendencia internacional para el transporte puerta a puerta. Señálese, también, la creciente utilización de regímenes aduaneros especiales como instrumento de política económica y de fomento al comercio.



Pero el problema no se restringe, por lo tanto, a mejorar la estructura aduanera vigente, sino, también y principalmente, a dotarla de condiciones compatibles con las exigencias y expectativas del futuro. No parece haber ninguna duda sobre la importancia y efectividad de la informática como instrumento de modernización de cualquier organismo social; y la actividad aduanera no podría, por lo tanto, escapar a esta regla, ya sea en países donde sus aduanas, por diversos motivos, pasaron por un período de ostracismo, ya sea donde fueron mejor estructuradas y eficientes. En ambos casos, las tecnologías de información actúan como el principal y más efectivo instrumento para modernización de estas entidades.

No se puede, por otro lado, olvidar la importancia de otros factores en este proceso. De esa manera, el perfeccionamiento de las estructuras funcionales y reglamentarias de aduanas, la revisión normativa y el desarrollo de personal, se cuentan entre otras medidas de acción modernizadora de estos organismos.

En los años 90's, el Gobierno inició un proceso de apertura de la economía, para ponerla a tono con la competencia de la globalización de la economía mundial, ese proceso implicó, entre otras cosas: una profunda reforma comercial; una simplificación arancelaria; con convenios internacionales para simplificar los trámites en el exterior, eliminación de subsidios e incentivos a las exportaciones; instauración de regímenes aduaneros especiales.

La OMC se creó mediante una serie de negociaciones comerciales, o rondas, celebradas en el marco del GATT de 1947. Las primeras rondas se centraron principalmente en las reducciones arancelarias, si bien posteriormente las negociaciones pasaron a incluir otras cuestiones como las medidas antidumping y no arancelarias. La última ronda — la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994 — dio lugar a la creación de la OMC. Posteriormente a la OMC; profundización del proceso de integración del Pacto Andino; conformación del



Grupo de los Tres; establecimiento de acuerdos de libre comercio con varios países⁽¹³⁾

Este conjunto de modificaciones, algunas de ellas muy profundas, traerán consigo la modernización de las estructuras de comercio exterior de la Aduana Nacional en Bolivia, dejándolas en un contexto competitivo en relación al Comercio Internacional y el Comercio Mundial.

Las empresas, que modestamente sugerimos vendrán a reformar el actual sistema de Inspección y Valoración Aduanera, pues en esta materia es muy poco lo que se ha avanzado: se establecieron algunos concursos para optar a algunos de los cargos; se modificó la estructura administrativa en el nivel central para adaptarla al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria; se publicó un Reglamento de la Ley sobre Regímenes Aduaneros Especiales⁽¹⁴⁾; y se creó una Oficina para la Modernización Aduanera, aunque a la fecha no ha habido un gran avance en esa modernización.

Actualmente, existe un interés del Gobierno central, departamental, municipal y de las Organizaciones Sociales para discutir la modificación de la Ley General de Aduanas para profundizar reformas de fondo, con este trabajo pretendemos aportar una posible solución a la problemática Impositiva Aduanera, donde con la concesión de Empresas de Valoración a las mercancías se podrá establecer un precio real de las mismas para el pago a las Importaciones y exportaciones.

El Estado debe promover un impulso tal en la economía que permitirá que la recaudación e ingresos fiscales crezcan, buscando a la vez disminuir los costos y gastos eficientemente.

¹³ OMC Organización MUNDIAL del Comercio, “Profundización del proceso de integración del Pacto Andino” Conformación del Grupo de los Tres; establecimiento de acuerdos de libre comercio con varios países.

¹⁴ **República de Bolivia:** nueva “Constitución Política del Estado”, publicado en gaceta oficial de Bolivia 2009.



CAPITULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

FUNDAMENTOS DE LA VALORACION ADUANERA, METODOS INSPECCION DE MERCANCIAS

En este capítulo abordamos la temática de la Valoración Aduanera de las mercancías, que ingresan y salen de nuestro país, desde un punto de vista teórico doctrinal fundamentamos porque es necesario la concesión de empresas de valoración e inspección aduanera sean públicas o privadas, asimismo estudiamos de acuerdo a la temática de investigación cuales son los principios y terminologías utilizadas a nivel internacional, para una adecuada definición teórico doctrinal de la Valorización Aduanera de Mercancías y de sus distintas metodologías de aplicación, para ver cuáles deben ser los mejores estándares de valoración internacionales, en este sentido en el trabajo abordaremos esta temática desde varias perspectivas: sociológica, política, económica ética y finalmente desde su normativa legal.

La Valoración Aduanera de Mercancías no son simples enunciaciones o técnicas de operación en recintos aduaneros, sino por el contrario son políticas aduaneras estandarizadas y métodos que son aplicadas en todas partes del mundo, finalmente estos se encuentran reconocidos de manera general en nuestro Ordenamiento Jurídico.

2.1. CARACTERÍSTICA DE LAS FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL

La aduana nacional cumple varias funciones, las más importantes son:

- ▶ **Actividad fiscal:** esta función la cumple el estado cuando su objetivo consiste en la simple recaudación de las contribuciones del comercio exterior, como una forma de obtener ingresos para cumplir con sus fines.



- ▶ **Actividad económica:** esta función se materializa cuando el fin fiscal de las contribuciones pasa a un segundo término y las disposiciones aduaneras son utilizadas como normas protectoras de la industria, el comercio y la agricultura nacional.
- ▶ **Actividad financiera:** esta función está encaminada a buscar el equilibrio tanto de la balanza comercial, como la balanza de pagos, fijando los montos máximos de los recursos financieros aplicables a las importaciones, así como la captación de divisas a través de las exportaciones.
- ▶ **Actividad internacional:** esta función tiene como finalidad la integración del país la comunidad internacional, a través de los diferentes convenios de comercio internacional que han sido ratificados por nuestro país, como es el caso de la participación en la Organización Internacional del Comercio OMC, el GATT-1994, y en la Comunidad Andina de Naciones CAN, la asociación latinoamericana de integración (ALADI) y la zona de Libre Comercio de América del Sur MERCOSUR, recientemente nos adscribimos al UNASUR.⁽¹⁵⁾

La potestad aduanera, se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria; la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, la Zona Secundaria es el territorio aduanero en la que no se realizarán operaciones aduaneras sino funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías.

Las funciones aduaneras están relacionadas a todas las actividades vinculadas comercio internacional, sean actividades realizadas por entidades públicas o

¹⁵ MERCOSUR: Mercado común del sur, organización del cono sur para las relaciones comerciales entre países del cono sur.



privadas, las que deben regirse por la normativa aduanera nacional y los principios de la buena fe y transparencia, la ley de aduanas no debe ser restrictiva, es decir no puede restringir las facilidades de libre tránsito de mercaderías o las que estén en tránsito fronterizo, en favor de los importadores y exportadores.

La correcta Valoración Aduanera aplica estos términos:

La Jurisprudencia, relativa a la Legislación Aduanera.

- 1. Métodos de inspección y Valoración de mercancías.**
- 3. Práctica Tradicional y Común de inspección aduanera.**
- 4. Los grupos de interés-presión.**
- 5. Formulación legal, derechos de los usuarios del servicio Aduanero.**

Establecer el Valor Normal y el precio de las mercancías de manera fehaciente para verificar de donde nace y como se determina la base imponible impuesto aduanero demostramos sus elementos constitutivos estos son: el precio, el tiempo, el lugar, la cantidad, el nivel comercial, el valor de las mercancías en Aduanas.

Estos parámetros establecen el precio real de las mercancías precio determinado debe establecerse en moneda nacional, la conversión de los valores expresados en monedas extranjeras se hará de acuerdo al tipo de cambio para la fecha de la llegada de las mercancías a recinto aduanero, también se define como Valor Normal el precio que en el momento en que son exigibles los gravámenes arancelarios, se estima que pudiera fijarse para las mercancías de importación como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro.



El precio normal es el precio comparable realmente pagado o por pagar en el curso de operaciones comerciales ordinarias por el bien presuntamente objeto de dumping, cuando el mismo es destinado al consumo en el país de exportación o de origen según sea el caso, el valor real de las mercancías se expresa en el precio a que son vendidas las mercancías de libre competencia, de acuerdo a la libre oferta y libre demanda en cada país.

2.2. VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

La Valoración de Mercancías en el Comercio Internacional tiene gran importancia cuando es efectuadas en recintos Aduaneros, comúnmente se le denomina Valoración en Aduana y consiste en el procedimiento por el cual la Aduana y país importador verifica si el precio de una mercancía, declarado por su importador coincide con el llamado precio normal conocido también como Valor Normal en Aduanas. Se entiende por Valor Normal en Aduanas el nivel de precios que la Aduana estima conveniente fijar el precio a una mercancía importada, por considerar que se trata de un precio surgido en una transacción ajustada a las condiciones normales de la competencia y el comercio.

El Precio Normal en Aduanas constituye la llamada base imponible, es decir, el nivel de precios que la Aduana acepta como adecuado por haberlo verificado y sobre el cual se aplica el Arancel Aduanero Nacional correspondiente con la finalidad de obtener el tributo fiscal a que da lugar la importación, el justiprecio significa el cálculo y apreciación de las cosas, aumento del precio de algo por cualesquiera circunstancias.

El precio pagado o por pagar: Se tomará como factor fundamental para la administración del valor normal si se cumplen condiciones.



- a) *El contrato se ejecute en un plazo que esté de acuerdo con las prácticas y usos mercantiles.*
- b) *En el precio corresponda al de libre competencia entre un comprador y un vendedor, independientes uno de otro. En caso contrario, podrán realizarse ajustes y rectificaciones necesarias para adecuarlo a tal exigencia, afectando principalmente, a los descuentos anormales, a las reducciones de precios concedidos únicamente a los representantes exclusivos o concesionarios únicos.*
- c) *Si los gastos no estuvieren incluidos en el precio, se adicionan al mismo.*

El Tiempo: Es El momento a considerar para la valoración será la fecha en la cual se registre ante la autoridad aduanera el manifiesto de importación acompañado de la documentación respectiva.

El Lugar: Se considerará como lugar de introducción para las importaciones efectuadas por vía marítima, el puerto habilitado que se indique en el conocimiento de embarque. En las importaciones efectuadas por vía terrestre, se considerará como lugar de introducción el puerto de cruce efectivo de la frontera. Para las importaciones efectuadas por vía aérea, se estimará como lugar de introducción aquel por el cual la aeronave cruce la frontera marítima o terrestre.

La Cantidad: Si el precio normal depende de la cantidad a que alcance la venta, dicho precio se determinará suponiendo que ésta se limita a la habida cuenta de las circunstancias comerciales de la operación.

2.3. ACEFALIAS QUE RETARDAN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

La actividad aduanera tiene un alto componente de complejidad, especialidad y especificidad, por lo delicado que viene a ser el comercio internacional por lo



complejo de las normas internacionales existentes, por eso es importante la concesión de Empresas especializadas en el campo de valoración aduanera, que operen según normas internacionales, acuerdos internacionales etc.

Cuyo dominio y Conocimiento coadyuven con la aduana nacional de Bolivia, para una real Valoración de mercancías, y de esta manera no exista la demora injustificada que pueden derivar en circunstancias alentadoras para la corrupción.

Se ha podido observar con la investigación la falta de directores, personal técnico y una serie de denuncias sobre lentitud de trámites burocráticos aduaneros, usurpación de funciones y corrupción, que causan malestar entre la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas (CNDA), los empresarios y los transportistas internacionales; la misma Aduana Nacional de Bolivia (ANB) que ya perdió el control interno. La Aduana exige pormenores de las denuncias y admite que faltan personal capacitado y cuatro directores para un control más minucioso

Durante la investigación encontramos algunos casos denunciados en los medios de prensa dan cuenta que diferentes circunstancias y los malos procedimientos que facilitan la mala práctica en la actividad aduanera. Por ejemplo existe una expresa preocupación de los despachantes de Aduanas por una supuesta usurpación de funciones y la excesiva concesión de usuarios (contraseñas) por parte de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)⁽¹⁶⁾ de la Aduana Nacional de Bolivia a algunas agencias despachantes para la utilización del sistema SIDUNEA (herramienta de facilitación y agilización de la gestión aduanera).

Existe el uso indebido de usuarios **SIDUNEA (sistema aduanero automatizado)** en **jurisdicciones no autorizadas** y un régimen normativo que permite actuar

¹⁶ Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional de Bolivia, Dir. Av .20 de Octubre, La Paz, Bolivia.



discrecionalmente a los funcionarios aduaneros y genera oportunidades de corrupción.

Este hecho es analizado a lo largo de la investigación donde encontramos que los sistemas de regulación aduanera no son infalibles y son susceptibles de ser manipulado a discreción,

En otra parte los usuarios habituales del servicio de aduanas sostienen que es intolerable que luego de terminado el proceso de des-aduanización **el importador tenga que sufrir una espera de tres o cuatro semanas para disponer de sus mercancías**. También se quejan porque varios funcionarios no tienen la suficiente capacidad técnica para la valoración de mercancías, además que no se respeta la proporción de las declaraciones de importación, estos aspectos generan corrupción aduanera.

Otro aspecto que observamos es que existen funcionarios que usurpan funciones, pues hay gente que se desempeña como despachante de aduana sin serlo y la misma utiliza las diferentes formas de corrupción en el ámbito aduanero.

Singularmente estos aspecto solo se presentan en Bolivia parece una competencia, en todas las Agencias despachantes, encontramos los mismos problemas con el servicio de aduanas por tener un sistema Aduanero ya saturado y lento para este tipo de procedimientos, fenómeno que se reproduce en todas lo puntos internos y externos de la aduana nacional.

Otro aspecto a ser tomado en cuenta la burocracia, mientras en Bolivia se necesitan 8 trámites y 19 días para exportar un producto con suerte hacia el exterior, en los países desarrollados solamente se necesita 4 trámites y 2 días para exportar.



En el caso de la importación en Bolivia se necesitan entre 7 a 12 trámites y 23 días dependiendo la aduana; en los países desarrollados solamente 3 trámites y 11 días, estos Parámetros deben ser tomados en cuenta para que nuestra aduana nacional logre constituir empresas de Valoración de mercancías donde uno de sus objetivos sea la agilización de los trámite en el despacho de las mercancías.

Otro aspecto hay muchos camiones que son parados por funcionarios aduaneros y del COA pidiéndoles documentos que no corresponden. Siendo la preocupación más grande la demora en los trámites, pues hay varios camiones que tienen que permanecer entre una semana y doce días a la espera de descargar su mercadería en recintos aduaneros.

Los trámites aduaneros siguen siendo burocráticos y lentos. Los más perjudicados los empresarios, que necesitan acelerar el comercio. Este proceso de la Aduana es lento y no aplica la noma internacional como se debería, la creación de empresas de valoración aduanera tiene objetivos y como característica esencial que distingue a un derecho arancelario internacional frente a otros tributos, es que además de su propósito fiscal (recaudar recursos para el estado), tiene una finalidad proteccionista. Esta debe ser la misma protección de los COA's que tengan que renovarse cada determinado tiempo, porque la Aduana es un sitio donde la 'tentación es fuerte'. Es saludable que se renueven esos cargos.

El problema de la Aduana Nacional es su profunda des-institucionalización, una reforma aduanera tiene que tomar en cuenta con qué tipo de profesionales va a llevar las funciones, por lo que habrá que poner énfasis en la educación de las personas, si la sociedad está educada para no cometer fraudes no habrá delitos, y las sanciones para los contrabandistas deben ser rígidas, aspectos que deben ser cubiertos en nuestra propuesta de creación de empresas de inspección y valoración aduanera.



Al respecto el señor Pablo Mier Garron Cámara Nacional De Despachantes de Aduanas de Bolivia sostiene “Alentar la corrupción bajo el pretexto de lograr una alternativa más fluida ante las ineficiencias del sistema actual, solo nos hunde más en el subdesarrollo” (17).

Por un lado están las prohibiciones económicas que tienen influencia sobre la actividad económica de un país, buscando preservar la industria nacional, el trabajo, combatir la desocupación y proteger los derechos de propiedad intelectual.

Sin embargo observamos que hay voluntad e ideas nuevas para cambiar estas cosas en la institución y especialmente para combatir el contrabando, la respuesta es que no hay voluntad concreta de todas las autoridades nacionales, por lo que cualquier propuesta de solución tiene que tener el compromiso primero de las autoridades y segundo de los usuarios clientes habituales del servicio de aduanas, pues la actividad del contrabando es algo que corroe la sociedad, es difícil controlarla y nosotros tenemos que hacer el mejor esfuerzo para poder reducirla.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Metodologías y categorización de productos y mercancías para su correcta valoración aduanera

El criterio fundamental para determinar si cierto producto es nuevo es la forma en que el mercado destinatario lo percibe, del mismo modo es necesario la Clasificación de los productos, es necesario segmentar los mercados para mejorar los programas de mercadotecnia en muchas firmas importadoras, también es útil dividir los productos en clasificación homogénea, buscando estrategias de valoración para ciertos productos en especial, los sistemas de Comercio Mundial

¹⁷ Pablo Mier Garron, “Cámara Nacional De Despachantes de Aduanas de Bolivia” Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, Aduana Nacional,



han desarrollado varios sistemas de clasificación de productos normalmente en una o dos veces que se basan en sus características.

Los productos importados pueden clasificarse en:

- **objetos intangibles:** que no se pueden tocar como por ejemplo derechos de autor, marcas, etc.
- **objetos tangibles:** que se pueden tocar. Pueden ser: o **bienes muebles** (aquellos que pueden ser transportados de un lado a otro; zapatillas, ropas, platos, vasos, sillas, mesas, juguetes, perfumes, alimentos, etc). o **semovientes** (aquellos que se trasladan por sus propios medios; animales vivos, Ej: ganado vacuno, ganado porcino, ganado ovino, etc).

Según su **durabilidad o tángibilidad**, si los importadores del artículo en cuestión es notablemente distinto (de los bienes de la competencia a los que reemplaza) en alguna característica (aspecto, rendimiento), entonces podemos afirmar que se trata de un nuevo producto, en esta categoría podrían incluirse, productos que son muy diferentes a los que existen hoy pero que satisfacen las mismas necesidades.

Los bienes no duraderos son bienes tangibles que se consumen por lo general en una o varias veces que se usen. Ejemplos de ello son la cerveza, el jabón y la sal.

Los bienes duraderos son bienes tangibles que suelen sobrevivir al uso. Los ejemplos incluyen refrigeradores, maquinas herramientas y ropa. Los servicios son actividades, beneficios o satisfacciones que se ofrecen en venta; por ejemplo, cortes de cabello y reparaciones.

Bienes de consumo, los bienes de consumo son los que compran los consumidores definitivos para su propio consumo. Por lo general, los



mercadologías clasifican estos bienes basándose en los hábitos de compra del consumidor.

Los bienes de uso común, son bienes de consumo que el cliente suele comprar con frecuencia, de manera inmediata y con el mínimo esfuerzo en la comparación y la compra. Los ejemplos incluyen el tabaco, el jabón y los periódicos. Los bienes de uso común se pueden subdividir en bienes básicos, de impulso y de emergencia.

Los bienes básicos, Estos bienes son intrínsecamente valiosos y , se encuentran todos en el mismo nivel de importancia, son aquellos que los consumidores compran de manera regular, como el pan, también un bien básico es el agua. Los bienes de adquisición impulsiva se compran sin planearse o buscarse; por lo general se encuentran al alcance en muchos lugares, porque los clientes rara vez los buscan pero con el tiempo son bienes básicos.

Los bienes de emergencia, se compran cuando la necesidad es urgente: paraguas durante un aguacero, o botas y palas durante una tormenta de nieve. Los fabricantes de bienes de emergencia los colocan en muchos puntos de venta, para evitar perder este ejemplo: el momento en que el cliente los necesita.

Los bienes de comparación son bienes de consumo que suelen pasar por un proceso de selección durante el cual el cliente los compara en cuanto a su idoneidad, calidad, precio y estilo. Son ejemplos de ello los muebles, la ropa, los autos de segunda mano y la mayor parte de los aparatos electrodomésticos. Los bienes de comparación pueden dividirse en uniformes y no uniformes.

Los bienes de comparación uniformes, son similares en cuanto a la calidad, pero lo bastante diferentes en cuanto al precio. Pero cuando alguien busca ropa, muebles u otros bienes no uniformes, las características del producto son a menudo más importantes que el precio. Si lo que el cliente quiere comprar es un



traje nuevo, el corte, la calidad y el aspecto serán más importantes que una pequeña diferencia en el precio. El que vende bienes de comparación no uniformes tiene que ofrecer un gran surtido para satisfacer los gustos de cada individuo y también tener vendedores bien entrenados capaces de proporcionar información y consejo al cliente.

Los bienes de especialidad, son bienes de consumo con alguna característica muy especial, o de una marca específica, por los cuales un grupo importante de compradores está dispuesto a hacer un esfuerzo de compra. Los ejemplos incluyen ciertas marcas y algunos tipos específicos de autos, componentes de aparatos estereofónicos, equipo fotográfico y ropa de hombre. Los compradores no suelen comparar los bienes de especialidad: no invierten en ello más que el tiempo suficiente para llegar a la tienda y llevarse el producto. Aunque este tipo de tiendas no necesitan estar en lugares especialmente cómodos, si tienen que informar a sus clientes sobre su localización.

Bienes industriales, los bienes industriales son aquellos que compran individuos u organizaciones para procesarlos o utilizarlos en el manejo de un negocio. Así, la diferencia entre los bienes de consumo y los industriales se basa en la finalidad por la cual se compran. Si un consumidor compra una podadora de césped para utilizarla en su casa, se trata de un bien de consumo. Pero si ese mismo comprador adquiere la podadora para utilizarla en un negocio de diseño de jardines, se convierte en un bien industrial. Los bienes industriales se clasifican según la forma en que participan en el proceso de producción y según su costo. Existen tres grupos:

Los materiales y las partes, son bienes industriales que entran de manera total en el producto, ya sea por medio de procesamiento o como componentes. Son de dos clases, las materias primas y las materias y partes manufacturadas. Las materias primas incluyen los productos cultivados (como trigo, algodón, ganado, fruta y verdura) y los productos naturales (como pescado, madera, petróleo crudo



y mineral de hierro). Los productos cultivados provienen de muchos pequeños productores que los entregan a intermediarios en el mercado, quienes a su vez los procesan y venden. Por lo general, los productos naturales se manejan en grandes volúmenes, tienen un valor unitario muy bajo y requieren muchos transportes para llevarlos del productor al usuario. Hay productores más o menos grandes que suelen mandar estos productos directamente a los usuarios industriales.

Las materias y Partes manufacturadas, incluyen componentes materiales (hierro, hilo, cemento o alambre). Estos se suelen procesar aquí mismo: por ejemplo, el hierro en lingotes se transforma en acero y el hilo se teje para formar telas. Las partes entran de manera completa en el producto terminado, sin cambiar de forma, como cuando se colocan pequeños motores en aspiradoras y se venden llantas a los autos. La mayor parte de las materias y partes manufacturadas se venden directamente a los usuarios industriales. El precio y servicio constituyen los principales factores de mercadotecnia, mientras que la elección de marca y la publicidad tienden a ser menos importantes.

Los bienes de capital son bienes industriales que entran parcialmente en el producto terminado. Incluyen dos grupos: las instalaciones y el equipo accesorio:

Las instalaciones son los edificios (fábricas u oficinas). Como las instalaciones son compras importantes, suelen adquirirse directamente del productor tras un largo periodo de toma de decisiones.

En equipo accesorio, incluye el equipo de producción portátil y las herramientas (de mano), así como el equipo de oficina (máquinas de escribir y escritorios, por ejemplo). Estos productos no entran a formar parte del producto terminado. Tienen una vida más corta que las instalaciones y son simples auxiliares en el proceso de producción. La mayor parte de los vendedores de equipo accesorio utiliza intermediarios, debido a que el mercado está muy disperso geográficamente, los compradores son numerosos y los pedidos son pequeños.



Los suministros y servicios, son bienes industriales que no entran para nada en el producto terminado. Los suministros incluyen suministros para la operación (como lubricantes, carbón, papel para escribir a máquina o lápices), así como artículos de mantenimiento y reparación (pintura, clavos o escobas). Los suministros son los bienes de uso común en el campo industrial, puesto que por lo general se compran sin mayor esfuerzo ni comparación. Los servicios a la industria incluyen servicios de reparación y mantenimiento (limpieza de ventanas, reparación de máquinas de escribir) y servicios de asesoría (legal, administrativa o publicitaria). Estos servicios se suelen proporcionar bajo contrato. Los servicios de mantenimiento suelen estar en manos de pequeños productores y los de reparación se pueden obtener muchas veces de los propios vendedores del equipo original.

2.4.2. Organización Mundial De Comercio (OMC)

Con el propósito de actuar de una manera efectiva e integrada en las relaciones con otros países y que la economía Boliviana se inserte en un modelo económico de apertura y libre comercio, en Septiembre 12 de 1995, Bolivia se incorporó como miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por lo que gran parte del régimen comercial fue modificado y adecuado para participar y cumplir con los requisitos de la OMC.

La decisión se debía a que la organización de alcance mundial buscaba regularizar todos los procesos que condicionen las relaciones comerciales entre los países miembros con la debida transparencia y aplicando las herramientas jurídicas con la debida equidad.

La Organización Mundial de Comercio realiza estudios de políticas comerciales, dirige la aplicación de los acuerdos de las negociaciones comerciales empleando instrumentos jurídicos internacionales. Es decir, es un foro de negociaciones internacionales de carácter mundial, integrada por más de 128 miembros, y cuyos



instrumentos de aplicación han sido aceptados y ratificados por todos sus miembros, entre ellos Bolivia.

En este contexto, luego de varios años de pertenecer a estos organismos, sería un excelente tema de estudio, analizar si han sido beneficiosas las políticas tomadas por ésta para los países en vías de desarrollo, o solo han contribuido a que los países desarrollados puedan expandir su poder y dominio a través de otros territorios.

Lo que se podría llamar la organización antecesora de la OMC, era el GATT creado en 1947, se constituyó en el principal organismo que estableció las normas y lineamientos que rigieron las negociaciones comerciales, pero solamente relacionaba su trabajo con el comercio de mercancías, en cambio la OMC amplía su campo de acción a regular el comercio de bienes y servicios y el comercio de ideas o propiedad intelectual.

Por lo que muchos de los miembros de la OMC fueron miembros del GATT, y afinaron sus negociaciones en lo referente al los mercados de bienes y servicios y pasaron a ser miembros de la OMC.

Otros países que intervinieron en las negociaciones de la Ronda de Uruguay, cumpliendo algunos requerimientos se incluyeron después como miembros de la OMC.

Para ser miembro de la OMC un **Estado debe contar con autonomía para la aplicación de sus políticas comerciales**. La OMC solicita a los gobiernos ciertos requisitos que deben ser afines a las políticas y acuerdos de esta organización.

Dentro de los acuerdos jurídicos negociados en la Ronda de Uruguay, podemos mencionar:

- El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994) y otros acuerdos comerciales multilaterales.



- El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- El Acuerdo sobre los derechos de Propiedad Intelectual relacionado al comercio.
- El Órgano de Solución de diferencias
- El mecanismo de examen de políticas comerciales.

Este inciso es el que directamente está vinculado en el desarrollo de este estudio.

Los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre bienes, de aplicación obligatoria para los miembros de la OMC, son los siguientes:

- Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).
- Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).
- Acuerdo sobre la agricultura.
- Acuerdo sobre textiles y vestidos.
- Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC).
- Acuerdo sobre la aplicación de prácticas antidumping.
- Medidas de Salvaguardias reservadas a restringir las importaciones en situación de emergencia.
- Acuerdos de subvenciones y medidas compensatorias.
- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.
- Acuerdo sobre normas de origen y optativas.
- Acuerdo sobre inspección previa a la expedición de certificación.
- Acuerdo relativo a la aplicación de la Valoración de Aduanas.

2.5. METODOS DE VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS

Conceptualmente, por Valoración Aduanera debemos entender al conjunto de disposiciones normativas de carácter internacional y nacional que permiten efectuar una correcta determinación del valor de las mercancías para efectos de establecer la base imponible sobre la cual deberán pagarse los tributos y/o las



demás medidas impositivas que sean aplicadas sobre el valor de las mercancías como consecuencia de la importación de las mismas.

Una incorrecta determinación de la valoración de la mercancía (y por ende de la base imponible)⁽¹⁸⁾ acarreará un ajuste de valor de la mercancía con el consecuente cobro de tributos dejados de pagar, intereses y multas, sin perjuicio de la presunción de comisión de delito de defraudación de rentas de aduanas.

Por lo tanto la OMC, busca un cambio en las normas y los sistemas de trabajos de las aduanas de los diferentes países que la componen; entre los que podemos mencionar, la simplificación de trámites, agilidad en el movimiento de mercancías, homogenización de aranceles, tratando de conducir a una modernización del sistema aduanero, evitando el contrabando, la evasión fiscal, la competencia desleal al interior del sistema productivo nacional, la corrupción, entre otros.

El Art. 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas en el numeral c), dice:

“El valor en Aduana de las mercancías importadas será determinado según las normas del Código de Valor del GATT y sus disposiciones complementarias incorporados a las normas de valor de la Organización Mundial de Comercio (OMC)”

2.5.1. Sistema de valoración de mercancía.

Como se menciona en la Ley Orgánica de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, es el ingreso o salida de bienes; se debe tener una base imponible sobre la que se aplica una tarifa para las importaciones, por lo que

¹⁸ 18 MERCEDES CANO MARTÍNEZ, “EL OPERADOR ADUANERO AUTORIZADO”, Editorial: asociación española de concesionarios de zonas y depósitos francos, Madrid, España, 11ª Edición, 2010.



es necesario que exista un sistema de valoración de mercancías en las aduanas y este sea uniforme, equitativo y neutro.

Antiguamente se utilizaba el llamado valor de Bruselas, con la cual operaban una gran cantidad de países en el mundo, excepto Estados Unidos que utilizaba un parámetro propio que fijaba los precios de una manera parcializada.

En 1979 el GATT organizó la Ronda de Tokio, en la que se aprobó un código de valoración llamado “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”, aprobado por gran cantidad de países, y aceptado por los que se integraron en años posteriores, contando con una gran aprobación y aplicación en los ámbitos aduaneros de las naciones.

Para determinar el valor de las mercancías en aduana, se buscó aplicar el Código de Valoración de la OMC, se basó además en el Convenio Internacional del Valor del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y sus Notas Interpretativas, y en la Decisión 326 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 378 que adoptó para los países del Acuerdo de Cartagena las Normas del Valor en base al Acuerdo del Valor del GATT, que entró en vigencia a partir del 1º de Enero de 1994, con el pasar del tiempo se siguen haciendo estudios para encontrar la manera más exacta de dar valor a las mercancías, buscando equilibrar los llamados “precios de transferencia” y otros fenómenos relacionados con la valoración, en la actualidad se intenta trabajar con la Decisión 571 de la CAN, que habla sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y la resolución 84621 que reglamenta la mencionada decisión.



2.5.2. Correcta Declaración Aduanera

Los Métodos de Valoración Aduanera, para efectos de la correcta declaración aduanera se deben tomar en consideración que el Acuerdo de Valor de la OMC⁽¹⁹⁾ dispone la aplicación de 6 Métodos de Valoración que permiten establecer el valor de las mercancías afectos de su declaración ante la Administración Aduanera. La aplicación de estos Métodos debe ser de manera sucesiva y excluyente, debiendo la Administración Aduanera justificar la imposibilidad de aplicar determinado Método para efectos de pasar al siguiente.

Posteriormente se han producido reuniones y acuerdos que buscan encontrar un sistema equitativo y uniforme que refleje el verdadero valor monetario de las mercancías, contando con un procedimiento único que no discrimine el trato a los importadores, por ejemplo una de las últimas resoluciones es la 846 de la Comunidad Andina, del 9 de Agosto del 2004 en la que se resuelve crear el “Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas”, que incluye algunos nuevos conceptos, pero siempre rigiéndose al Acuerdo sobre Valor de la OMC.

El orden de aplicación es el siguiente: Primer Método: Valor de Transacción de las Mercancías Importadas. Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares. Cuarto Método: Valor Deducido. Quinto Método: Valor Reconstruido. Sexto Método: Del Último Recurso.

Si la aduana tiene dudas de la veracidad y exactitud de los datos declarados podrá pedir al importador, que proporcione una explicación complementaria documentos, pruebas adicionales.

¹⁹ OMC: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “PROFUNDIZACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PACTO ANDINO”, Ed. CAMPO IRIS S.R.L., Dirección: Av. Illimani Nro. 1860, Edif. Santa Bárbara Pb. (Santa Barbara) - La Paz, Bolivia, 2008.



2.6. PRIMER MÉTODO DE VALORCIÓNA

2.6.1. Valor de transacción de las Mercancías Importadas

De acuerdo con este Método, el precio de las mercancías corresponderá al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas que el comprador ha realizado o va a efectuar, al vendedor o en beneficio de éste. Este Primer Método resulta de aplicación cuando las mercancías son vendidas, más no cuando la operación no corresponde a una venta, como en el caso del envío gratuito de muestras, donaciones, etc. En particular, respecto de la aplicación del Primer Método de Valoración es importante que además de lo antes señalado se presenten las siguientes condiciones:

Deben existir pruebas de la existencia de una venta real; No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador. La venta o el precio no dependerán de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías importadas..

No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor y, en el caso de existir, puede aceptarse el valor de transacción si el importador demuestra alguna de las siguientes dos situaciones: La vinculación no ha influido en el precio realmente pagado o por pagar. El Valor de la transacción se aproxima mucho al Valor Criterio. Este precio pagado o por pagar puede ser materia de los ajustes señalados en el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC cuando corresponda.

De manera adicional al pago de las mercancías, puede existir entre el importador y el proveedor una DECODIFICACION ⁽²⁰⁾ o acuerdo de pago de regalías Y comercialización de las mercancías, en cuyo caso el monto de estas regalías

²⁰ GABRIELA RÍOS GRANADOS, “NUEVA GENERACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO CODIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS, Librería y Ed. Juventud, Plaza Murillo Nro. 519, La Paz, Bolivia, 2000.



también deberán ser consideradas en el valor de las mercancías para efectos del pago de tributos y/o otras medidas impositivas aplicables a la importación.

2.6.2. Segundo y Tercer Método de valoración llamado del valor de transacción de mercancías idénticas y similares

El Segundo y Tercer Método de Valoración.⁽²¹⁾ Estos consisten en efectuar una comparación entre el precio declarado y el precio de mercancía idéntica o similar, respectivamente, que estén registrados en la base de datos de Aduanas. Estos Métodos deben aplicarse de manera sucesiva. Para la aplicación de estos Métodos, Aduanas debe haber determinado la imposibilidad de aplicar el Primer Método de Valoración, salvo que no se trate de una venta, en cuyo caso Aduanas podrá disponer la aplicación de dichos Métodos, siempre de manera sucesiva.

Debe tenerse presente que a efectos de evitar la aplicación de estos Métodos de Valoración y acreditar la debida aplicación del Primer Método de Valoración y que por ende la Aduana respete el precio realmente pagado o por pagar acordado con el proveedor, es necesario contar, entre otros con los siguientes documentos en los que se refleje dicho precio: Factura Comercial Lista de precios Transferencia bancaria Libros contables Contrato de compraventa Contrato de distribución Importaciones anteriores

Al momento de determinar la aplicación del Segundo o Tercer Método de Valoración, la Autoridad Aduanera deberá celebrar consultas con el importador a efectos que éste proporcione valores de mercancías idénticas o similares menores a los que se registran en la base de Aduanas. De esta manera, en el caso que se cuente con más de un valor de transacción de mercancía idéntica o similar, según

²¹ JOSÉ OTHÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ, “LA ADUANA Y LOS PROCESOS DE VALORACION DE MERCANCIAS, Ed. Navarrete, Barcelona, España, 2000.



corresponda, que cumpla todas las condiciones, para determinar el Valor en Aduana se aplicará el valor de transacción más bajo.

De otro lado, cabe mencionar que para la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración, la Aduana debe verificar si el valor tomado como referencia cumple, respecto a la mercancía objeto de valoración, los siguientes requisitos:

Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar según las definiciones contenidas en el Acuerdo. Si ha sido exportada al país de destino en el mismo momento o en su defecto en un momento más aproximado sea antes o después, en caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior. Si ha sido vendida al mismo nivel comercial. En el caso de existir una diferencia en el nivel comercial o en la cantidad no implica obligatoriamente un ajuste, éste sólo se aplicará cuando como consecuencia de ella, resulte una diferencia en el precio o en el valor.

De otro lado, cabe mencionar que para la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración, la Aduana debe verificar si el valor tomado como referencia cumple, respecto a la mercancía objeto de valoración, los siguientes requisitos:

Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar según las definiciones contenidas en el Acuerdo.

Si ha sido vendida sustancialmente en la misma cantidad, o en una cantidad diferente, en la medida que tal diferencia no tenga influencia en la fijación del precio de la mercancía. Si existiendo diferencias entre los costos y gastos de transporte y seguro, resultante de diferencia de distancia y de forma de transporte, puede efectuarse el ajuste respectivo.



2.6.3. Cuarto Método de valoración o del valor deducido

Este Método permite a Aduanas, a partir del precio de la factura comercial interna de mercancías idénticas o similares a las importadas, efectuar deducciones y establecer un precio para efectos de la comparación con el precio de las mercancías importadas. Las deducciones serán las comisiones habitualmente pagas, los márgenes cargados usualmente para gastos generales, incluidos los costos de la comercialización, gastos de transporte y seguro, tributos y demás medidas impositivas aplicables a la importación, el valor añadido por el montaje o transformación de corresponder.

2.6.4. Quinto Método de valoración o del valor reconstruido

Este Método permite determinar el valor de las mercancías sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración, incrementado en una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que puede agregarse, tratándose de ventas desde el país de exportación al país de importación de mercancías de la misma especie o clase.

2.6.5. Sexto Método de valoración: del último recurso

Este sexto y último Método de Valoración, permite determinar el valor en aduana de las mercancías aplicando con flexibilidad cualquiera de los otros Métodos que más fácilmente permita su cálculo teniendo en cuenta el orden previsto. No deben utilizarse métodos de valoración arbitrarios ficticios o prohibidos. El Valor en Aduana resultante tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar, en la medida de lo posible, la realidad comercial.



2.7. DELITOS ADUANEROS INFRACCIONES POR VALORACIÓN ADUANERA

Actualmente, una incorrecta declaración de valoración en aduanas genera además del cobro de los tributos y medidas impositivas diferenciales dejadas de pagar y calculadas sobre el valor correcto, más los intereses correspondientes, una sanción administrativa. Dicha sanción administrativa es por el monto del doble de los tributos y medidas impositivas diferenciales dejadas de pagar, con un monto mínimo de 0.2 Unidades Impositivas Tributarias, y puede ser aplicada al importador o al despachador de aduana, así como la falsificación de documentos será sancionado con la privación de libertad (art. 173 L.G.A.)

Las mercancías constituyen prenda preferente a favor del Estado, las cuales garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo anterior; la administración aduanera podrá perseguir y afectar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos aduaneros.

2.7.1. Ley General de Aduanas

La Ley No. 037 del 10 de Agosto de 2010, ley que modifica el código Tributario y la Ley General de Aduanas, Art. 148 (Definición y Clasificación).

1. Constituye ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.
2. -Los delitos tributario aduanero son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considera la pena principal más las agravantes como base la sanción penal.



3. .-En materia de contrabando no se admite las medidas sustitutivas o la detención preventiva.

Subvaluación, igualmente, una incorrecta declaración de valoración en aduanas, en la cual la Administración Aduanera determine dolo por parte del importador; es decir intención deliberada de perjudicar al fisco y obtener un beneficio indebido como consecuencia de una subvaluación del correcto valor, conllevará la tipificación del delito de defraudación de rentas de aduana, al cual le corresponde una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido a través de diferentes Resoluciones, criterios referidos a la Valoración de Mercancías, entre ellos los siguientes: Aduanas debe acreditar la existencia de referencias que sustentan el ajuste de valor. Aduanas debe acreditar que las referencias fueron comunicadas al importador y que se le dio oportunidad de responder informando otras referencias que obren en su poder. Aduanas debe acreditar cuando descarte la aplicación del Primer Método de Valoración. Aduanas debe precisar cuál es el Método de Valoración aplicado. Aduanas debe respetar el orden de los Métodos de Valoración.

El descuento puede no estar en la factura o contrato al momento del despacho e igualmente debe ser aceptado siempre que se haya presentado producto de un ajuste de valor formulada por Aduanas.

2.8 FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LAS VERIFICADORAS

A continuación detallaremos con mucha claridad el funcionamiento y procesos de operaciones de las verificadoras. Por el hecho que el inicio de la contratación de las verificadoras por parte del Estado es un bien necesario, en el aspecto coadyuvante con la Aduana Nacional de Bolivia, mencionaremos los pasos que siguen para la aplicación de su servicio.



El proveedor envía la factura pro forma al importador, con este documento y la nota de pedido, acude a una verificadora para que le emita la solicitud de verificación previa.

La verificadora revisa la documentación y verifica con su base de datos la información del documento, y si el proveedor es empresa o particular en el país de origen y si cumple con las formalidades de ley para la exportación.

Se establece la fecha para la verificación física en destino, la verificadora revisa las mercancías y sella con cinta de embalaje y otras seguridades. Posteriormente emite el certificado de inspección cumpliendo con todas las normas legales del país importador y luego las normas internacionales, tratados y convenios; posteriormente es enviado al sistema de la Aduana Nacional de Bolivia, para su revisión final. Cuando el importador desea retirar la certificación tendrá que hacer un depósito a la Aduana Nacional de Bolivia para que esta Institución ponga el sello de autenticidad de la información contenida en el documento.

El certificado de inspección tiene carácter de documento de acompañamiento a la declaración aduanera , que será ratificado por la Aduana Nacional de Bolivia según establece la decisión 571 en su Art. 14 **facultades de las Aduanas de los países miembros de la comunidad Andina**, y como ratifica también el Art.24 . En tal sentido, el certificado de inspección deberá presentarse en idioma español e imprimirse en papel de seguridad, con elementos adicionales que impidan su falsificación o adulteración. Para una mejor comprensión presentaremos un flujo grama del procedimiento.

1 Presentación de la Documentación.- El importador o su Agente Afianzado ingresa en el sistema de las verificadoras, la información que debe ser llenada según el formato del Documento Aduanero, luego que la ANB hace su respectivo análisis de la información y documentación, referente a la mercadería y el sistema asigna el aforo físico a la verificadora que se encuentra de turno en un determinado



distrito aduanero. Como se estudió anteriormente el aforo es obligatorio en caso de mercancías peligrosas y el sistema arroja azarosamente un porcentaje de documentos para el aforo físico aleatorio, la diferencia resulta ser aforo documental y no se realiza ninguna inspección física.

Las autoridades de la ANB proceden a entregar a la empresa de valoración de turno, la documentación que el sistema arrojó con su nombre para el aforo físico.

2. Solicitud de aforo.- El importador, agente o su auxiliar, debidamente identificados, confirman que su respectivo trámite se encuentra en poder de la empresa de valoración de turno, luego deben presentar al supervisor de la empresa de valoración, un juego de copias de la documentación referida a la importación, así como el comprobante de pago o papeleta de depósito en la cuenta de la ANB, servicio de aforo y las retenciones en la fuente respectivas si son necesarias.

3. Inspección Física.- El supervisor exige la factura comercial, la guía de embarque, la lista de empaque y otros documentos de origen necesarios (si es aforo aleatorio) y otros certificados (si es necesario); el supervisor asigna a un inspector especializado exclusivamente en la mercancía importada, para realizar el acto de aforo de las mercancías importadas.

El inspector conjuntamente con el agente afianzado y/o importador, ingresan a la almacenera **temporal** donde se encuentran las mercancías, un abridor o estibador proceder a abrir las envolturas, envases, paquetes o contenedores, siempre que concuerden las identificaciones de las cajas con la documentación se inicia la **verificación de la naturaleza de las mercancías**, revisándose sus características físico-técnicas, tipo, estado, cantidad, calidad, origen, elementos que le caracterizan como son, marcas, números, referencias; es decir comprobar, comparando que lo revisado esté acorde con lo que se expresa en la declaración



de importación, si el inspector considera necesario recoge muestras o catálogos que permitan esclarecer la naturaleza de las mercancías.

Luego de realizada la revisión física, sellada y precintada las mercancías con las seguridades que coloca la empresa de valoración regresa a las oficinas en donde procede a realizar la comparación de datos con la A N B **verificación de las partidas arancelarias**, para lo cual recurre al Arancel Nacional de Importaciones, en el que se compara y confirma que lo expuesto en la Declaración Aduanera sea acorde con la naturaleza y la clasificación de los productos, si en su defecto se encontraren violentados los sellos del contenedor, o no coincidiesen sus especificaciones con lo declarado, no se procede al aforo.

Posteriormente se realiza la **verificación de la valoración de las mercancías**, comparando el valor declarado de cada una de las mercancías importadas con lo estipulado en la factura comercial y con la base de datos de valores con que cuenta la empresa de valoración aduanera. Si llegare a existir alguna duda por parte del inspector, se deberá dar un informe detallado a la Aduana Nacional de Bolivia, para tratar de solventarla.

4. Constancia de inspección.- El inspector procede a realizar un informe en el que detalle todo lo revisado y analizado en el aforo, este es firmado por el inspector y por el importador quien dará pleno reconocimiento de lo verificado, luego es enviado a la Aduana Nacional de Bolivia quienes proceden a la revisión de los resultados y realizar observaciones si son necesarias; si se encuentra conforme a lo estipulado en la declaración se aprueba, se firma y se coloca un sello de seguridad, entregándose la documentación con el informe a la administración aduanera máximo 24 horas después de realizado el aforo, solicitándose la respectiva firma de recepción.

5. Registros.- Para mantener constancia que la Administración Aduanera Tributaria recibió la documentación y el informe, la empresa de valoración, lleva



una carpeta de registro y una base de datos que estar conectada directamente a la administración de aduanas, donde se detalle con exactitud la fecha y hora en que se terminó la verificación de mercancías y la valoración del producto, y especificaciones del trámite.

Además se origina un archivo físico independiente con las copias de los documentos de la importación, el respectivo informe de verificación y valoración, copia de la papeleta de depósito, copia del comprobante de venta y cualquier otro documento que amplíe y clarifique la información. Estos documentos deben ser adjuntados, grapados y entregados a la administradora Aduanera.

6. Unidad Administrativa. - Se cuenta con la Unidad Administrativa en la empresa de valoración que se encargara de receptar la documentación generada en una base de datos de las empresas y su codificación de los productos que más se exportan en el mundo y esta información tendrá que ser actualizada constantemente para un apropiado control y aplicación de las normas internacionales con lo que se garantizara una real valoración aduanera con informes estadísticos mensuales que presentaran ante la aduana nacional de Bolivia.

7. Controles. Además de los controles documentarios generados en la base de datos para la valoración también se tendrá un control relacionadas con el aforo físico en destino, se deben mencionar los relacionados al control y evaluación del personal de aforo ay que tendrá que ser personal especializado en el área.

El desempeño del personal de aforo físico y valoración de mercancías requiere de una evaluación periódica, debido al sensible trabajo relacionado con la Aduana Nacional de Bolivia, en el que se manejan documentos reservados y se realiza un acto de determinación tributaria, en el que se decide si los impuestos declarados son los correctos o deben ser re liquidados.



Todo este trabajo en valoración aduanera esta precisamente especificado sobre todo en la clasificación arancelaria, la verificación de los precios de los productos, y de esta manera tratar de evitar la **pérdida de ingresos fiscales como consecuencia de la subvaloración de las mercancías y prevenir la fuga de capitales o pérdida de divisas por la sobrevaloración.**

Bolivia tiene que cambiar, debe ser un país más competitivo en el ámbito del comercio internacional, principalmente lo que encontramos son objetivos económicos y, de reforzar se credibilidad a nivel internacional.

Para una correcta aplicación de valoración aduanera encontramos los objetivos principales de las empresas de valoración son:

- Una correcta valoración aduanera según normativa internacional, de la OMC
- Facilitar y promover el comercio internacional
- Proteger al consumidor en cuanto a salud, seguridad y medio ambiente
- Simplificar los procedimientos aduaneros
- Contribuir al desarrollo económico
- Proteger las partes negociadoras

Los principales beneficios de la facilitación de los intercambios comerciales son:

- Permitir una verificación y valoración de los productos de forma individual
- Asegurarse de la conformidad de las mercancías con las especificaciones contractuales
- Comprobar la conformidad de los productos con las normas aplicables y proteger al consumidor
- Facilitar el despacho en aduana de las mercancías
- Percibir la totalidad de los derechos arancelarios debidos
- Aplicar programas destinados a facilitar los intercambios comerciales



- Proporcionar información fiable sobre el comercio internacional y los productos importados

De esta manera se podría considerar que el importador crea una especie de seguridad y confianza al contar con un certificado de valoración Aduanera determinados por normativas internacionales de la OMC, y normas de calidad necesarias en las mercancías importadas.

Según J. Enrique García como empresarios se debe acelerar el comercio y los trámites aduaneros siguen siendo burocráticos y lentos., necesitamos acelerar el comercio. Este proceso de la Aduana está lento y creo que hay que eliminar algunos pasos para que sea rápido y los privados como despachantes podamos transportar los productos de manera rápida, la Aduana es un sitio donde la ‘tentación es fuerte y es saludable que se renueven esos cargos’⁽²²⁾.

Discrecionalidad en aplicación de procedimientos aduaneros. Denuncian que luego de terminado el proceso de des-aduanización el importador sufre una espera de cuatro semanas para disponer de sus mercancías. Piden que sea ágil.

Valoración aduanera. Está abierta la puerta a la corrupción. Se denuncia que la ANB da atribuciones para valorar mercancías a funcionarios que no tienen la debida capacitación. Asignación de canales selectivos. Varias administraciones aduaneras efectúan un control propio del canal amarillo a la totalidad de las declaraciones. La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, de conformidad del art. 30 de la Ley General de Aduanas (ley 1990), y Tampoco se respetan las declaraciones de importación que son sorteadas al canal verde, se estaría infringiendo normas internacionales, que regulan el buen funcionamiento de cada aduana, El Derecho Aduanero es esencialmente un derecho público, porque protege los intereses generales o del estado en forma inmediata e

²² Jorlcel Enrique García, “Acelerar el Comercio y los trámites aduaneros”, Ed. El País Economía, La Paz, Bolivia, 2010.



indirectamente los intereses privados y se estaría también vulnerando los intereses de Estado, según la CNDA.

2.9. CONCLUSIONES AL PRESENTE CAPITULO

A manera de conclusiones podemos referir que el Acuerdo de Valor de la OMC tiene como Primer Método de Valoración el precio realmente pagado o por pagar, el cual beneficia al comerciante que obtiene precios más ventajosos gracias a su capacidad negociadora. En atención a dicho Método el precio de factura sólo puede ser ajustado en virtud a los ajustes legalmente establecidos y no por precios mayores de otras transacciones. En los casos en los cuales no exista venta, no será de aplicación el Primer Método de Valoración pudiendo Aduanas aplicar los siguientes Métodos de manera sucesiva. Una incorrecta declaración del valor de las mercancías, acarrea el cobro de tributos y/o medidas impositivas, intereses, multas administrativas y de ser el caso tipificación de delito aduanero.

El comercio exterior internacional, que se traduce básicamente en la importación y la exportación y tránsito de mercancías y servicios que en la actualidad es sin lugar a dudas la prioridad en la administración pública por sus efectos en el desarrollo económico y social, no podrá ser cumplido a cabalidad sin la correspondiente regulación jurídica que le da el derecho aduanero.



CAPITULO III MARCO JURÍDICO

JUSTIFICACION JURIDICO NORMATIVA PARA LA CREACION DE EMPRESAS DE VALORACION DE MERCANCIAS

3.1. MARCO JURÍDICO

El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan el comercio exterior y las actividades que desarrollan en el comercio internacional, el servicio de la aduana nacional es la institución que registra el movimiento de mercaderías que se importan o exportan, y tiene la prerrogativa legal de establecer la valorización aduanera para cobrar el tributo aduanero.

En la facilitación del Comercio internacional: encontramos que, es un tema que aún no tiene un marco de Acuerdo propio, por tanto los Artículos V, VIII y X del texto de la OMC, referidos a la libertad de tránsito, derechos y requisitos aplicados a las importaciones y exportaciones, y la difusión de los procedimientos aduaneros, respectivamente, deben contar con una directriz del curso de negociación que requerirá bajo un cronograma de tareas para cada uno de los Miembros.

Sobre dicho tema la Aduana Nacional de Bolivia ha venido encaminando en los diferentes foros de negociación y eventos internacionales la implementación de las medidas de facilitación, entre ellas:

- Importación temporal de determinados bienes
- Despacho expreso de envíos
- Procedimientos simplificados para envíos de menor cuantía



- Sistemas compatibles de intercambio electrónico y fluidez de mercancías
- Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías
- Divulgación de información aduanera / Guía Hemisférica de Procedimientos Aduaneros
- Códigos de conducta aplicables a funcionarios aduaneros.
- Y transparentar los procesos de valoración aduanera.

Sin embargo, se sigue considerando como primordial e importante coordinar con los Miembros de la OMC y otros Foros Internacionales para que los procedimientos aduaneros sean más ágiles y uniformes, la capacitación y asistencia técnica, a efectos de poder efectivizar la facilitación del comercio internacional.

Para facilitar el comercio Internacional, vamos a hacer referencia a los aparatos legales que justifican la concesión de las EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA.

Normativa Andina Decisión 571, Valor en aduana de las Mercancías Importadas.

Art.2.-Determinacion del valor en aduana.

El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo Sobre valoración de la OMC y sus respectivas notas interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo acuerdo. De la presente decisión y su reglamento

Art.24 Empresas de Inspección previa a la expedición.



Las empresas de inspección previa a la expedición se sujetaran a lo definido en el acuerdo sobre inspección previa a la expedición de la Organización Mundial del Comercio. En consecuencia, cuando los países miembros de la Comunidad Andina utilicen los servicios de tales empresas para las mercancías que son objeto de valoración, debe entenderse que su actividad se limita a verificar el precio en origen de las mercancías importadas y no a determinar el valor de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la certificación expedida por estas empresas no tendrá carácter vinculante en la determinación del valor en aduana, pudiéndose considerar el precio verificado en aduana como indicador de riesgo.

Secretaria General de la Comunidad Andina

Resolución 1456

Valoración Aduanera.

Art.4.- Reglamentación interna de los criterios para determinar el valor en aduana.

El orden de aplicación de los criterios establecidos en los artículos de la presente resolución para determinar el valor en aduana, podrá ser reglamentado por la legislación interna de cada país miembro, para su mejor aplicación.

Ley 2492 Código Tributario Boliviano.

Sección III :SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.

Art. 21 (Sujeto Activo) El sujeto activo de la relación jurídica es el Estado, cuyas facultades de relación, control. Verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración tributaria nacional y municipal dispuestas por ley, estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.



Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

Conforme establece la Ley General de Aduanas ley N°1990, el servicio de la Aduana Nacional es una institución pública del estado boliviano, que está encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías tanto de importación como de exportación por las fronteras del país, puertos secos, y aeropuertos internacionales del país.

Tiene la función de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, con el fin controlar los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas, además generar informes estadísticos de todo el movimiento, atribuciones que nacen de la CPE y de las leyes nacionales, Ley de Aduanas, código tributario, etc.

Comprende como territorio aduanero al territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera y están sujetas a la potestad aduanera y legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano⁽²³⁾.

3.2. LEY GENERAL DE ADUANAS LEY N°1990

ARTÍCULO 3.- La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las

²³ ALBERTO GARCÍA VALERA Y JOSÉ CARLOS AROBES AGUILAR-GALINDO, “COMERCIO ADUANERO INTERNACIONAL” Editorial: Consorcio de Vigo y Cádiz, España, 2005



estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes

ARTÍCULO 4.- El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, en el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Artículo 32.- Algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional **podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado**, siempre que no vulneren su función fiscalizadora. La concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas básicas de adquisiciones de bienes y servicios del sector público, para el mejor cumplimiento de objetivos Nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

3.2.1. Sistema de Valorización Aduanera de Mercancías

Estudio sobre la Determinación y Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera conforme al acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT-OMC, que establece un sistema positivo de valoración, basado en el precio real de las mercancías importadas, que incluyen seis métodos de valoración que deberán aplicarse en el orden sucesivo.

- Valor de Transacción de las Mercancías Importadas
- Valor de Transacción de Mercancías Idénticas
- Valor de Transacción de Mercancías Similares



- Método Sustractivo
- Método del Valor Reconstructivo
- Método del "Último Recurso"

3.2.2. El método de transacción de las mercancías importadas,

Cuando el valor no pueda ser determinado conforme al método principal, se recurrirá sucesivamente a cada uno de los métodos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo, en el caso de los métodos Deductivo y Valor Reconstructivo, puede invertirse el orden a solicitud del importador,

El Método de **Valor de Transacción** de las Mercancías Importadas es el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

3.2.3. El método de valor de transacción de mercancías idénticas

Son las mercancías vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, se ha definido como "mercancías idénticas" o similares, las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas que en todo lo demás se ajusten a la definición.

3.2.4. El Método Sustractivo o Deductivo

Se basa en el precio unitario de las mercancías importadas que sean idénticas o similares, que se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, con las siguientes deducciones, las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas



de la misma especie o clase, los gastos habituales de transporte y de seguro, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador

3.2.5. El Método de Valor Reconstruido

Que determina el valor de las mercancías importadas mediante la suma de los siguientes elementos, el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales.

Igual concepto suele añadirse tratándose de ventas de mercancías efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación, el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro (costos de transporte, carga, descarga y manipulación de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, y costo de seguro.

3.2.6. El Método de último Recurso

Se utiliza cuando no se puede determinar el valor en aduana de las mercancías importadas por los métodos anteriores, con este Método se determinará el valor según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del Artículo VII del Acuerdo del GATT-1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

Este Método no se basará en: El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país; Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles; El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador. Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad a lo establecido en el Método de



Valor Reconstruido. El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación Valores en aduana mínimos; Valores arbitrarios o ficticios.

De acuerdo a la ley general de aduanas ya se tiene previsto estos sistemas de valoración donde se encuentran varios métodos en la normativa aduanera Ley General de Aduanas, título octavo, Disposiciones Aduaneras VALOR EN ADUANAS E INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN,⁽²⁴⁾ y que fueron aprobados por la OMC.

Pero que lamentablemente, no se aplican hasta el momento en el Servicio Nacional de Aduanas debido a que no se tiene un reglamento específico para hacerlos efectivos, si fuera así, se podría establecer un precio real a las mercancías que ingresan al país, beneficiando al importador para librar sus producto de manera eficiente y oportuna, al estado con la captación de un tributo verdadero a la mercancía importada, percibiendo mejores ingreso para el tesoro nacional, evitando de esta manera, mayor burocracia aduanera, y delitos aduaneros por evasión impositiva en la aduana nacional.

3.3. NORMAS JURIDICAS PARA EL RELACIONAMIENTO COMERCIAL INTERNACIONAL.

3.3.1. Tratamiento de las Normas Internacionales.

La OMC nació en 1995 como sucesora del GATT (Acuerdo General de Aranceles de Aduana Y Comercio). Es el principal organismo internacional que se ocupa de Las normas que rigen el comercio entre los países. Su propósito es asegurar que

²⁴ INSTITUTO INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CAN: “Procedimiento de valorización aduanera”, Bogotá, Colombia, 1998. 591. 2, E-mail: ican@col.org.bo



las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posibles.

Los principios básicos del GATT en relación con el comercio internacional son el de multilateralismo y liberación progresiva.

Bolivia mediante Decreto Supremo No. 24.440 de fecha 13 de Diciembre de 1996 se dispuso que la aduana Boliviana establezca la reglamentación para la aplicación de la Decisión 378 de la comisión del Acuerdo de Cartagena adoptando las Normas del Acuerdo de Valoración de la OMC.

El principio para el establecimiento de las Empresas de valoración aduanera está consolidada esencialmente con, la inspección previa a la expedición es la práctica de emplear a empresas privadas especializadas para verificar los pormenores - esencialmente precio, cantidad y calidad- de la expedición de mercancías pedidas al extranjero. Utilizada por los gobiernos de países en desarrollo, su finalidad es salvaguardar los intereses financieros nacionales (por ejemplo, prevenir fugas de capitales y fraudes comerciales, así como la evasión de derechos de aduana) y contrarrestar las insuficiencias de las infraestructuras administrativas.

Una de las reformas más significativas para un procedimiento eficaz de las nuevas empresas de valoración que garanticen una política comercial se sustentan en el **ANEXO III Comité Técnico de Valoración en Aduana** que menciona; El artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentados a efectos de valoración en aduana. El artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos. Los Miembros, con sujeción a sus leyes y procedimientos nacionales,



tienen el derecho de contar con la plena cooperación de los importadores así como de empresas en esas investigaciones.

También contamos con el **Art 32.de la L.G.A.** Algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora. La concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Sector Público, para el mejor cumplimiento de objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

Es de lamentar que estas normas internacionales como nacionales no se han tomado en cuenta uno de los problemas fundamentales es establecer el precio real de las mercancías aplicando los métodos de valoración existentes a nivel internacional, para determinar un verdadero importe tributario aduanero de acuerdo a la Organización Internacional del Comercio.

Después de analizar todos estos criterios, entendemos que el servicio de la Aduana Nacional juegan un papel importante en la economía de nuestro país, su buen funcionamiento implícita la ejecución de las normas jurídicas que sean rígidas pero a la vez prácticas, esto es para que su cumplimiento se lleve en el marco de la legalidad, para prevenir y combatir las violaciones de la normativa aduanera, el cumplimiento de obligaciones tributarias en esta materia significa hacer cambios más relevantes que simplemente aplicar mayores sanciones a los infractores (modificaciones al Código Tributario y Código penal, 2010).

De acuerdo a toda la información investigada, establecemos que no existen adecuados elementos jurídicos y técnicos para establecer un verdadero gravamen impositivo, pues no se aplican los métodos de Valorización Aduanera establecidas en la ley, las mercancías que ingresan por Aduana Nacional, están causando que los importadores sufran una excesivas demoras en el libramiento de sus



mercaderías, y el estado al no aplicarse correctamente la valorización estaría percibiendo menos ingresos por el tributo aduanero, por estos aspectos, recomendamos un nuevo proyecto de ley, modificando la Ley General de Aduanas, con el objetivo de reglamentar los procedimientos de valorización de mercancías.

3.3.2. Intervención Aduanera Acta de Intervención en Delitos Tributarios Aduaneros

La Administración Tributaria Aduanera documentará su intervención en un acta en la que constará:

- a) La identificación de la autoridad administrativa que efectuó la intervención y del Fiscal, si intervino.
- b) Una relación circunstanciada de los hechos, con especificación de tiempo y lugar.
- c) La identificación de las personas aprehendidas; de las sindicadas como autores, cómplices o encubridores del delito aduanero si fuera posible.
- d) La identificación de los elementos de prueba asegurados y, en su caso, de los medios empleados para la comisión del delito.
- e) El detalle de la mercancía decomisada y de los instrumentos incautados.
- f) Otros antecedentes, elementos y medios que sean pertinentes.

En el plazo de 48 horas, la Administración Tributaria Aduanera y el Fiscal, informarán al Juez competente respecto a las mercancías, medios y unidades de transportes decomisados y Las personas aprehendidas, sin que ello signifique comprometer la imparcialidad de la Autoridad jurisdiccional.



3.4. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares de carácter personal se sujetarán a las disposiciones reglas del Código de Procedimiento Penal. Se podrán aplicar las siguientes medidas cautelares de carácter real:

1. Decomiso preventivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo, que forma parte de la deuda Tributaria en ejecución;
2. Retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda Tributaria;
3. Según sostiene JOSÉ OTHÓN RAMÍREZ GUTIÉREZ, en su tratado “LA ADUANA Y LOS PROCESOS DE VALORACION DE MERCANCIAS”, la Anotación preventiva en los registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones de los responsables o partícipes del delito tributario y es civilmente responsable⁽²⁵⁾
4. Embargo de los bienes del imputado;
5. Retención de depósitos de dinero o valores efectuados en entidades del sistema de Intermediación financiera;
6. Secuestro de los bienes del imputado;
7. Intervención de la gestión del negocio del imputado, correspondiente a la deuda tributaria;

²⁵JOSÉ OTHÓN RAMÍREZ GUTIÉREZ, “LA ADUANA Y LOS PROCESOS DE VALORACION DE MERCANCIAS, Ed. Navarrete, Barcelona, España, 2000.



8. Clausura del o los establecimientos o locales del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria;
9. Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre bienes determinados;
10. Hipoteca legal;
11. Renovación de garantía si hubiera, por el tiempo aproximado que dure el proceso, bajo alternativa de ejecución de la misma.
12. Otras dispuestas por Ley.

Las medidas cautelares se aplicarán con liberación del pago de valores, derechos y almacenaje que hubieran en los respectivos registros e instituciones públicas, y con diferimiento de pago en el caso de instituciones privadas.

3.4.1. Conciliación

Procederá la conciliación en materia penal tributaria de Acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En el delito de Contrabando procederá la conciliación si el imputado renuncia a las mercancías y acepta su comiso definitivo y remate a favor de la Administración Tributaria previo pago de la Obligación de Pago en Aduanas. En caso de no haberse incautado las mercancías, la conciliación procederá previo pago del monto equivalente al 100% de su valor.

Con relación al medio de transporte, procederá la conciliación si el transportador previamente paga la multa equivalente al 50% del valor de la mercancía en sustitución al comiso del medio o unidad de transporte, salvo lo dispuesto en convenios internacionales suscritos por el Estado.



En los delitos de defraudación tributaria o defraudación aduanera procederá la conciliación si el imputado previamente paga la deuda tributaria y la multa establecida para el delito correspondiente. La Administración Tributaria participará en la audiencia de conciliación en calidad de víctima.

3.4.2. Suspensión Condicional del Proceso

En materia penal tributaria procederá la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal con las siguientes particularidades:

1. Para los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros, se entenderá por reparación integral del daño ocasionado, el pago de la deuda tributaria y la multa establecida para el delito correspondiente.
2. Para los delitos de contrabando o sustracción de prenda aduanera, se entenderá por reparación del daño ocasionado la renuncia en favor de la Administración Tributaria de la totalidad de la mercancía de contrabando o sustraída; en caso de no haberse decomisado la mercancía el pago del cien por ciento (100%) de su valor. Con relación al medio de transporte utilizado, el pago por parte del transportador del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte, salvo lo dispuesto en convenios internacionales suscritos por el Estado.

3.4.3. Contenido De La Sentencia Condenatoria

Cuando la sentencia sea Condenatoria, el Tribunal de Sentencia impondrá, cuando corresponda:

- a) La privación de libertad.



- b) El comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado, cuando corresponda.
- c) El comiso definitivo de los medios y unidades de transporte, cuando corresponda.
- d) La multa.
- e) Otras sanciones accesorias.
- f) La obligación de pagar en suma líquida y exigible la deuda tributaria.
- g) El resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la Administración Tributaria por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales.

Las medidas cautelares reales se mantendrán subsistentes hasta el resarcimiento de los tributos y los daños civiles calificados.

3.4.4. Remate y Administración de Bienes

Cuando las medidas cautelares de Carácter real recayeren sobre mercancías de difícil conservación, acelerada depreciación tecnológica, o desactualización por moda o temporada, consumibles o perecederas, en la etapa preparatoria o de juicio, el Juez Instructor o el Tribunal de Sentencia en materia tributaria, respectivamente, a petición de parte deberán disponer su venta inmediata en subasta pública dentro las veinticuatro (24) horas aún sin consentimiento del propietario.

Respecto a las demás mercancías, transcurrido noventa (90) días sin que exista sentencia ejecutoriada, a fin de evitar una depreciación mayor del valor de las mercancías por el transcurso del tiempo, el Juez de Instrucción, el Tribunal de



Sentencia Tributario o el Tribunal de Alzada correspondiente, deberá disponer su venta inmediata en subasta pública, a pedido de parte con el producto del remate, depósitos retenidos o recursos resultantes de la ejecución de garantías, se resarcirá la deuda tributaria, a este efecto dicho producto será depositado en cuentas fiscales.

Cuando el Estado no haya sido resarcido totalmente, el Tribunal de Sentencia ampliará el embargo contra los bienes del deudor.

El procedimiento de registro, administración y control de bienes sujetos a comiso, embargo, secuestro o incautación en materia tributaria y aduanera corresponderá a la Administración Tributaria competente, con las mismas obligaciones y atribuciones señaladas por el Código de Procedimiento Penal para la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, con las salvedades establecidas en el presente Código. La forma, requisitos, condiciones, plazo del remate, administración de bienes y distribución del producto del remate, será determinado por Reglamento.



3.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

3.5.1. Derechos y Deberes Fundamentales de las Persona

Art. 6.- Numeral I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.



Art. 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. Inciso a) A la vida, **la salud** y la seguridad.

Art. 164.- El servicio y la asistencia sociales son funciones del estado, y sus condiciones serán determinadas por ley.

Derechos civiles

- Auto identificación cultural
- Intimidad, honor y dignidad
- Libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto
- Libertad de reunión y asociación
- Petición individual o colectiva
- Inviolabilidad de domicilio y secreto de comunicaciones privadas
- Acceso a la información y comunicación
- A expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones

Los derechos reconocidos en la nueva Constitución tienen las siguientes características: son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

Inviolables significa: Que el Estado debe protegerlos y garantizarlos.

Universales porque todos los bolivianos y todas las bolivianas gozamos de ellos sin discriminación alguna.

Interdependientes e indivisibles: porque unos derechos dependen de otros, es decir están interconectados, por ejemplo, el derecho a la vida se efectiviza si existen adecuadas condiciones para que existan estas condiciones debemos evitar los daños ambientales de alto impacto y así sucesivamente.



Progresivos porque: se prevé que, a medida del desarrollo de la humanidad, nuevos derechos van emergiendo según las necesidades sociales y éstos serán reconocidos en la comunidad internacional y ampliarán gradualmente la presente Declaración de derechos.

La Declaración de derechos de la nueva Constitución establece, con nitidez, la relación jurídica entre la población y el Estado, en la que la primera representa al sujeto activo titular del derecho, mientras que el segundo es el sujeto pasivo que debe cumplir un deber u obligación; en algunas ocasiones la formulación del deber jurídico es genérica, en tanto que en otras disposiciones se encuentra más desarrollada.

Base Legal, la normatividad internacional y nacional que regula la Valoración Aduanera está constituida básicamente, por las siguientes disposiciones: Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

También conocido como el Acuerdo de Valor de la OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407.2 D. S. N° 186-99-EF, Reglamento del Acuerdo de Valor de la OMC Procedimiento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC, INTA-PE.01.10 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 550-2003/SUNAT/A4

Cuando buscamos lo que significa la palabra valoración en nuestro idioma nos encontramos con que es la **"acción o efecto de valorar"**; y valorar es **"señalar el precio de algo"** (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). Este concepto se ha mantenido a lo largo de la historia.



3.6. GRAVAMENES ADUANEROS

Con lo cual perderían también interés las discusiones sobre seguridad jurídica con respecto a la aplicación de los instrumentos del caso; pero es innegable que el valor aduanero ha ganado terreno y se toma como base de cálculo no sólo de los gravámenes aduaneros, sino también de ciertos impuestos internos, de numerosas tasas e incluso de las sanciones a aplicar por los ilícitos cometidos en nuestra área de especialización (para estos dos últimos supuestos el valor ha resultado más efectivo que la Unidad Tributaria, dado que la actualización de la tasa o de la sanción, dada la base de cálculo utilizada, es automática y no requiere de grandes estudios o publicaciones oficiales para entrar en vigor).

Además, esa noción aduanera o de comercio internacional como es la del valor de las mercancías, ha sido tomada por otras ramas tributarias que le han dado una nueva conceptualización. La valoración aduanera ejerce así una gran relevancia y significación. Veamos algunos ejemplos:

- Impuestos internos como el “IVA” se basan en gran parte en la valoración aduanera para el establecimiento de su base de cálculo
- Impuestos internos como el que grava la renta, pueden encontrar explicaciones en la valoración aduanera. Así, por ejemplo, si una empresa obtiene la mayoría de sus rentas de la venta de los productos objeto de operaciones aduaneras, el establecer unos valores muy bajos o muy altos puede aparejar distorsiones manipuladoras de la renta obtenida en un determinado período y, por ende, de lo que efectivamente se debe declarar y enterar.
- Conceptos novedosos como el de los precios de transferencia para materia tributaria, poseen estrecha vinculación con la valoración aduanera.



- Las utilidades a ser repartidas por una empresa a sus empleados o socios pudiesen también ser manipuladas al adulterarse el valor de los objetos importados adquiridos por ella.
- La valoración aduanera juega un papel fundamental en los controles cambiarios o de régimen de adquisición preferencial de divisas, pues en ellos existe la tendencia a la sobrefacturación.

Estos ejemplos, entre otros, nos hacen pensar que la valoración aduanera constituye un concepto que, aun con prescindencia de los fines rentísticos o fiscalistas de las aduanas, siempre tendrá que ser considerado dentro de nuestra legislación interna, por lo cual será de suma importancia tener claras las reglas y los conceptos que se deben aplicar. Por ello conminamos a nuestra Administración Aduanera a que ponga en práctica de inmediato un “Plan ADUANERO” y nos informe formalmente lo que ocurrirá en nuestro país con las normas comunitarias andinas sobre valoración aduanera.

La rápida difusión y el gran interés en el mundo de la informática, ha permitido la creación de tecnología Internet/ Web, una herramienta fundamental para redes de computadoras y sus usuarios. Internet ofrece un nuevo mercado que define la "economía digital". Los productores, proveedores de bienes/servicios y usuarios logran tener acceso y transmisión mundial de la información y esparcimiento en forma sencilla y económica, sean con fines comerciales o sociales. La apertura de mercados es fundamental para el rápido crecimiento del uso de nuevos servicios y la asimilación de tecnologías nuevas.

En la práctica, las empresas están comenzando a usar Internet como un nuevo canal de ventas, sustituyendo las visitas personales, correo y teléfono por pedidos electrónicos, ya que gestionar un pedido por Internet cuesta 5% menos que hacerlo por vías tradicionales. Nace entonces el comercio electrónico, como una



alternativa de reducción de costos y una herramienta fundamental en el desempeño empresarial

3.7. COMERCIO ELECTRÓNICO.

- "Es la aplicación de la avanzada tecnología de información para incrementar la eficacia de las relaciones empresariales entre socios comerciales". (Automotive Action Group in North América), para la valoración comercial de mercancías
- "La disponibilidad de una visión empresarial apoyada por la avanzada tecnología de información para mejorar la eficiencia y la eficacia dentro del proceso comercial." (EC Innovation Centre) "Es el uso de las tecnologías computacional y de telecomunicaciones que se realiza entre empresas o bien entre vendedores y compradores, para apoyar el comercio de bienes y servicios."

Conjugando estas definiciones podemos decir que el comercio electrónico es una metodología moderna para hacer negocios que detecta la necesidad de las empresas, comerciantes y consumidores de reducir costos, así como mejorar la calidad de los bienes y servicios, además de mejorar el tiempo de entrega de los bienes o servicios. Por lo tanto no debe seguirse contemplando el comercio electrónico de mercancías es el uso de la tecnología para mejorar la forma de llevar a cabo las actividades empresariales.

Ahora bien, el comercio electrónico en la cual las partes involucradas interactúan de manera electrónica en lugar de hacerlo de la manera tradicional con intercambios físicos o trato físico directo. Actualmente la manera de comerciar se caracteriza por el mejoramiento constante en los procesos de abastecimiento, y como respuesta a ello los negocios a nivel mundial están cambiando tanto su organización como sus operaciones. El comercio electrónico es el medio de llevar a cabo dichos cambios dentro de una escala global, permitiendo a las compañías



ser más eficientes y flexibles en sus operaciones internas, para así trabajar de una manera más cercana con sus proveedores y estar más pendiente de las necesidades y expectativas de sus clientes. Además permiten seleccionar a los mejores proveedores sin importar su localización geográfica para que de esa forma se pueda vender a un mercado global.

3.7.1. Sistemas Electrónicos de Valoración de Mercancías

El comercio electrónico de mercancías puede utilizarse en cualquier entorno en el que se intercambien documentos entre países de empresa a empresa en compras o adquisiciones, finanzas, industria, transporte, salud, legislación y recolección de ingresos o impuestos. Ya existen compañías que utilizan el comercio electrónico para desarrollar los aspectos siguientes:

- Creación de canales de control de mercaderías
- Nuevos de mercadeo y ventas.
- Acceso interactivo a catálogos de productos, listas de precios y folletos publicitarios.
- Venta directa e interactiva de productos a los clientes.
- Soporte técnico ininterrumpido, permitiendo que los clientes encuentren por sí mismos, y fácilmente, respuestas a sus problemas mediante la obtención de los archivos y programas necesarios para resolverlos.

Mediante el comercio electrónico de mercancías se intercambian los documentos de las actividades empresariales entre socios comerciales. Los beneficios que se obtienen en ello son: reducción del trabajo administrativo, transacciones comerciales más rápidas y precisas, acceso más fácil y rápido a la información, y reducción de la necesidad de reescribir la información en las computadoras. Los tipos de actividad empresarial que podrían beneficiarse mayormente de la incorporación del comercio electrónico, son:



- **Sistemas de reservas.** Centenares de agencias dispersas utilizan una base de datos compartida para acordar transacciones.
- **Existencias comerciales.** Aceleración a nivel mundial de los contactos entre mercados de existencias.
- **Elaboración de pedidos.** Posibilidad de referencia a distancia o verificación por parte de una entidad neutral.
- **Seguros.** Facilita la captura de datos.
- **Empresas que suministran a fabricantes.** Ahorro de grandes cantidades de tiempo al comunicar y presentar inmediatamente la información que intercambian.

Existen tres tipos de certificados OEA, atendiendo a la exigencia de requisitos y a los beneficios que de ellos se derivan: Certificado Operador Económico Autorizado Simplificaciones Aduaneras; Certificado Operador Económico Autorizado Seguridad y Protección; y Certificado Operador Económico Simplificaciones y Seguridad.

Las principales ventajas derivadas de la posesión del certificado de OEA, según lo que establece la normativa aduanera comunitaria, son las siguientes: **menor número de controles físicos y documentales; prioridad en los controles; posibilidad de elegir el lugar de la inspección incluyendo el despacho centralizado nacional; mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados; declaraciones sumarias de entrada o salida con datos reducidos y notificación previa de decisión de reconocimiento físico** Además, junto a estas ventajas, existen otros beneficios como, por ejemplo, el acceso más sencillo a la aduana, las mejoras indirectas o el reconocimiento internacional de la figura.



El Código Aduanero Comunitario ha establecido que, entre los criterios para la concesión del estatuto de OEA, se tendrá en cuenta un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros; un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transportes, que permita un control aduanero adecuado; una solvencia financiera acreditada; y, si procede, unos niveles de seguridad adecuados. Sintetizando, se podría apuntar que la Comisión Europea con la implantación del NCTS tiene como objetivos:

- Perfeccionar los procedimientos aduaneros, modernizándolos para garantizar mayor rapidez, seguridad, eficacia y credibilidad.
- Reducir la carga de papel.
- Planear y diagnosticar oportunidades, a través de la notificación anticipada de llegada de mercancías y de la identificación de movimientos cuyos plazos de llegada ya fueran ultrapasados.
- Perfeccionar la gestión de políticas aduaneras a través de la utilización de bases de datos con los movimientos de alto riesgo y de estadísticas de tránsito automáticamente producidas.
- Y facilitar las obligaciones de los operadores, simplificando la relación con las estancias aduaneras.



3.8. RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

3.8.1. Obligación tributaria aduanera y las obligaciones de pago en aduanas

La obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizado mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

3.8.2. En la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo

Los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduanas cuando éstos hubieran actuado en el despacho. Los hechos generadores de la obligación tributaria aduanera son:

- a) La importación de mercancías extranjeras para el consumo u otros regímenes sujetos al pago de tributos aduaneros bajo la presente Ley.
- b) La exportación de mercancías en los casos expresamente establecidos por Ley. El hecho generador de la obligación tributaria se perfecciona en el momento que se produce la aceptación por la Aduana de la Declaración de Mercancías.

3.8.3. Generación de la obligación de pago en aduanas

En casos Por incumplimiento de obligaciones a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo algún régimen suspensivo de tributos. Por modificación o incumplimiento de las condiciones o fines a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo exención total o parcial de tributos, sobre el valor



residual de las mercancías importadas. El uso, consumo o destino en una zona franca de mercancías extranjeras, en condiciones distintas a las previstas al efecto, en la internación ilícita de mercancías desde territorio extranjero o zonas francas, en la pérdida o sustracción de mercancías en los medios de transporte y depósitos aduaneros.

3.8.4. El sujeto pasivo de las obligaciones

De pago establecidas en el caso de los regímenes suspensivos de tributos, el titular de las mercancías solidariamente con el Despachante y la Agencia Despachante de Aduanas que intervino en la declaración del régimen suspensivo. En el caso de las importaciones con exenciones parciales o totales de tributos, el consignatario de las mercancías solidariamente con el Despachante y la Agencia Despachante de Aduanas que hayan intervenido en la Declaración de mercancías.

c) En el caso de ingresos ilícitos de mercancías, el responsable del ilícito.

En los casos de sustracción o pérdida de mercancías, el transportista o el concesionario de depósito aduanero, en los casos precedentes, aquél que pague por cuenta del obligado tendrá el derecho de repetir en contra del autor o responsable. La determinación de la obligación tributaria aduanera se efectúa mediante:

- a) Liquidación realizada por el Despachante de Aduana.
- b) Autoliquidación efectuada por el consignante o exportador de la mercancía.
- c) Liquidación realizada por la administración aduanera, cuando corresponda.

En los supuestos anteriores, la deuda aduanera se determinará mediante liquidación efectuada por la administración aduanera. Los cargos que surgieran de estas liquidaciones a favor del Estado, en caso de no cancelarse o ser



impugnados por los sujetos pasivos y siempre que no se evidencien indicios de delito aduanero, constituirán contravención aduanera.

Cuando en dichos cargos emergentes de las liquidaciones, se evidencien la existencia de indicios de responsabilidad penal por delitos aduaneros, la administración aduanera formulará denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley.

3.9. LA MERCADERIA PRENDA PARA EL ESTADO

Las mercancías constituyen prenda preferente en favor del Estado, las cuales garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago aduaneras, las sanciones pecuniarias y otros derechos emergentes. Mientras las mercancías se encuentren en posesión de la administración aduanera y no se

Acredite la cancelación de obligaciones aduaneras, no procederá ningún embargo ni remate de las mismas por obligaciones diferentes a las tributarias o de pago aduaneras.

El derecho de prenda aduanera tendrá preferencia sobre las demás obligaciones y garantías que afecten a las mercancías que se encuentren bajo posesión de la administración aduanera, en todos los casos, la administración aduanera dispondrá de ellas en la forma que señale la presente Ley y su Reglamento, con el objeto de cubrir el pago de los tributos aduaneros omitidos, más intereses, actualizaciones y multas. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y para el mismo fin, la administración aduanera podrá perseguir y afectar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos aduaneros, incluyendo actualizaciones, intereses y multas.



3.10. CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, la deuda tributaria tiene privilegio respecto de las acreencias de terceros, con excepción de los señalados en el siguiente orden: 1. Los salarios, sueldos y aguinaldos devengados de los trabajadores. 2. Los beneficios sociales de los trabajadores y empleados, las pensiones de asistencia familiar fijadas u homologadas judicialmente y las contribuciones y aportes patronales y laborales a la Seguridad Social. 3. Los garantizados con derecho real o bienes muebles sujetos a registro, siempre que ellos se hubieran constituido e inscrito en el Registro de Derechos Reales o en los registros correspondientes, respectivamente, con anterioridad a la notificación con la Resolución Determinativa, en los casos que no hubiera fiscalización, con anterioridad a la ejecución tributaria.

3.10.1. Formas de extinción de la obligación tributaria y de la obligación de pago en aduanas

El Pago Total de la obligación tributaria y la obligación de pago en aduanas, se extinguen con el pago total de la deuda tributaria, **(Subrogación de Pago)**. Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, previo conocimiento del deudor, subrogándose en el derecho al crédito, garantías, preferencias y privilegios sustanciales.

3.10.2. Las Condiciones y Requisitos

El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto. Existe pago respecto al contribuyente cuando se efectúa la retención o percepción de tributo en la fuente o en el lugar y la forma que la Administración Tributaria lo disponga la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la



convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga. El pago de la deuda tributaria se acreditará o probará mediante certificación de pago en los originales de las declaraciones respectivas, los documentos bancarios de pago o las certificaciones expedidas por la Administración Tributaria.

3.10.3 Diversidad de Deudas

Cuando la deuda sea por varios tributos y por distintos períodos, el pago se imputará a la deuda elegida por el deudor; de no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua y entre éstas a la que sea de menor monto y así, sucesivamente, a las deudas mayores. En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en la ley de aduanas.

La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución

Tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos



definidos en norma reglamentaria, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.

3.10.4. Compensación casos en los que Procede

La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con cualquier crédito tributario líquido y exigible del interesado, proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la repetición o la devolución previstas en el presente Código. La deuda tributaria a ser compensada deberá referirse a períodos no prescritos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo. Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo. A efecto del cálculo para la compensación, no correrá ningún tipo de actualización sobre los débitos y créditos que se solicitan compensar desde el momento en que se inicie la misma.

INTERRUPCION.- La prescripción se interrumpe por: la notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa. El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

SUSPENCION.- El curso de la prescripción se suspende con la notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis meses.



La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.

La obligación tributaria en materia aduanera y la obligación de pago en Aduanas se extinguen por desistimiento de la Declaración de Mercancías de Importación dentro los tres días de aceptada la declaración, abandono expreso o de hecho de las mercancías, destrucción total o parcial de las mercancías, el desistimiento de la declaración de mercancías deberá ser presentado a la Administración Aduanera en forma escrita, antes de efectuar el pago de los tributos aduaneros. Una vez que la Aduana Nacional admita el desistimiento la mercancía quedará desvinculada de la obligación tributaria aduanera. La destrucción total o parcial, o en su caso, la merma de las mercancías por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hubiera sido así declarada en forma expresa por la Administración Aduanera, extingue la obligación tributaria aduanera. En los casos de destrucción parcial o merma de la mercancía, la obligación tributaria se extingue sólo para la parte afectada y no retirada del depósito aduanero.

3.10.5. Los Tributos Aduaneros

Los Tributos Aduaneros de Importación son: a) El Gravamen Arancelario y, si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping. b) Los impuestos internos aplicables a la importación, establecidos por Ley, salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del gravamen arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.



La base imponible sobre la cual se liquidarán los gravámenes arancelarios estará constituida por el valor en Aduana, de acuerdo con el Título Octavo de la presente Ley. La base imponible sobre la cual se liquidarán los derechos de compensación y los derechos antidumping se determinará de acuerdo con las disposiciones del GATT. A su vez, la base imponible de los impuestos internos aplicables a la importación se regirá por las normas respectivas.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente a la fecha de la aceptación de la Declaración de Mercancías, por la administración aduanera. Para determinar la base imponible de las mercancías importadas por vía aérea, se aplicará hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al flete aéreo efectivamente pagado. En los casos de cambio del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo al Régimen de Despacho a Consumo, la base imponible estará constituida por el valor de transacción de la mercancía vigente al momento de la presentación de la Declaración de Mercancías aceptada por la correspondiente administración aduanera.

3.11. ZONAS FRANCAS CASOS ESPECIALES

Zona Franca es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y no están sometidas a control habitual de la Aduana. Las zonas francas, objeto del presente capítulo, pueden ser industriales y comerciales, Art 134 de la ley General de Aduanas (ley 1990).

I. Zonas Francas Industriales son áreas en las cuales las mercancías introducidas son sometidas a operaciones de perfeccionamiento pasivo autorizadas por esta Ley, a favor de las empresas que efectúen dichas operaciones para su posterior exportación, reexportación o importación al resto del territorio aduanero nacional.



II. Zonas Francas Comerciales son áreas en las cuales las mercancías introducidas pueden permanecer sin límite de tiempo, sin transformación alguna y en espera de su destino posterior. Podrán ser objeto de operaciones necesarias para asegurar su conservación y las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación, calidad comercial y el acondicionamiento para su transporte, como su división o consolidación en bultos, formación de lotes, clasificación de mercancías y cambio de embalajes. Las mercancías que se encuentren en zonas francas podrán ser introducidas a territorio aduanero nacional mediante cualquiera de los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación para el consumo.
- b) Admisión con exoneración del pago de tributos aduaneros.
- c) Reimportación de mercancías en el mismo estado.
- d) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- e) Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- f) Transbordo, y g) Reexpedición de mercancías.

3.12. VALORACIÓN ADUANERA

Por Valoración Aduanera debemos entender al conjunto de disposiciones normativas de carácter internacional y nacional que permiten efectuar una correcta determinación del valor de las mercancías para efectos de establecer la base imponible sobre la cual deberán pagarse los tributos y/o las demás medidas impositivas que sean aplicadas sobre el valor de las mercancías como consecuencia de la importación de las mismas.



La Valoración Aduanera de las Mercancías y la inspección de las mismas estará a lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC, y a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas Ley N° 1990⁽²⁶⁾.

3.12.1. Base Legal

La normatividad internacional y nacional que regula la Valoración Aduanera está constituida básicamente, por las siguientes disposiciones: Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también conocido como el Acuerdo de Valor de la OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407.2 D. S. N° 186-99-EF, Reglamento del Acuerdo de Valor de la OMC Procedimiento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC, decisión 571 comisión de la comunidad andina.

3.12.2. Importancia d la Valoración Aduanera

Permite establecer la base imponible para el pago de tributos y demás medidas impositivas aplicables a la importación de las mercancías. Permite determinar adecuadamente el precio de comercialización en el mercado local. Una incorrecta determinación de la valoración de la mercancía, (y por ende de la base imponible) acarreará un ajuste de valor de la mercancía con el consecuente cobro de tributos dejados de pagar, intereses y multas, sin perjuicio de la presunción de comisión de delito de defraudación de rentas de aduanas.

²⁶ LEY GENERAL DE ADUANAS, VALOR EN ADUANAS E INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN, ARTS. 143, 144, 145, y 146.



Los ajustes de valor se pueden efectuar durante el despacho o después del despacho. Durante el despacho ocasionan demora en el levante y un sobre costo en caso de impugne. Luego del despacho ocasiona la imposibilidad de incluir el valor ajustado y el aumento de los tributos y demás medidas impositivas que correspondan a la importación en el precio del producto, probablemente ya comercializado.

Los Métodos de Valoración, para efectos de la correcta declaración aduanera se debe tomar en consideración que el Acuerdo de Valor de la OMC dispone la aplicación de 6 Métodos de Valoración que permiten establecer el valor de las mercancías afectos de su declaración ante la Administración Aduanera.

La aplicación de estos Métodos debe ser de manera sucesiva y excluyente, debiendo la Administración Aduanera justificar la imposibilidad de aplicar determinado Método para efectos de pasar al siguiente. El orden de aplicación es el siguiente: Primer Método: Valor de Transacción de las Mercancías Importadas. Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares. Cuarto Método: Valor Deducido. Quinto Método: Valor Reconstruido. Sexto Método: Del Último Recurso.

3.12.3. Principios de la Valoración Aduanera

La Unión Aduanera Europea formuló los siguientes principios a fin de redactar la Definición de Bruselas y sus Notas Interpretativas:

- 1- El valor en Aduana debe basarse en principios sencillos, equitativos, que no estén en contradicción con la práctica comercial.
- 2- La noción del valor en Aduana debe ser de fácil comprensión, tanto para el importador como para la Administración de Aduanas.



- 3- El sistema de valoración no debe constituir un obstáculo para el rápido despacho de las mercancías.
- 4- El sistema de valoración debe permitir al importador determinar de antemano el valor en Aduana con suficiente certeza.
- 5- El sistema de valoración debe asegurar al importador de buena fe una protección contra la competencia desleal resultante de una subvaloración, sea o no fraudulenta.
- 6- Cuando el servicio de Aduanas estime que el valor declarado puede ser inexacto, la comprobación de los elementos de hecho indispensables para determinar el valor en Aduana debe ser rápida y precisa.
- 7- Las valoraciones deben dentro de lo posible, basarse en los documentos comerciales.
- 8- El sistema de valoración debe reducir al mínimo las formalidades.
- 9- Las controversias que surjan entre el declarante y la Administración deben poder resolverse mediante un procedimiento sencillo, rápido, equitativo e imparcial.

3.12.4. Código de Valoración Aduanera de la OMC

Terminada la ronda del Tokio del GATT en 1979, las partes contratantes aprobaron, entre otros importantes instrumentos, el código de valoración que técnicamente se denominaba acuerdo relativo a la aplicación del art. VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio.



“Se define como la parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teorías o no) usando para ellos diferentes tipos de documentos indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica”⁽²⁷⁾.

3.12.5. Valoración en el Comercio Internacional

Tiene gran importancia la valoración de las mercancías efectuadas en las Aduanas, comúnmente se le denomina Valoración en Aduana y consiste en el procedimiento por el cual la Aduana y país importador verifica si el precio de una mercancía, declarado por su importador coincide con el llamado precio normal conocido también como Valor Normal en Aduanas.

3.12.6. Valor Normal en Aduanas

Se entiende por Valor Normal en Aduanas el nivel de precios que la Aduana estima conveniente fijar el precio a una mercancía importada, por considerar que se trata de un precio surgido en una transacción ajustada a las condiciones normales de la competencia y el comercio, transacción realizada libremente entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro.

3.12.7. Precio Normal en Aduanas

El Precio Normal en Aduanas constituye la llamada base imponible, es decir, el nivel de precios que la Aduana acepta como adecuado por haberlo verificado y sobre el cual se aplica el Arancel Aduanero Nacional correspondiente con la

²⁷ OSCAR REBOLLEDO HERRERA, “EL DERECHO ADUANERO Y LAS ADUANAS FRENTE A GLOBALIZACIÓN CONTEMPORÁNEA, Ed. Libertad, La Abana, Cuba Revolucionaria, 1986.



finalidad de obtener el tributo fiscal a que da lugar la importación. Justiprecio: Significa cálculo apreciación de las cosas, aumento del precio de algo por cualesquiera circunstancias.

El Precio.- El precio pagado o por pagar expresado en la administración se tomará como factor fundamental para la administración del valor normal si se cumplen condiciones como éstas:

- Que el contrato se ejecute en un plazo que esté de acuerdo con las prácticas y usos mercantiles.
- Que el precio corresponda al de libre competencia entre un comprador y un vendedor, independientes uno de otro. En caso contrario, podrán realizarse ajustes y rectificaciones necesarias para adecuarlo a tal exigencia, afectando principalmente, a los descuentos anormales, a las reducciones de precios concedidos únicamente a los representantes exclusivos o concesionarios únicos.
- Que si los gastos no estuvieren incluidos en el precio, se adicionan al mismo.

El Tiempo.- El momento a considerar para la valoración será la fecha en la cual se registre ante la autoridad aduanera el manifiesto de importación acompañado de la documentación respectiva.

El Lugar.- Se considerará como lugar de introducción para las importaciones efectuadas por vía marítima, el puerto habilitado que se indique en el conocimiento de embarque. En las importaciones efectuadas por vía terrestre, se considerará como lugar de introducción el puerto de cruce efectivo de la frontera. Para las importaciones efectuadas por vía aérea, se estimará como lugar de introducción aquel por el cual la aeronave cruce la frontera marítima o terrestre venezolana.



La Cantidad.- Si el precio normal depende de la cantidad a que alcance la venta, dicho precio se determinará suponiendo que ésta se limita a la habida cuenta de las circunstancias comerciales de la operación.

El Nivel Comercial.- Podrán admitir para la determinación del precio normal los descuentos que por este concepto se puedan hacer, siempre que estén documentalmente justificados, que tengan carácter de generalidad y el comprador, a quien se conceden, esté situado realmente al nivel comercial de cuyo descuento se beneficie.

Gastos Admisibles.- En la determinación de precios, el vendedor soporta todos los gastos relacionados con la venta y entrega de las mercancías en el puerto o lugar de introducción, por lo cual estos gastos se incluyen en el precio normal, entre ellos se encuentran:

Los de transporte, Los de carga y estiba en el puerto de embarque. Los de seguro, Los de almacenes, manipulación u otros causados fuera del territorio nacional, Los de formulación, fuera del país, de la documentación necesaria para la introducción de las mercancías en el territorio nacional.

Las contribuciones y gravámenes exigibles fuera del país, con exclusión de aquellos de los cuales las mercancías hayan sido exoneradas o cuyo importe haya sido o deba ser reembolsado. Los gastos de verificación, extracción de muestras ensayos, exámenes y análisis, aunque deban realizarse en territorio venezolano, siempre que tales operaciones estén previstas en el contrato de venta o sean necesarias para que quede perfeccionada.

Los gastos previos a la fabricación de la mercancía que se importa, tales como los de investigación, ingeniería, proyectos, modelos, matrices y otros similares, cualquiera sea el país donde se realicen y la persona que los haya efectuado en Venezuela a costa del propio importador. Las comisiones a la compra y a la venta



y los corretajes. El costo de los embalajes, excepto si éstos siguen su régimen aduanero propio, así como los gastos de embalajes tales como de obra, materiales y otros gastos similares. Cualquier otro gasto inherente a la fabricación gestión de compra, venta, expedición o entrega de las mercancías en el lugar de introducción.

Tipo de Cambio.- El tipo de cambio de un país respecto de otro es el precio de una unidad de moneda extranjera expresado en términos de la moneda nacional. Existen 2 tipos de cambio para la venta y el cambio para la compra. El cambio para la venta es el que se utiliza cuando se está importando una mercancía con moneda extranjera; y el cambio para la compra cuando se está exportando del territorio nacional hacia otro país.

Libre Competencia.- Es la posibilidad que tiene cualquier persona de participar en determinada actividad económica como oferente o demandante, con libertad de decidir cuándo entrar y salir de un mercado sin que exista nadie que pueda imponer, individual o conjuntamente, condiciones en las relaciones de intercambio. En otras palabras, Libre Competencia es el derecho de todos los individuos a dedicarse a la actividad de su preferencia; es decir, a ejercer su Libertad Económica, cuya única limitación es la que se deriva de los derechos de los demás, consagrados en la Constitución y las Leyes, entre otras.

Descuento.- Es el hecho de abonar en dinero el importe de un título (generalmente letras de cambio) de crédito no vencido, tras descontar los intereses y quebrantos legales por el tiempo que media entre el anticipo y el vencimiento del crédito. Existen 2 tipos de descuentos admisible y no admisible.

Descuentos admisibles: Serán admisibles y por consiguiente no se incrementaran al precio pagado o por pagar, los siguientes descuentos:

Por cantidad.- Siempre que no sea retroactivo, aunque la totalidad de la mercancía a que se refiere la deducción no se presenta en un solo embarque, sino



en embarques parciales, debiendo demostrarse plenamente que la cantidad total objeto de la venta este destinada al país, consignada a un solo importador y que el plazo dentro del cual ingresaran los distintos embarques parciales no excederá de 1 año contado a partir de la fecha de contrato a partir de la fecha del contrato de compraventa.

3.12.8. Por Nivel Comercial

Siempre que estén justificados documentalmente, que tengan carácter de generalidad y que el comprador, a quien se concede el descuento, este situado realmente en el nivel comercial de cuyo descuento se beneficie. Por pago al contado: Siempre que sea usual en la rama de comercio de que se trate. De garantía.

Descuentos no admisibles: No se admitirán y por consiguiente se incrementaran al precio pagado o por pagar, los siguientes descuentos:

- Las rebajas circunstanciales o descuentos fortuitos.
- Los que correspondan a muestras.
- Lo que correspondan a pagos anticipados.
- Los concedidos por retraso en las entregas sometidas a plazos.
- Los otorgados para compensar deficiencias en entregas anteriores.

Cualquier otro descuento o reducción del pre choque, por no tener carácter de generalidad y no concederse libremente a todos los compradores, o por alterar las condiciones establecidas en el concepto de precio normal, puedan calificarse como especial o normal.



Función Recaudadora.- Los derechos arancelarios correspondientes, representan una fuente adicional de ingreso para el país, por tratarse de un impuesto a las importaciones. El derecho de aduanal proveer de ingresos fiscales, tiene un efecto indirecto positivo en los países que enfrentan dificultades para equilibrar su presupuesto fiscal y para financiar mayores actividades requeridas para el desarrollo social y económico. Este mecanismo representa una de las formas más efectivas de obtener financiamiento fiscal. El arancel es una fuente importante de ingresos.

Función Protectora.- Los derechos aduaneros, además de ser una fuente de recaudación, también elevan a un justo nivel los precios de los productos que ingresan al mercado interno, teniendo esto como consecuencia la protección de la industria nacional y niveles de competitividad razonables. El arancel es probablemente el instrumento más empleado como medio de protección.

Función Selectiva.- Para las naciones, lo más importante es el alcance selectivo del arancel. Se preocupan por la modificación de su estructura industrial y evitan entorpecer el surgimiento de empresas nacionales competitivas en los mercados internacionales.

3.13. SIDUNEA

El Sistema Computarizado de Aduanas SIDUNEA es una herramienta informática que se ha introducido en varios países, con el objeto de mejorar el comercio internacional, a través de medidas que incluyen reformas a la práctica administrativa ya existente. Los módulos principales del sistema SIDUNEA incorporan tareas de: administración de sistemas, configuración nacional (regulaciones, tarifas, códigos, etc., de un país en particular), procesamiento de la declaración aduanera, evaluación de riesgos (selectividad), contabilidad, ingreso de información por parte de interesados, empleo de un documento administrativo y despacho electrónico de bienes.



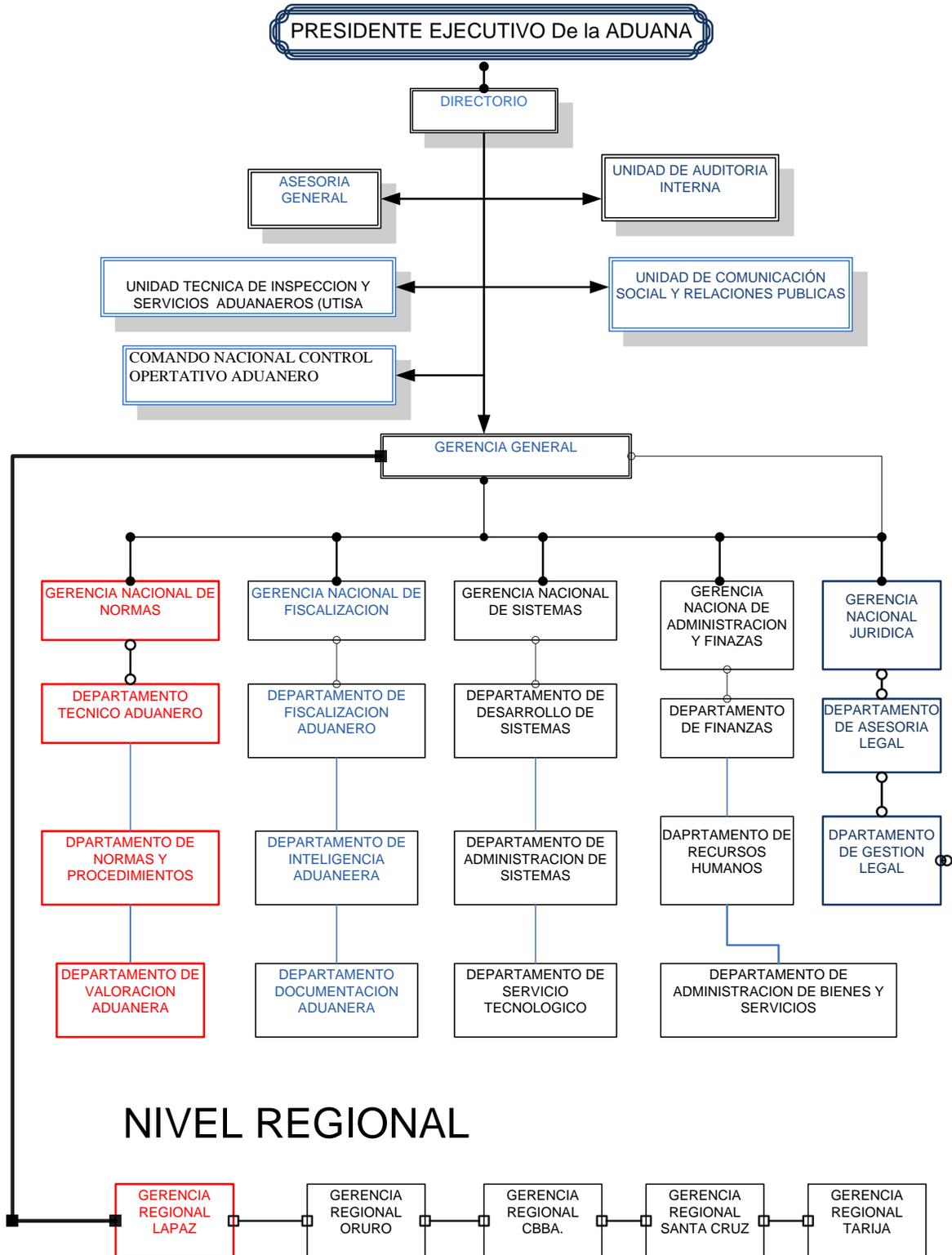
3.13.1. Sistema Estándar

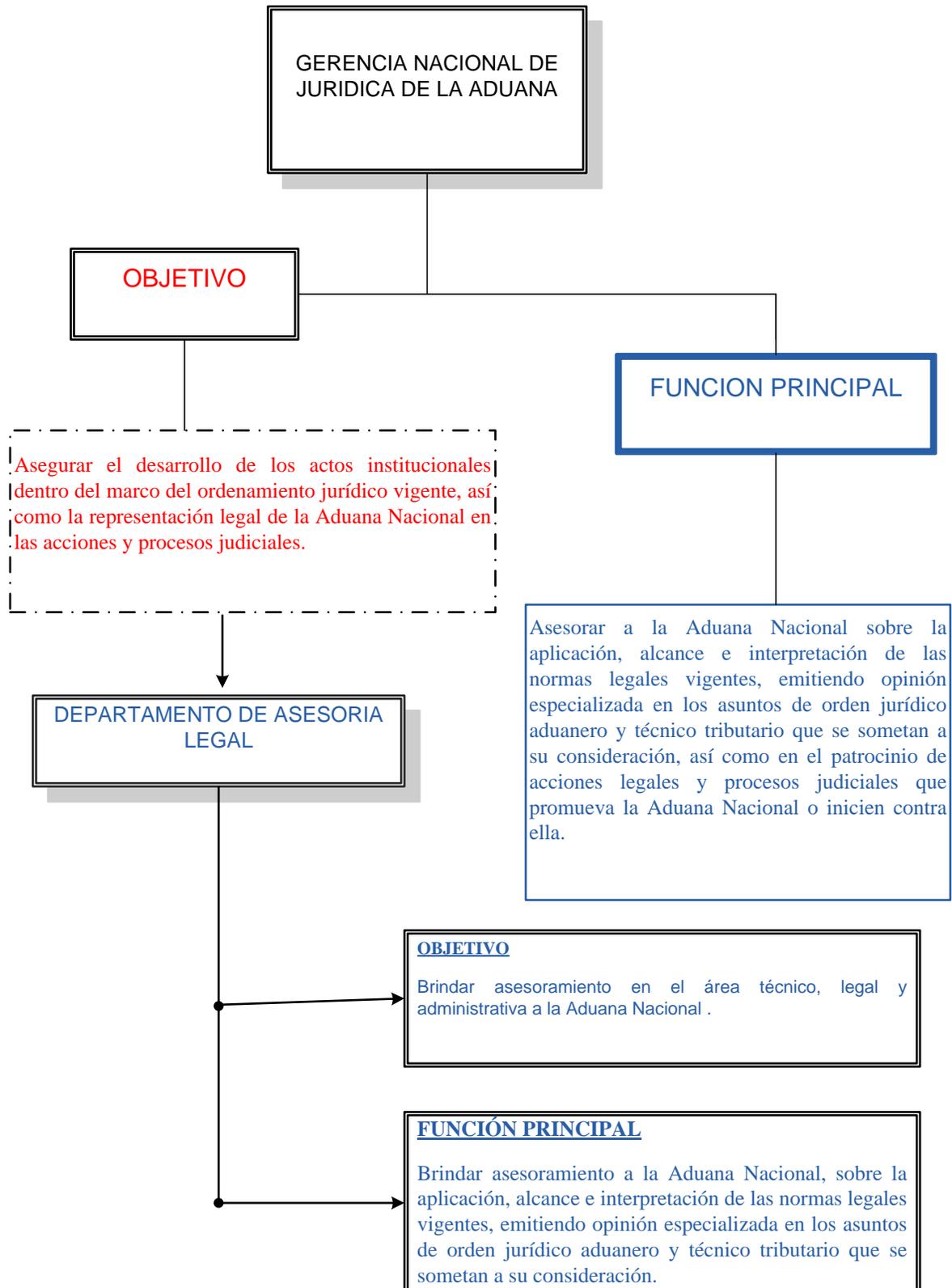
El sistema SIDUNEA emplea códigos internacionales y estándares desarrollados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) por la HYPERLINK Organización Mundial de Aduanas (OMA) y por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

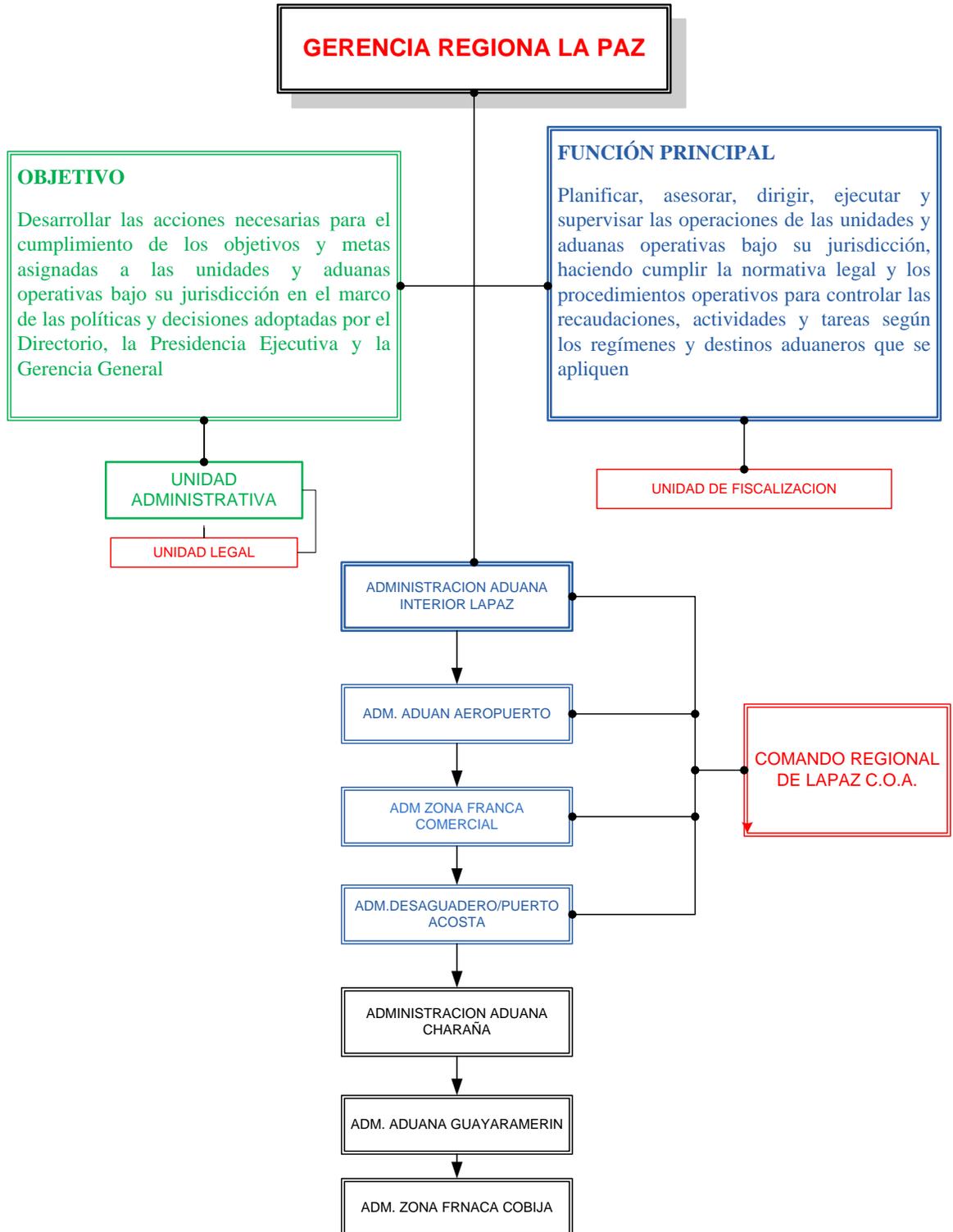
Adaptabilidad.- El sistema SIDUNEA puede ser configurado para adaptarse en los requerimientos Operacionales de cualquier administración aduanera, pues su sistema de configuración permite a una aduana definir la información opcional, condicional y obligatoria que considere necesaria.

3.13.2. El Sistema EDI

El sistema SIDUNEA ofrece la facilidad EDI (Electronic Data Interchange) para el intercambio electrónico de información administrativa, comercial y de transportes EDIFACT (Electronic Data Interchange for Administración, Commerce and Transport). El Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) es la herramienta informática para el control y administración de la gestión aduanera, desarrollada por La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo UNCTAD, y que actualmente es usada con éxito en más de 80 países.

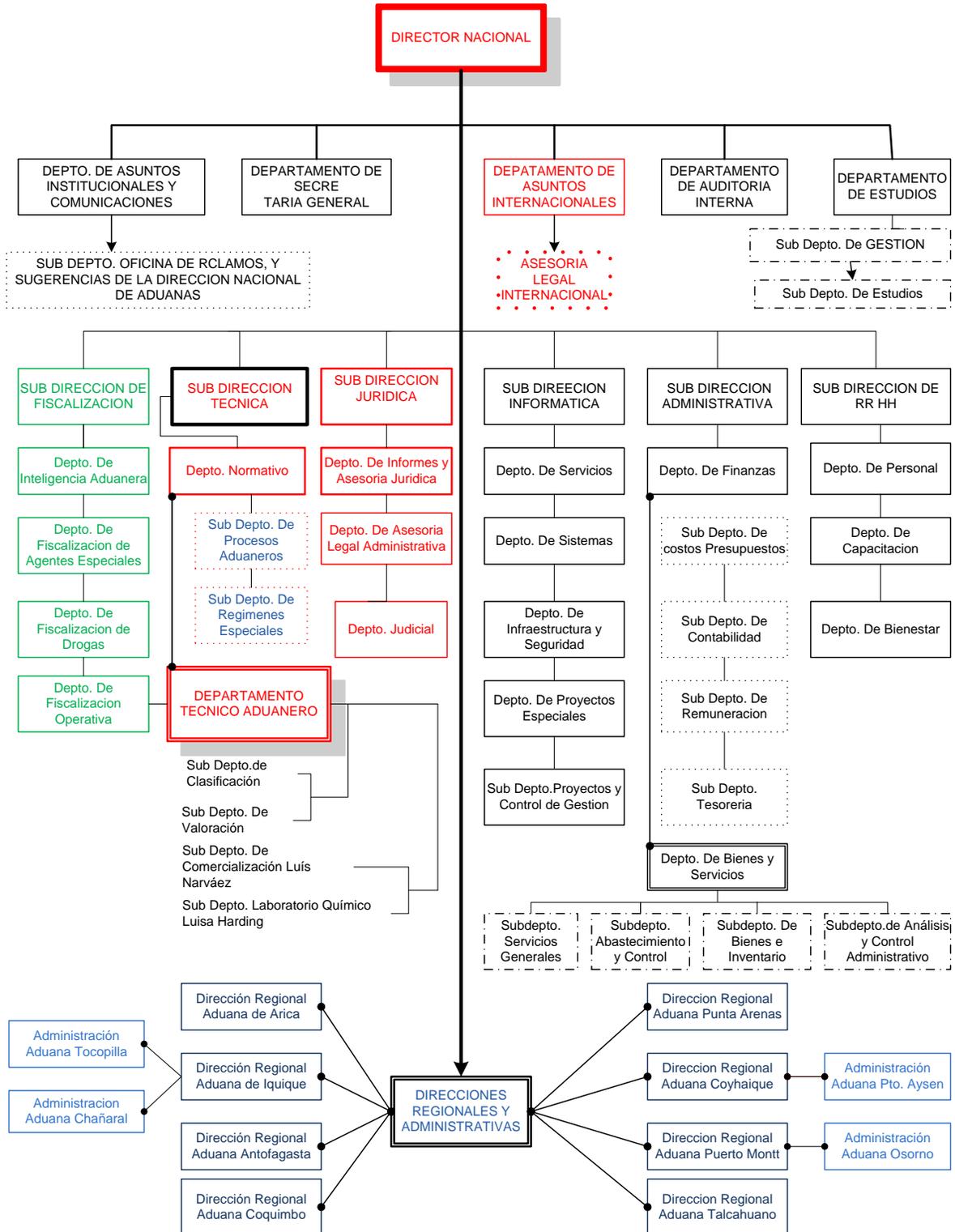








ESTRUCTURA ADUANA DE CHILE





CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente capítulo comprobamos nuestra hipótesis de acuerdo al diseño de investigación donde pudimos establecer que en MATERIA DE VALORACION ADUANERA existente no se cuenta con un reglamento específico que regule la aplicación de los métodos de valoración aduanera existentes, en ese sentido se pudo demostrar y comprobar la urgente necesidad de la concesión de EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA como un servicio especializado que coadyuve con la Aduana Nacional de Bolivia en el desarrollo del comercio internacional.

Lamentablemente la Ley de Aduanas es incompleta en lo que se refiere a la valoración Aduanera de Mercaderías y su procedimiento, tan solo aplica un solo método de valoración y consecuentemente los trámites aduaneros se complican por lo tanto se presenta la necesidad urgente de aplicar los métodos de valoración aduanera mediante la creación de empresas profesionales y específicas en la valoración de mercancías, cuya ejecución, procedimiento, sea en términos y plazos concretos para verificar las normas aduaneras y/o sanciones para establecer responsabilidades ante su incumplimiento.

Para el efecto en este capítulo se ha demostrado a través de las técnicas de investigación aplicadas y elegidas entrevistas encuestas realizadas respecto a la correcta aplicación de los métodos de valoración aduanera.

La formulación del problema indica que: “Los procedimientos utilizados para Valoración Aduanera de Mercancías para su la legal importación e internación al país no son los más adecuados, principalmente porque no existe una unidad específica (EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA), que se dedique específicamente a aplicar los métodos de valoración existentes a nivel internación en estricta aplicación a la Ley General de Aduanas.



Nuestro objetivo general es: Sobre todo el beneficio del País y sus habitantes quienes son los consumidores finales, y con la concesión de empresas de valoración aduanera se estaría garantizando la imparcial valoración de mercancías, que ingresan y salen del País.

En ese sentido justificamos ampliamente que la implementación de Empresas de Valoración Aduanera que modificara la Ley General de Aduanas, título octavo: Disposiciones Aduaneras “Valor en aduanas e inspección previa a la expedición”, podrá establecer una adecuada valoración de las mercancías, para facilitar el flujo del comercio internacional, según normas establecidas a nivel Internacional.

En la investigación se determinó que las empresas de Valoración Aduanera, realizaran la valoración de mercancías conforme a los procedimientos establecidos y técnicas científicas implementadas por la OMC a nivel mundial

Asimismo se ha demostrado que la actual ley de aduanas no toma en cuenta la Valoración Aduanera de las mercancías implementadas por organismos internacionales, que se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros (GATT-1994)⁽²⁸⁾, y el acuerdo de la OMC aplicación de derechos aduaneros *AD VALOREM* a las importaciones sobre la base del valor real, y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina de Naciones C.A.N. y la decisión 571, Finalmente establecemos porque es necesario mejorar el cálculo del importe tributario a las mercancías que ingresan al país, describir el mecanismo de control para influir positivamente en la recaudación al importe aduanero.

Para la comprobación en el trabajo acudimos como marco referencial nos basamos a las siguientes unidades de análisis y grupos focales de investigación

- Protocolos Internacionales de Valoración Aduanera de Mercancías.

²⁸ GATT-1994: “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT-1994”, celebrado en la ronda de Uruguay 1994, de ahí su denominación, Montevideo, 1998.



- Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley General de Aduanas Ley N° N°1990
- Fundamentos del Derecho Aduanero Internacional.
- La responsabilidad de los Funcionarios Aduaneros
- Usuarios habituales del Servicio Nacional de Aduanas
- Autoridades Públicas Competentes.
- Modificación a la Ley General de Aduanas, (ley), con un nuevo proyecto de reglamento Aduanero para la constitución de nuevas Empresas de Inspección Aduanera.
- Las normas del flujo del comercio internacional según normas a nivel Internacional.
- Normas internacionales según lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros (GATT-1994) y el acuerdo de la OMC aplicación de derechos aduaneros AD VALOREM a las importaciones sobre la base del valor real, y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina de Naciones C.A.N.
- Métodos de valorización aduanera establecidos a nivel internacional por el GAT-1994, y la decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones.

Como método general utilizamos el método DESCRIPTIVO, este nos permitió determinar cómo se presenta el fenómeno investigado y conocer cuáles son sus principales características, si los hechos investigados son reiterativos cual es su frecuencia, y el aspecto más importante permitió saber en qué tipo de grupos focales de personas tiene su mayor incidencia.



Asimismo aplicamos el MÉTODO DEDUCTIVO, que consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, es así que establecimos la necesidad de incorporar un reglamento de ley, reformando la Ley General de Aduanas Ley N° 1990, normativa que establezca de manera específica la creación de empresas de inspección aduanera, finalmente utilizamos el MÉTODO COMPARATIVO nos sirvió para comparar las semejanzas y diferencias existen entre la normativa Internacional y nuestra legislación aduanera y tributaria respecto de la Valorización de mercancías.

Para la recopilación de información utilizamos la Técnica Documental y la Técnica de la Encuesta, en base expediente de auditorias realizadas en la dirección Nacional de Aduanas, archivos de expedientes de la Fiscalía asignada a la Aduana Nacional, y los usuarios habituales del servicio de Aduanas técnicas que permitieron verificar y contrastar los datos con nuestros objetivos planteados, para recomendar una propuesta de reglamento.

Nuestro UNIVERSO DE ESTUDIO, esta representado por un número de personas determinado por un cálculo matemático para seleccionar una muestra representativa en tres centros recintos aduaneros elegidos para la investigación, de donde tenemos aproximadamente a 10 mil usuarios por año, según datos del servicio nacional de Aduanas correspondientes a la gestión 2010, de donde para la investigación se tomó un universo de 2.000 personas, 1.500 personas que han tramitado el paso de mercaderías en recintos aduaneros y zonas francas, de los cuales de acuerdo a una operación matemática aplicando la regla de tres, con reemplazo de valores se llegó a elegir una muestra de 100 casos de personas encuestadas, resultados que una vez tabulados, reúnen cualidades de homogeneidad, tienen elementos comunes para su análisis y presentación de resultados.



- **CASOS DE LA ZONA FRANCA EL ALTO = 600;**
- **CASOS ZONA COMERCIAL EL ALTO = 420;**
- **CASOS ZONA FRANCA TAMBO QUEMADO = 480;**

CÁLCULO DE LA MUESTRA

$$n = x ?$$

$$n = \frac{(Z)^2 \times p \times q \times N}{(N \times e^2) + (Z^2 \times p \times q)}$$

VALORES DE LA MUESTRA

$$n = \text{Tamaño de la muestra} = X ?$$

$$Z = \text{Nivel de confianza} = 98\% = 0,98$$

$$N = \text{Población u Objeto} = 1.500 \text{CASOS DE TRAMITES ADUANEROS}$$

$$e = \text{Error de estimación} = 2\% = 0,02$$

$$p = \text{Probalidad de éxito} = 0,5$$

$$q = \text{Probalidad de fracaso} = 0,5$$

REEMPLAZO DE VALORES:

$$n = (0,98)^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 1500$$

$$(1500 \times 0,02^2) + (2,08^2 \times 0,5 \times 0,5)$$

$$n = 4.3264 \times 0,5 \times 0,5 \times 1500$$

$$(15) + (1,0816)$$

MUESTRA

$$n = \frac{1,6224}{15 + 1,0816}$$

$$15 + 1,0816$$

$$n = 16224$$

$$16,0816$$

$$n = 100$$

Son 100n personas elegidas como muestra para comprobar nuestra investigacion (calculo aletorio)

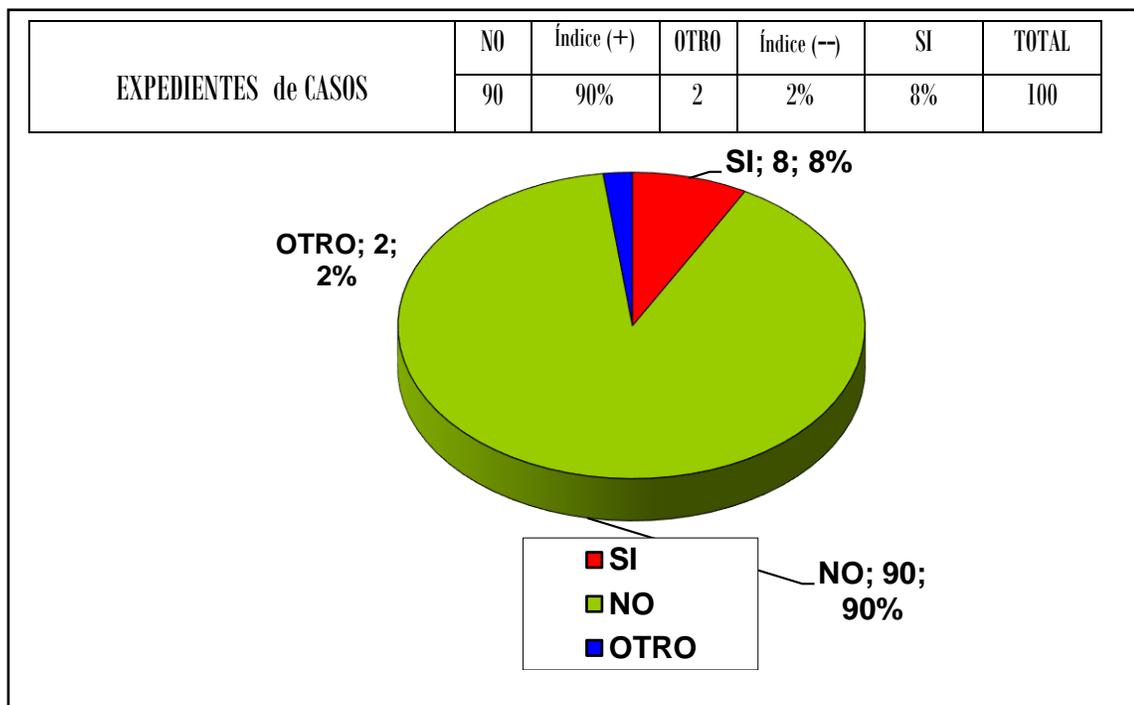


FORMULARIO DE ENCUESTAS

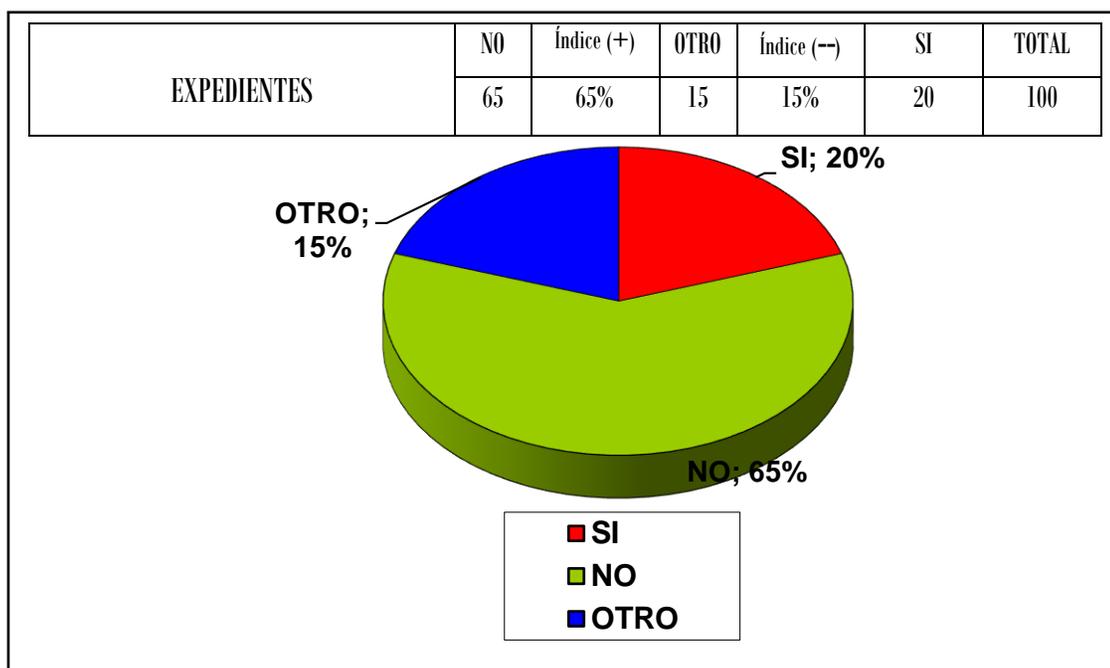
- 1.- Se ha aplicado algún método de valoración a su caso concreto
- 2.- Usted cree que el Actual Método de Valoración Aduanera de Mercancías es el más adecuado.
- 3.- Ha encontrado alguna observación una vez producido el Examen documental y el aforo físico de la mercancía en aduanas.
- 4.- Generalmente cuánto tiempo demora en ser despachado su trámite en recintos Aduaneros, una semana, un mes, tres meses.
- 5.- Según su criterio la demora en el despacho de mercaderías generaría ilícitos aduaneros que facilitan la Evasión Fiscal
- 6.- Considera que la falta de Aplicación de Métodos de Valoración de Mercancías, crea excesiva burocracia y corrupción Aduanera.
- 7.- El sistema informático SIDUNEA es utilizado para trámites aduaneros, según su experiencia es un sistema útil y eficiente, o por el contrario es necesario su reemplazo.
- 8.- Considera que el personal de la Aduana Nacional está capacitado específicamente para aplicar los métodos de valoración de mercaderías.
- 9.- Según su experiencia la Aduana Nacional aplica un algún método de Valoración de mercaderías, si es así cual.
- 10.- Con la creación de Unidades o Empresas de Valorización Aduanera se podrá acelerar el despacho de mercaderías, detectar la evasión Fiscal, y minimizar la corrupción aduanera.



1.- Se ha aplicado algún método de valoración a su caso concreto

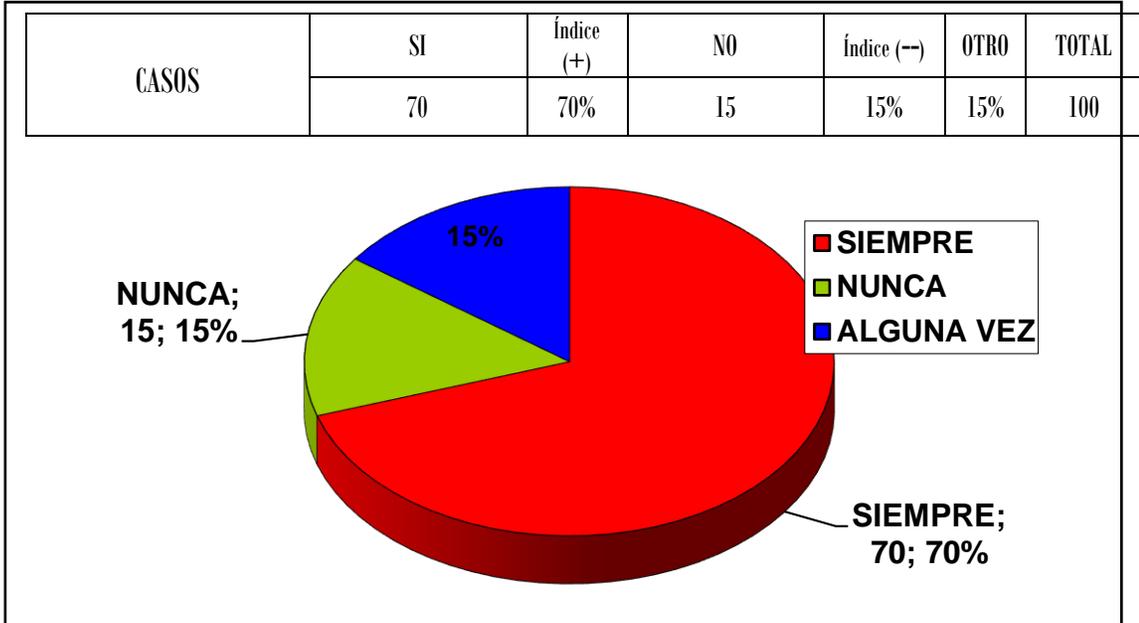


2.- Usted cree que el Actual Método de Valoración Aduanera de Mercancías es el más adecuado.

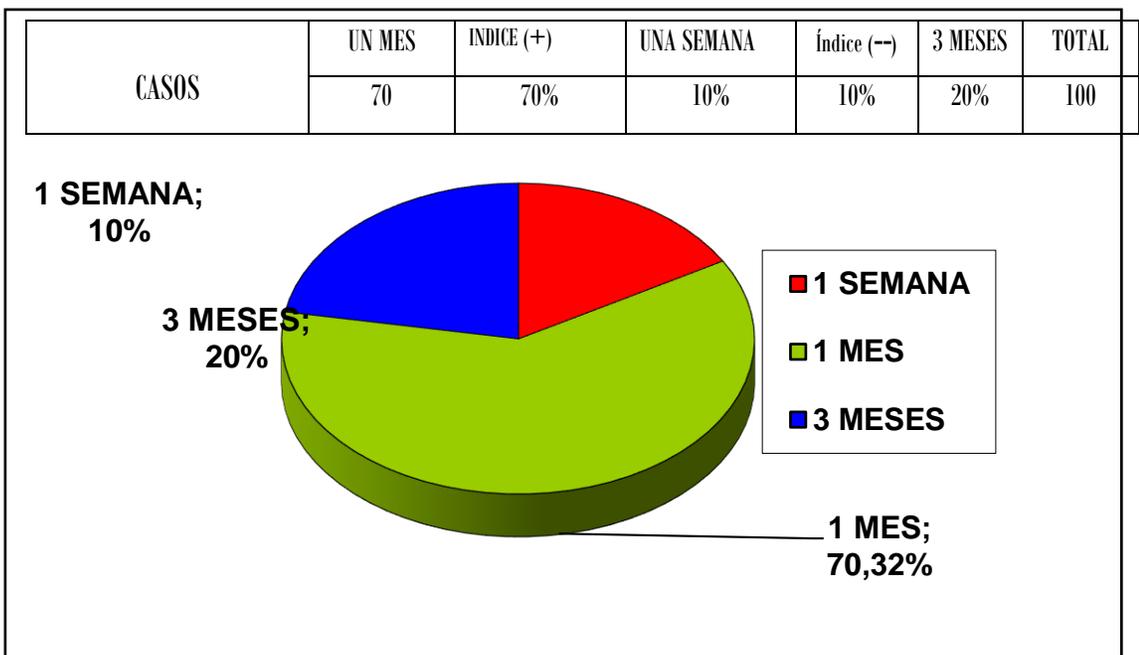




3) Ha encontrado alguna observación una vez producido el Examen documental y el aforo físico de la mercancía en aduanas.

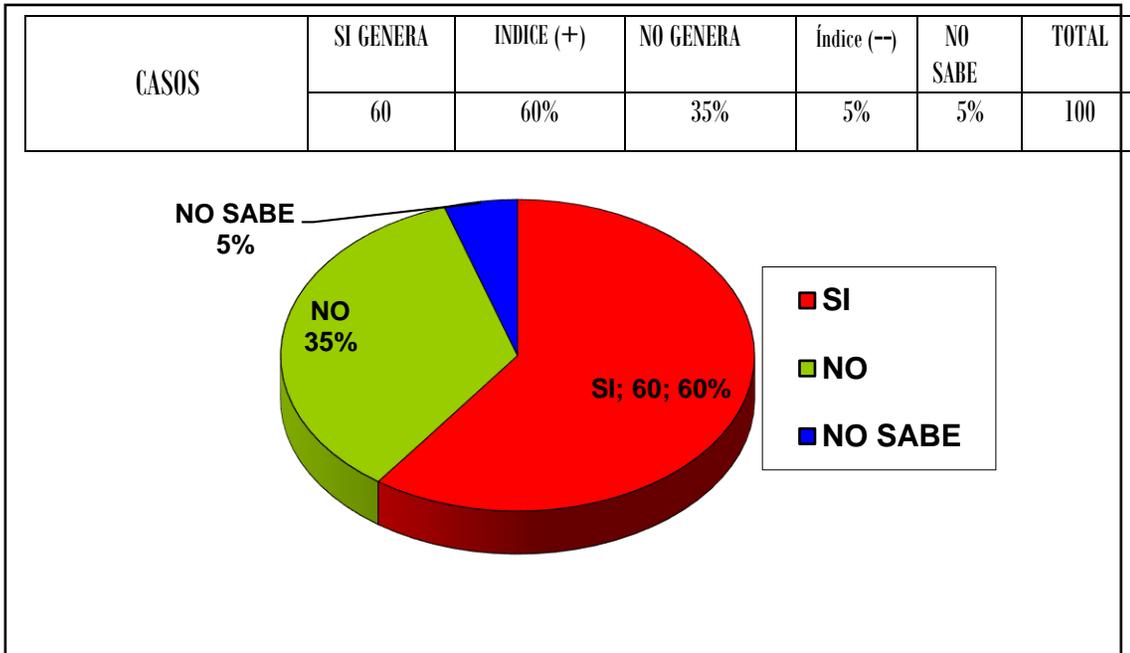


4.- Generalmente cuánto tiempo demora en ser despachado su trámite en recintos Aduaneros, una semana, un mes, tres meses.

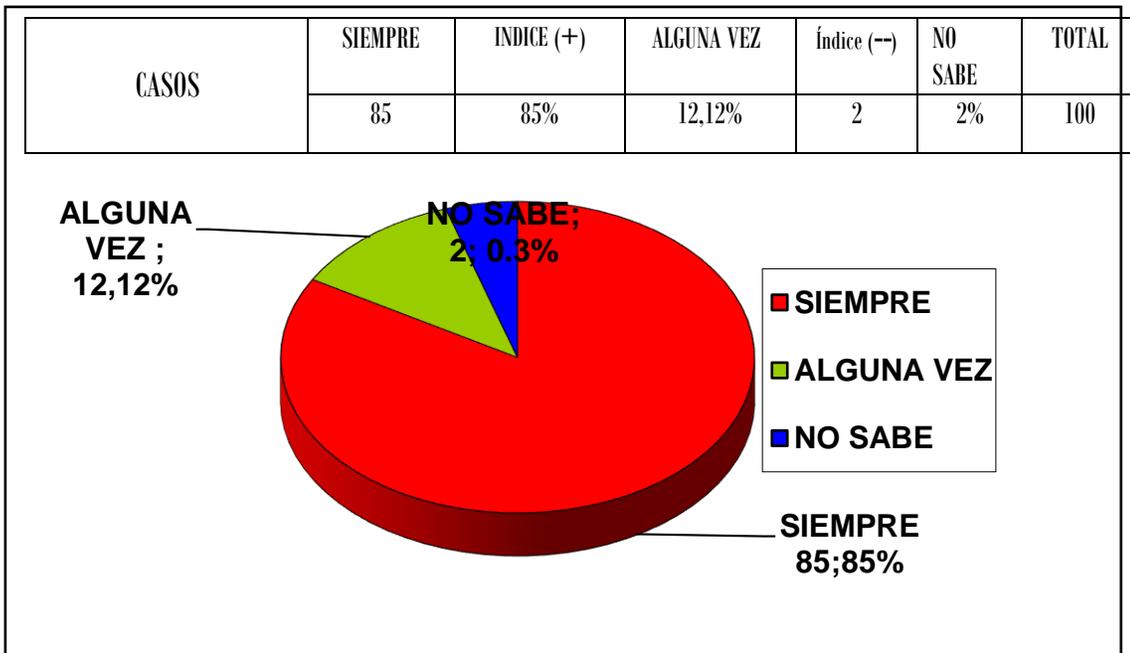




5.- Según su criterio la demora en el despacho de mercaderías generaría ilícitos aduaneros que facilitan la Evasión Fiscal

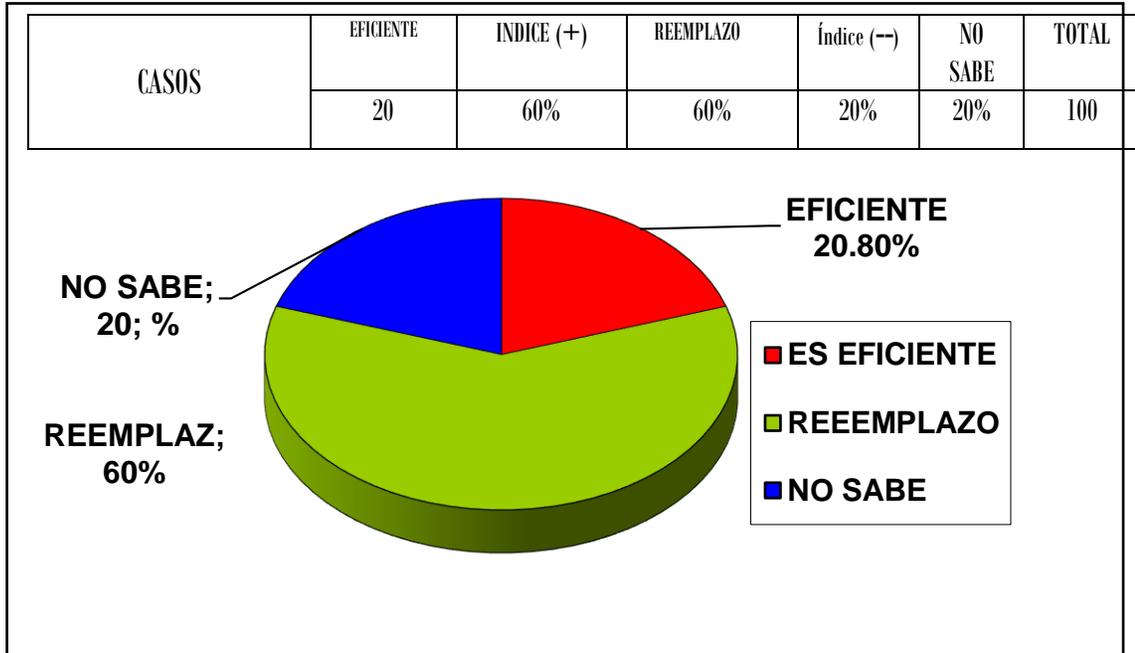


6.- Considera que la falta de Aplicación de Métodos de Valoración de Mercancías, crea excesiva burocracia y corrupción Aduanera.

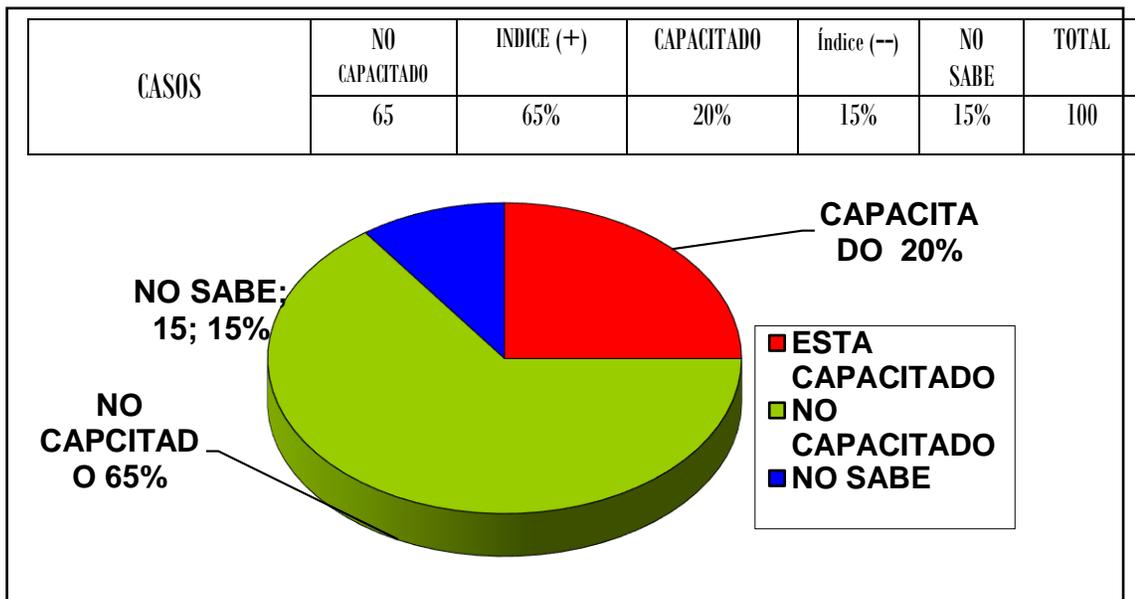




7.- El sistema informático SIDUNEA es utilizado para trámites aduaneros, según su experiencia es un sistema útil y eficiente, o por el contrario es necesario su reemplazo.

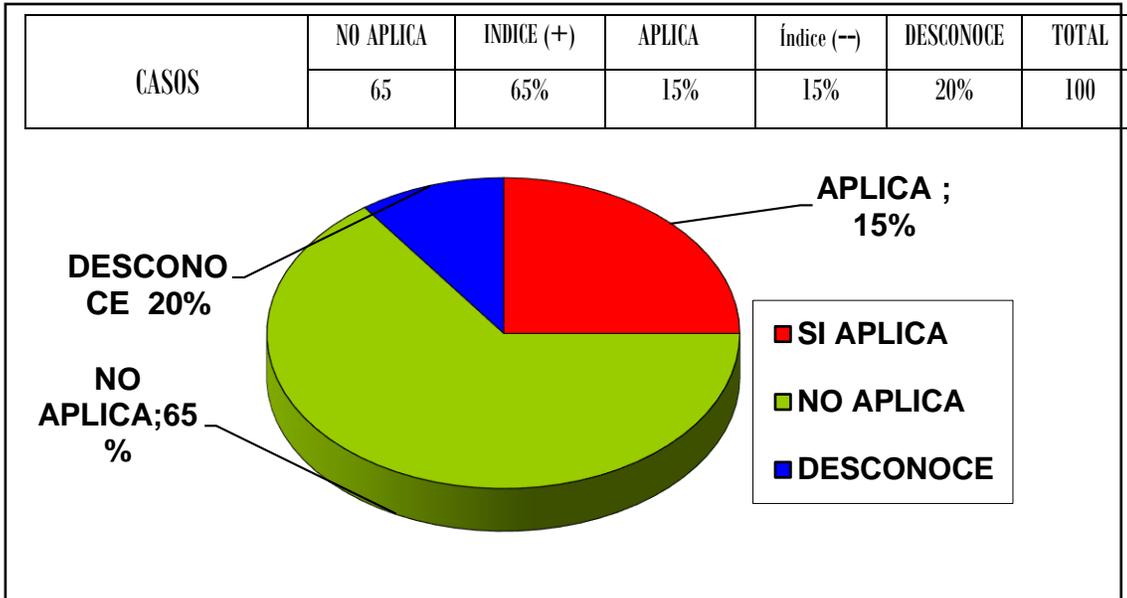


8.- Considera que el personal de la Aduana Nacional está capacitado específicamente para aplicar los métodos de valoración de mercaderías.

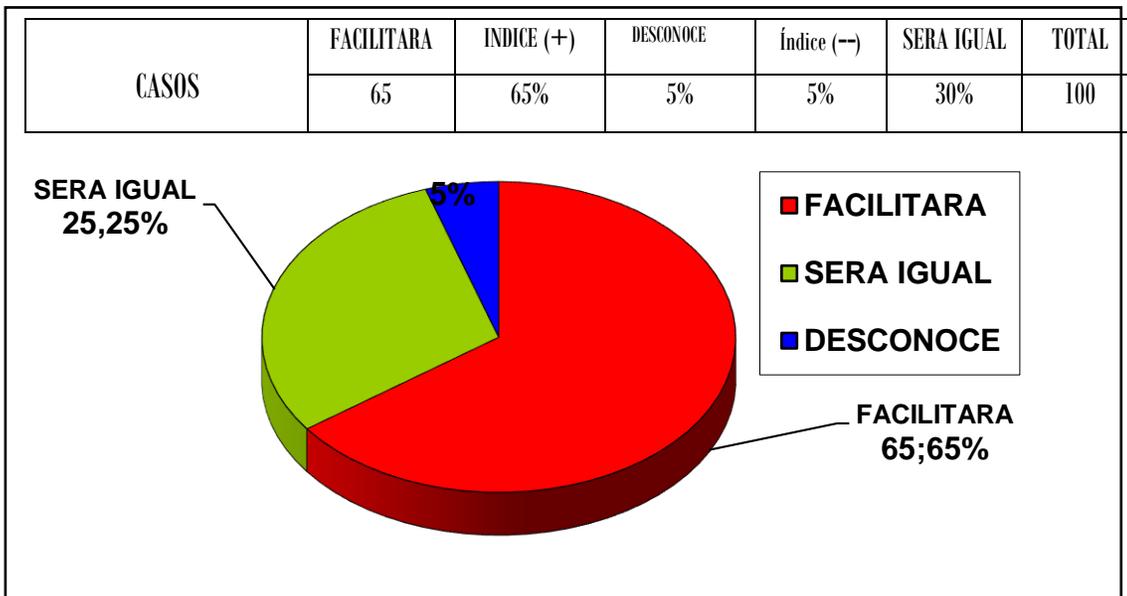




9.- Según su experiencia la Aduana Nacional aplica un algún método de valoración de mercaderías, si es así cual.



10.- Con la creación de Unidades o Empresas de Valorización Aduanera se podrá acelerar el despacho de mercaderías, detectar la evasión Fiscal, y minimizar la corrupción aduanera.





CUADRO ANÁLISIS DE ASPECTOS CRÍTICOS PERCIBIDOS EN EL PROCESO DE TRÁMITE DE IMPORTACION DE MERCANCIAS

PROBLEMA	CAUSA	EFEECTO	SOLUCIÓN
Tiempo mínimo destinado a actividades que generan valor agregado.	Mala regulación del tiempo.	Mayor tiempo destinado a actividades que no generan valor agregado.	Evaluación del valor agregado y reducción del tiempo.
Los recursos humanos no cuentan con un manual de funciones que permita una asignación de tareas eficiente.	Intervienen demasiados funcionarios o existe insuficiencia de los mismos.	Realizar actividades similares en un mismo subproceso con empresas que coadyuven, a la importación.	Eliminación de actividades burocráticas, sistematizar una adecuada valorización de mercancías.
La responsabilidad del proceso no tiene identificado a un solo técnico aduanero.	Cada subproceso identifica un técnico aduanero diferente como responsable de la totalidad del proceso de importación.	Imposibilidad de otorgar responsabilidad a cada técnico para la valorización.	Simplificación de actividades mediante la otorgación de responsabilidad a empresas especializadas en valoración aduanera.
Los documentos presentados en los trámites de importaciones carecen de suficiente información.	Poca información en cuanto a la forma de los datos específicos de las mercancías y sus códigos que se presenta.	Errores en las interpretaciones de los documentos y demora en la respuesta.	Prueba de errores a través de una base de datos actualizada, con el respaldo de una empresa especializada en el área.
Demasiados procesos manuales sin conocimiento de la norma, antes de la emisión de resultados.	Mal diseño de procedimientos.	Duplicar actividades similares, ocasionando demoras.	Eliminación de procesos manuales, con procesos que se adecuen a la norma y se ajuste al fluido rápido del comercio exterior.
Falta de información para determinar subvaluación.	Falta de un sistema de consulta de valoración aduanera según el procedimiento de la OMC.	Mala asignación del resultado.	Diseñar un sistema de consultas de valoración, con empresas especializadas a cargo.
Demasiados procesos manuales	Control interno.	Demoras por realizar trabajo manual.	Automatización con una base de datos que permita emitir resultados.
Falta de capacitación continua al personal.	Carencia de una planificación adecuada.	Problemas en la interpretación de documentos.	Cursos de actualización en el área de comercio exterior.
El proceso no responde a procedimientos elaborados.	Complejidad del proceso.	Cada funcionario adecua los procedimientos según su criterio.	Estandarización de actividades mediante manual actual de procedimientos.
Baja productividad del tiempo de ciclo.	Problemas a lo largo de todo el proceso.	Demoras en la desaduanización de mercancías, tiempo 6 días.	Reducción del tiempo empleado actualmente.

FUENTE: Elaboración propia, año 2011...



CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES GENERALES

La Aduana Nacional, dentro del proceso de cambio que atraviesa el país, tiene el objetivo de cambiar imagen y de institucionalización, en el pasado esta fue calificada como una de las instituciones más corruptas del país, la base para este cambio es aplicando principios de eficiencia y transparencia, para ser transformada en una institución transparente, moderna y comprometida con el país.

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado. El artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio estableció los principios generales de un sistema internacional de valoración determinados por la OMC. Sin embargo, este método no satisfacía las necesidades de todos los países.

El control de la legal importación - exportación de mercaderías es tarea de la Aduana Nacional y emitir la comunicación al poseedor, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, la principal meta es lograr la mejora en la recaudación y facilitar el comercio exterior mejorando el servicio aduanero constante, de acuerdo a estándares internacionales.

Teniendo en cuenta que nuestro país está orientado hacia una cultura de importación más que a una de exportación, por lo que se considera necesario, centrar la atención en la mejora del servicio, siguiendo modelos estandarizados que determine la legal importación de mercaderías al país. El mejoramiento de los



procedimientos y la fiscalización, mejorará aquellos puntos críticos identificados, permitiendo lograr un incremento en la recaudación fiscal, logrando de esta manera que el proceso sea eficiente.

En este sentido nuestra investigación ha determinado que es imperiosa la necesidad de implementar todos los métodos existentes y necesarios para mejorar la valorización de mercancías y facilitar el flujo internacional del comercio, aumentando por consecuencia los impuestos aduaneros.

El objetivo de nuestro trabajo fue lograr que la Aduana Nacional de Bolivia mejore su calidad de servicio a los usuarios, priorizando la importancia del factor tecnológico, aplicando los métodos de valoración aduanera conjuntamente con Empresas de Valoración Aduanera especializadas en el área y facilitando el comercio internacional, con la concesión de Empresas especializadas en la Valoración de Mercancías, proporcionar soluciones innovadoras y servicios hechos a la medida, que mejoren y protejan el comercio internacional, generando valor agregado para nuestros ingresos nacionales. Creemos que solo mediante la excelencia profesional de los Funcionarios Aduaneros, y las normas Aduaneras, se lograra una imparcialidad y una dedicación exclusiva hacia los usuarios posibilitando cumplir las normas internacionales ya existentes y realizar nuestra visión, por encima de los intereses individuales o comerciales

Las administraciones de Aduanas del mundo entero juegan un rol de vital importancia en la implementación de una serie de políticas gubernamentales importantes y contribuyen al logro de diversos objetivos de desarrollo nacional. Además, como la aduana es el primer contacto que se tiene con un país, la primera impresión influye sensiblemente en las opiniones de las personas y de las organizaciones encargadas de tomar decisiones claves en materia de comercio y de inversiones extranjeras.



Las reglas detalladas de la OMC sobre valoración de las mercancías en aduana están contenidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (título completo: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994). El sistema de valoración del Acuerdo se basa en criterios simples y equitativos que tienen en cuenta las prácticas comerciales. Dispone que todos los países deban armonizar su legislación sobre la base de las reglas del Acuerdo para conseguir la uniformidad en la aplicación de las normas, de manera que los importadores puedan determinar con seguridad y de antemano las cantidades pagaderas en concepto de derechos de importación.

La norma fundamental del Acuerdo es que el valor en aduana debe basarse en el precio realmente pagado o por pagar cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación (por ejemplo, el precio facturado), ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador, tales como el costo de envases y contenedores, accesorios de embalaje, cánones y derechos de licencia

Es de vital importancia la correcta valoración de mercancías en aduana. Es función esencial del servicio aduanero el control de las declaraciones de valor, debe fiscalizar que la declaración coincida con la realidad, cuando tenga dudas acerca del valor declarado, está obligado a investigar hasta las últimas consecuencias, se debe proteger la renta fiscal y a los importadores serios que se ven perjudicados por las prácticas desleales realizadas por los importadores que evaden el fisco aduanero.

Se reconoce que pueden variar los precios obtenidos por importadores diferentes por los mismos productos. El simple hecho de que el precio conseguido por un importador dado sea más bajo que el pagado por otros importadores del producto no puede utilizarse para rechazar el valor de transacción. En esas situaciones la administración de aduanas sólo puede rechazar dicho valor cuando tiene motivos



para dudar de la veracidad o exactitud del precio declarado de las mercancías importadas.

Aun en este caso, debe dar al importador la oportunidad de justificar su precio y, si esa justificación no es aceptada, tiene que comunicarle por escrito los motivos por los cuales rechazan el valor de transacción y decide determinar el valor imponible por otros

Métodos. Además, al reconocer al importador el derecho a ser consultado en todas las etapas de la determinación del valor, el Acuerdo vela por que se usen objetivamente las facultades discrecionales que tiene la administración de aduanas para cuestionar el valor declarado.

5.2. CONSECIÓN DE EMPRESAS DE VALORIZACION ADUANERA DE MERCADERIAS

Estas empresas tendrían las siguientes características:

- Deben ser neutrales, son evidentemente operativas, desde el punto de vista político son independientes.
- Principalmente como son entidades operativas y técnicas, financieramente, comercialmente son autónomas.
- Ofrecemos un servicio autofinanciado, rápido y personalizado respecto a nuestras prestaciones de inspección aduanera a la vez que compartimos nuestros conocimientos con los usuarios.
- Proporcionamos servicios fiables y profesionales para cumplir con las normas internacionales para lograr la certificación de gestión de calidad ISO 9001, nuestro sistema de gestión de las inspecciones ISO / IEC 17020



- Cumplimos con dedicación el código internacional sobre las prácticas de Inspección y el Acuerdo de la OMC sobre la inspección previa al embarque.
- Finalmente se aplicara estricto Código de Conducta y Ética Empresarial a favor del usuario y del estado nacional.

5.3. LAS EMPRESAS DE VALORACION OFRECERA SERVICIOS

- 1.- Inspecciones y/o **en la entrega final (en destino)**.
- 2.- Conteo de Mercaderías aplicando Tecnología de Primera Escaners Satelitales.
- 3.- **Programas de verificación de existencias.**
- 4.- Cálculo del peso por arqueo.
- 5.- Análisis y muestreo
- 6.- Constatación de daños
- 7.- El alcance total del trabajo y las respectivas tarifas de inspección se fijan antes de aceptar los contratos
- 8.- Nuestros logros en este campo se deben a la habilidad de nuestros inspectores, a nuestros procedimientos rigurosos y a la buena definición de nuestras directrices.

Servicios gubernamentales que mejoran la recaudación de impuestos en las aduanas y reducen los retrasos de las autorizaciones, otros servicios para los gobiernos incluyen la inspección en destino y la inspección pre-embarque.

La aplicación de estos servicios está directamente relacionada con tecnologías como el escaneado de contenedores y el análisis y administración de riesgo, **Servicios comerciales** para compañías pertenecientes al sector público y al sector privado, organizaciones internacionales y organizaciones no



gubernamentales (ONG). Estos servicios incluyen la inspección, el control, la logística, las competencias del proveedor, el manejo de garantías, el suministro de depósitos y la verificación de existencias.

Código de Ética Empresarial y de Cumplimiento, las Empresas de Valoración deben estar comprometidos con la excelencia profesional, cumplimos nuestras obligaciones contractuales y empresariales prestando especial atención a las necesidades de nuestros clientes y aplicando las normas profesionales y éticas más exigentes.

Las Empresas de Inspección Aduanera a crearse con nuestro proyecto de Ley tendrán estos principios:

- Integridad
- Conflictos de intereses
- Confidencialidad
- Lucha contra la corrupción
- Comercio justo
- Interese Superiores a favor del estado por encima de los intereses comerciales.
- Sometimiento a exámenes las empresas parten de una de Ética Empresarial a exámenes independientes anual realizado por auditores externos.

5.4. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

ANÁLISIS DE RESULTADOS.- De acuerdo a los objetivos planteados, pasamos a mostrar los resultados alcanzados de nuestra investigación.



En el presente trabajo de investigación la aportación fundamental es poner en manifiesto la concesión de EMPRESAS DE VALORACION ADUANERA, de acuerdo a lo expuesto se consideró la aplicación de las normas de valoración internacionales de la OMC, Consideramos conveniente la puesta en práctica de los mismos , porque en la investigación se encontró deficiencias en la valoración de mercancías por parte de funcionarios Aduaneros(vistas de aduana), No se cuestiona los mecanismos que utiliza la aduana para combatir la subfacturación a nivel internacional, sólo se pretende discrepar con los métodos de valoración aduanera aplicados en el sistema aduanero Nacional, aplaudimos el fin perseguido por parte de la aduana, y planteamos nuestros objetivos alcanzados en el presente trabajo.

Pregunta 1.- Se ha aplicado algún método de valoración a su caso concreto.

En la mayoría de las encuestas realizadas encontramos una incidencia negativa es decir un 90% No desconocen y no saben qué tipo de Método que se ha aplicado cuando realizaba la importación de mercaderías en recintos aduaneros, por lo que se puede deducir que la mayoría desconoce siquiera la existencia de estos métodos por lo que cuando se efectúa una valoración de la mercadería esta estaría siendo valorada erróneamente.

Asimismo el trámite de cálculo para el pago aduanero es demasiado largo y burocrático lo que genera corrupción y defraudación Fiscal, es ese entendido se justifica nuestra prepuesta es la concesión de Empresas específicas de Valoración Aduanera de Mercancías, al interior de los recintos aduaneros, para verificar de forma real el cálculo impositivo en función a la magnitud de la mercadería internada al país y así evitar la defraudación fiscal y agilizar los trámites aduaneros.

Pregunta 2.- Usted cree que el Actual Método de Valoración Aduanera de Mercancías es el más adecuado.



Definitivamente la mayoría no está de acuerdo con el método utilizado y que aplica la Aduana Nacional, además indican que este procedimiento es ineficiente por lo que el actual método en 70% NO, de personas no cree que este es el sistema más adecuado.

Pregunta 3.- A encontrado alguna observación una vez producido el Examen documental y el aforo físico de la mercancía en aduanas.

En la mayoría de los casos el 70% si respondió afirmando que ha encontrado observaciones a su trámite, generalmente esto se debe a que el trámite es excesivamente burocrático en cuanto al análisis documental seguido de la revisión de la mercancía que dificulta que sea ágil y rápido, originando de esta manera tratos con funcionarios aduaneros para culminarlos.

Pregunta 4.- Generalmente cuánto tiempo demora en ser despachado su trámite en Recintos Aduaneros, una semana, un mes, tres meses.

Como se ha encuestado a los usuarios habituales quienes constantemente realizan la internación de diversas mercaderías al país, pero por regla general cuando se trata de una mercadería simple en magnitud y singularidad tarda en ser liberado de entre una semana a un mes, pero cuando se trata de mercaderías que por sus características requiere de una Valoración Cualitativa específica con la necesaria aplicación de algún método de valoración específico el impulso para que este trámite no sea observado ni retenido en aduanas debe recurrir a otras instancias, las que generarían fraude impositivo.

Pregunta 5.- Según su criterio la demora en el despacho de mercaderías generaría ilícitos Aduaneros que facilitan la Evasión Fiscal.

Por regla general toda demora en trámites administrativos genera corrupción e ilícitos, por lo que de acuerdo a la investigación realizada encontramos que un



60% Si afirman que la demora en el despacho de mercaderías genera y es el origen de la evasión fiscal y los ilícitos aduaneros consecuentemente la evasión Fiscal, por lo establecemos que la creación de empresas de valoración aduanera agilizaría estos procedimientos despachando las mercaderías de manera rápida y estableciendo una adecuada valoración para el importe adueñártelo.

Pregunta 6.- Considera que la falta de Aplicación de Métodos de Valoración de Mercancías, crea excesiva burocracia y corrupción Aduanera.

De acuerdo a un análisis de las respuestas relevadas encontramos que una gran mayoría es decir el 85% de acuerdo a su propia experiencia ha encontrado que no se aplicado ningún método de valoración aduanera cuando realizaba la internación de mercaderías al país por lo que existe burocracia y lentitud en los tramites por que las mercaderías son valoradas de manera tradicional y no aplicando de métodos con tecnología de punta.

Pregunta 7.- El sistema informático SIDUNEA es utilizado para trámites aduaneros, según su experiencia, este sistema es útil y eficiente, o por el contrario es necesario su reemplazo.

A la pregunta la mayor incidencia fue negativa, donde un 60% No está de acuerdo con este sistema recomendando su actualización o reemplazo, sin embargo un 35% Si está de acuerdo pero recomiendan su actualización; por lo que se estaría justificando la actualización de los sistemas de valoración de mercancías con la implementación de empresas de valoración de mercancías.

Pregunta 8.- Considera que el personal de la Aduana Nacional está capacitado específicamente para aplicar los métodos de valoración de mercaderías.

De acuerdo a la propia experiencia de personas que fueron encuestadas siendo que este relevamiento de la información se realizó con preferencia a los usuarios



habituales de la aduana nacional, donde un 60% de personas no está de acuerdo por el personal que trabaja en la aduana.

Asimismo este personal no está especializado en la Valoración de mercaderías importadas al país, es decir por el alto índice de movilidad de personal dado que cada gestión gubernamental cambian a personal técnico que tiene experiencia en el área pero lamentablemente este personal es cambiado, por otro lado es necesario que la aduana nacional tenga personal calificado para realizar la verificación de mercaderías, con la implementación de empresas de valoración estos aspectos se podrían superar.

Pregunta 9.- Según su experiencia la Aduana Nacional aplica un algún método de valoración de mercaderías, si es así cual.

De acuerdo a las respuestas encontramos que 45% SI conocen que se aplica el método tradicional de valoración sin embargo desconocen cual es este, por el contrario, 55% No conoce que método se aplica cuando está valorando sus mercaderías en recintos aduaneros para pagar el importe del impuesto aduanero.

Pregunta10.- Con la creación de Unidades o Empresas de Valorización Aduanera se podrá acelerar el despacho de mercaderías, detectar la evasión Fiscal, minimizando la corrupción aduanera.

Finalmente, a la pregunta ultima encontramos que en definitiva la gran mayoría de encuestados teniendo en cuenta que son usuarios habituales del servicio de aduanas, una mayoría 60% está de acuerdo con la creación de empresas de valoración aduanera para agilizar los trámites de internación de mercaderías siendo que la evasión fiscal no solo ocurre cuando una mercadería es internada de manera ilegal por otros lados de la aduana sino que también cuando se determina de manera errónea y tradicional el cálculo por el importe aduanero se incurre en errores por lo que es difícil detectar la evasión fiscal en ese sentido y



de acuerdo a la investigación realizada se justifica ampliamente nuestra propuesta de investigación que consiste en la concesión de **EMPRESAS DE INSPECCION Y VALORACIÓN DE MERCADERÍAS** para coadyuvar con la Aduana Nacional de Bolivia, en la valoración adecuada y parcial, aplicando las normas internacionales de la OMC, y de esta manera tener un control de los impuestos aduaneros a nivel nacional e internacional, ya que los problemas que atraviesa la aduana respecto a la valoración aduanera constituyen un claro obstáculo al desarrollo de nuestro País, en la investigación se plantea Empresas de valoración Aduanera especialistas en comercio internacional que agilizaran el despacho aduanero y entremos en un país competitivo a nivel internacional.

La Aduana Nacional de Bolivia (ANB), no puede dejar pasar desapercibido los resultados encontrados en el trabajo, y está obligada a realizar los ajustes necesarios, para regularizar sus funciones de acuerdo a los estándares internacionales con los cuales funcionan las aduanas de otros países, dejando de tener una función exclusivamente recaudadora, no puede ignorarse que debe cumplir a su vez otras funciones complementarias pero no menos importantes para como la de facilitar el comercio exterior y precautelar por la calidad y la seguridad en la valoración de los productos que se importan y se exportan a territorio nacional.



Que el Artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la Administración aduanera.

Que el Artículo 33 Inc.a) del Reglamento de la ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asignen la ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, con Las facultades conferidas por ley.

Confirma la Licitación Pública, que deberá sujetarse a las normas legales vigentes en el momento de la convocatoria, con sujeción a lo establecido por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

RESUELVE.

Primero.- Aprobar en su integridad la concesión de Empresas de Valoración Aduanera que estén sujetos al cumplimiento de la Constitución Política de Estado.

Segundo.-La concesión establecida de las Empresas de valoración Aduanera no limitara a la Aduana Nacional de Bolivia a ejercer sus facultades de fiscalización, control y regulación previstas en la Ley General de Aduanas y otras disposiciones normativas conexas.

Tercero.-La Empresa de Valoración Aduanera está sujeta al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la ley General de Aduanas el Reglamento a la



Ley General de Aduanas y Normas internacionales que no afecten el cumplimiento de la ley de Nuestro País.

Cuarto.- La Aduana Nacional de Bolivia conjuntamente con los ministerios correspondientes, establecerán el procedimiento legalmente, para la concesión de las empresas de Valoración aduanera mediante licitación pública.

Definiciones

A los efectos del presente documento se entiendo por:

Aduana Nacional: Institución pública de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, con personería jurídica de duración indefinida y patrimonio propio, con potestad de otorgar en concesión algunas actividades y servicios relacionados con aduanas.

Concesión: Delegación que hace la Aduana Nacional de Bolivia a una empresa pública o privada, mediante contrato para coadyuvar con la Aduana Nacional en la Valoración de mercancías.

Contrato de Concesión: Instrumento legal de naturaleza Administrativa por el que la Aduana Nacional de Bolivia acuerda con la Empresa de Valoración Aduanera.

Extensión de Área: Ampliación del área primaria concesionada por la explotación de servicios regulados en forma permanente y/o temporal, sea en predios de su propiedad o no y/o de terceros, autorizado mediante resolución expresa por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Licitación pública: Oferta publicas internacional convocada por la Aduana Nacional de Bolivia para la concesión de servicios.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a la operación de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al



servicio directo de la Aduana Nacional de Bolivia, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. Complementariamente, los lugares habilitados por la Aduana Nacional de Bolivia como extensiones de área.

CAPACIATACION Y ROTACION DEL PERSONAL.- Si durante la vigencia de la Empresa de Valoración Aduanera, se produjeran innovaciones tecnológicas en el desempeño de las funciones especializadas de valoración, la empresa adoptara la nueva tecnología en un plazo acordado con esta, determinando la inversión requerida.

La empresa de valoración está en la obligación de capacitar a su personal sobre las operaciones de valoración Aduanera a nivel internacional, alcances normativos, innovación tecnológica que se produjeran según la dinámica aduanera, el costo total será asumido por la empresa de valoración.

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS REGULADOS.- Los servicios de valoración , constituyen actividades permitidas a empresas de valoración Aduanera, como servicios conexos y complementarios a la actividad de la Aduana Nacional de Bolivia, que están sujetos a un control directo por ser una operación que implica ingresos tributarios aduaneros al Estado Plurinacional de Bolivia.

No podrán ser elegidos Empresas de Valoración Aduanera, ni podrán ser Accionistas, durante toda la vigencia de la concesión las siguientes personas o empresas.

- a) Las personas jurídicas que directa o indirectamente o cuyos accionistas hayan sido sometidos a procesos judiciales, administrativos o arbitrarios por incumplimiento de obligaciones o comisión de delitos y contravenciones con sentencia o resolución ejecutoriada desfavorable a ellas.
- b) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, incluido el vínculo matrimonial, hasta



el segundo grado inclusive, con las accionistas, socios o personas detallados en el inciso a) anterior.

- c) El presidente ejecutivo y Directores de la Aduana Nacional de Bolivia o cualquier funcionario de la Aduana Nacional de Bolivia, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones.

La Aduana Nacional de Bolivia podrá realizar verificación, seguimiento y control a las operaciones de Valoración aduanera realizadas por la empresa a cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de esta empresa de Valoración, pudiendo delegar dichas atribuciones a funcionarios de la Aduana Nacional, en calidad de fiscales Aduaneros durante el proceso de cada operación asignada a estas empresas de valoración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

ALBERTO GARCÍA VALERA Y JOSÉ CARLOS AROBES AGUILAR-GALINDO
“EL COMERCIO ADUANERO INTERNACIONAL”

Editorial: Consorcio de Vigo y Cádiz, España, 2005

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA,

“El Valor de aduanas, es la base imponible de la recaudación tributaria aduanera que el estado impone para cumplimiento de sus funciones y obligaciones tributarias”, Info: Aduana Nacional de Bolivia, Central de Archivos, Av 20 de Octubre, La Paz, Bolivia.

GABRIELA RÍOS GRANADOS,

NUEVA GENERACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO DE CODIFICACIÓN
Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS,

Librería y Editorial Juventud, Plaza Murillo Nro. 519, La Paz, Bolivia

JOSÉ OTHÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ

“LA ADUANA Y LOS PROCESOS DE VALORACION DE MERCANCIAS,

Ed. Navarrete, Barcelona, España, 2000.

JORGE WITKER,

“VALORACIÓN ADUANERA Y GLOBALIZACIÓN”

Ed. Tennesy, Pensilvania, boulevard Prince Add., Estados Unidos, 2001

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ADUANA NACIONAL, “LEY GENERAL DE ADUANAS LEY N° 1990”

Ed. Gaceta oficial de Bolivia, 1999.

DR. MARCELO OSCAR ABACA, docente catedrático de la universidad de Barcelona, España, “TRATADOS DE POLITICAS ADUANERAS”, Barcelona, España, año 2000.



GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE (Acuerdo General sobre comercio y Aranceles) GATT-1994, “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT-1994”, celebrado en la ronda de Uruguay 1994, Ronda de Montevideo, 1998.

OCTAVIO GUTIÉRREZ CARRASCO,

“Tráfico Internacional de Mercancías, Santa Fe Bogotá, Colombia, Ed. Santiago, 2005”, Ed. Librería, Papelería y Editorial Gisbert y Cia. S.A., c. Comercio Nro.1270 (Central) - La Paz, La Paz, Bolivia, 2009.

DR. FRANCISCO OWEN BIERNAL

“Régimen Internacional de Mercancías” Ed. Generación, Buenos Aires, Argentina, 2000.

FELIPE PARDINAS,

“METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALES”,
ed. siglo xxi, d.f. México, México, 2008.

RICARDO XAVIER BASALDÚA,

“DERECHO FISCAL Y ADUANERO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN,
Ed. La Hoguera, Madrid, ESPAÑA, 1990.

ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA,

“EL DERECHO ADUANERO Y LAS ADUANAS FRENTE A GLOBALIZACIÓN CONTEMPORÁNEA,
Ed. Libertad, La Abana, Cuba Revolucionaria, 1986.

MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS,

“LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA REPRESIÓN DE LAS INFRACCIONES DE ADUANAS”,
Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1989.



MAXWEEL POLL,
“DERECHO ADUANERO MANUAL PRÁCTICO PARA EL OPERADOR DEL COMERCIO EXTERIOR”, Las Américas s.r.l, Empresas Editoras, Edif. Loayza, La Paz, Bolivia, 1990.

MARIANA POTH, “CONTADURÍA PÚBLICA, UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA (UNEG)” Ed. promotora publicitaria internacional “prisa” Ltda Servicios de Artes gráficas, Empresas Editoras, c. Claudio Sanjinez Nro. 1738 (Miraflores) - La Paz, LA PAZ, Bolivia, 2002.

MERCEDES CANO MARTÍNEZ
“EL OPERADOR ADUANERO AUTORIZADO”
Editorial: asociación española de concesionarios de zonas y depósitos francos, Madrid, España, 11ª Edición, 2010.

NICOLÁS BONILLA Y FELIPE RODRIGO,
“MANUAL DE COSTES Y RIESGOS. CÁLCULO DE PRECIOS”
Empresas Editoras, Promotora Publicitaria Internacional “Prisa” Ltda., c. Claudio Sanjinez Nro. 1738 La Paz, Bolivia, Junio 2011.

REMIGI PALMÉS.
“MANUAL SOBRE EL USO DE LOS INCOTERMS 2010”
Editorial: International Chamber of Commerce, Paris, Francia, 1996.

REMIGI PALMÉS
“POLITICA INTERNACIONAL ADUANERA”,
Editora Presencia S.R.L Ed. Esperanza, Av. Mcal. Santa Cruz Nro. 2150 La Paz, Bolivia, 1990.

PNUD: Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo,
NN.UU., Org Net Works, www:/Pnud Bolivia,
La Paz, Bolivia, 2005.

OMC: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “PROFUNDIZACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PACTO ANDINO”, Ed. CAMPO IRIS S.R.L., Dirección: Av. Illimani Nro. 1860, Edif. Santa Bárbara Pb. (Santa Barbara) - La Paz, Bolivia, 2008.

ABREVIATURAS

DV: AD Valorem

LGA: Ley General de Aduanas

CAN: Comunidad Andina de Naciones

CIF: (cost, Insurance and Freight) Costo, seguro y flete

DAV: Declaración Andina de Valor

DUI: Documento Único de Importación

DUE: Documento Único de Exportación

FOB: (Free on board) Libre a Bordo

ICE: Impuesto a los Consumos Específicos

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LOA: Ley Orgánica de Aduanas

OMA: Organización Mundial de Aduanas

OMC: Organización Mundial del Comercio

GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS

Ad Valorem.- Impuesto Aduanero expresado en términos monetarios, que nace de la aplicación del arancel de importaciones.

Arancel.- Gravamen aplicado a la importación de mercancías, con el propósito de proteger a la industria Nacional, generar recursos fiscales y sirve para corregir los desequilibrios de la balanza de pagos.

Valoración.- Base imponible de los impuestos arancelarios a la importación que se obtiene a través de un sistema que debe ser uniforme, equitativo y neutro y que se rige en base a una reglamentación.

Verificadora.- Empresas multinacionales que prestan servicios de inspección relacionados con la calidad, cantidad, análisis arancelarios y verificación de precios de mercancías internacionales.

Aduana.-Servicio público que tiene a sus cargo el control de entrada y salida de personas, animales y mercancías; medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras.

Incoterms.- Términos de compra y venta en el comercio internacional, sirve para conocer la distribución de los gastos y las correspondientes responsabilidades entre el vendedor y el comprador.

Flete.- Valor de alquilar un transporte para transportar mercancías a nivel nacional o internacional.

FORMULARIO DE ENCUESTAS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

1.- ¿Cuánto tiempo demora en ser despachado un trámite con canal rojo?

R.- según el reglamento debería tardar tres días, pero por infinidad de motivos, y observaciones con contravención cada trámite demora aproximadamente nueve días.

2.- ¿Usted cree que la valoración aduanera es la correcta?

R.- No es correcta por que se aplica solamente el criterio del técnico aduanero, sin verificar con valores reales del mercado internacional.

3.- ¿Qué observaciones se pueden obtener una vez producido el examen documental y el aforo físico de la mercancía?

R.- Las observaciones que se llegan a obtener son la diferencia en el valor de origen, falta de información en la documentación, diferencia en el peso y otro tipo de delitos aduaneros.

4.- ¿La aduana tiene un control de valoración de mercancía?

R.- El problema de la aduana es que no tiene personal capacitado ni especializado para la real valoración de mercancías.

5.- ¿Según su criterio en la actualidad o en años anteriores ha existido actividades ilícitas que ayuden al incremento de la evasión Fiscal Aduanera?

R.- Las actividades ilícitas siempre ha existido y existirán porque el evasor siempre estará buscando la forma de evadir los tributos y en especial en la aduana.

6.- ¿Cree usted que una de las formas de evadir impuestos en la Aduana es la falsificación de documentos para la nacionalización de la mercancía?

R La falsificación de documentos y de los bauches (comprobante de venta) que demuestren que el dinero fue integrado al fisco es una de las causas y eso lo expuso en un entrevista realizada por el Periódico la Costa al Teniente Coronel Luis Bohórquez en donde dice "que se han descubierto bandas dedicadas a la falsificación de documentos

7.-¿Considera usted que el Sistema Automatizado SIDUNEA ha sido de gran ayuda para disminuir o evitar la Evasión Fiscal en dicha Aduana?

R.- Como se expuso en anteriores oportunidades en dicha investigación el Sistema Automatizado Implementado por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria ha disminuido la Evasión Fiscal pero lo único que nunca se logrará es la eliminación de dicho fenómeno porque siempre existirá ilícitos tributarios.

8.- ¿Según su experiencia considera usted que existe en la Aduana pocas probabilidades para detectar el Evasor?

R.- Si existe poca probabilidad de ser detectado porque el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. La evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del estado y la aquiescencia de la sociedad.

9.-Que observaciones se pueden obtener una vez producido el examen documental y el aforo físico de la mercancía?

R.- Las observaciones que se llegan a obtener son la diferencia en el valor de origen, falta de información en la documentación y otro tipo de delitos aduaneros.

10.-¿Cuánto tiempo demora en ser despachado una mercadería de recinto aduanero?

R.- Por lo que sabemos debería tardar tres días, pero por infinidad de motivos, y observaciones que no entendemos porque nadie nos explica, cada trámite demora aproximadamente siete días, sin contar con los dos días más que se necesita para cargar la mercadería.

11.-¿Quiénes están exentas de pago de los gravámenes arancelarios?

R.- Esta exentas las importaciones de mercancías en virtud de Tratados o Convenios Internacionales, o Acuerdos de Integración Económica, expresamente ratificados por el Congreso de la República.

12.-¿Qué problemas tiene la Aduana en la actualidad?

R.-El mayor problema de la aduana de Bolivia es su sistema SIDUNEA(Sistema Aduanero Automatizado)ya que es un sistema a nivel nacional y llega a tener una

congestión de la información, que llega a colgarse y sin el sistema no se hace nada.

13.- ¿Usted cree que con empresas de valoración aduanera que trabajen para una valoración correcta la Aduana de Bolivia será un poco más eficiente?

R.- Muchos de los que importan o exportan productos no conocen las normas aduaneras, y sería bueno que exista una empresa que nos ayude y nos colabore en las importaciones.

FOTOGRAFÍAS DE VEHICULOS INTERNADOS AL PAÍS



FOTOGRAFÍAS DE RECINTOS ADUANEROS

